

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 023-2023

A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL 30 DE MARZO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Acta número veintitrés, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 9:45 horas del 30 de marzo del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Mariana Brenes Akerman, Ivannia Morales Chaves, Rose Mary Serrano Gómez y Angélica Chinchilla Medina, Asesores del Consejo.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Propuesta de acuerdo para atender petición de oficio MP-DMP-OF-2023-0266, del Ministerio de la Presidencia, donde solicita información sobre presupuesto asignado a las evaluaciones de la OCDE.
2. Solicitud por parte de la ARESEP para llevar a cabo una presentación de la Ley Marco de Empleo Público, el viernes 31 de marzo a las 08:30 horas.
3. Oficio MICITT-DVT-OF-266-2023, del 28 de marzo del 2023, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, remite el oficio JM/MICITT/025, por cuyo medio el señor José Aguilar Berrocal solicita información servicios de internet.
4. Invitación de Amanda Crabbe, Director of Programmes del International Institute of Communications (IIC) para que SUTEL participe en el Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe, que tendrá lugar en la ciudad de Miami.
5. Oficio AL-FPUSC-019-OFI-VCM-165-2023, por cuyo medio la señora Diputada Vanessa Castro invita como panelista al señor Federico Chacón Loaiza a la actividad para analizar las oportunidades que representa la implementación de las Redes 5G en Costa Rica.
6. Solicitud de recargo de funciones para la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.
7. Propuesta de nombramiento del puesto de confianza Asesor Técnico 1 del Consejo de la SUTEL.

Pospuestos:

1. Revisión de propuesta de memorando a suscribir entre la SUTEL, la FCC y la Embajada de los Estados Unidos de América.
2. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de prórroga de concesión de radiodifusión sonora de Radio Lira FM 88.7 MHz.

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

- 2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 011-2023.
- 2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 012-2023.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - Informe de participación de los señores Federico Chacón Loaiza y Rose Mary Serrano Gómez en la actividad Mobile World Congress, celebrada en Barcelona, España.
- 3.2 - Presentación del "Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL", 02-ISR-2023".
- 3.3 - Participación presencial de la Sutel en la 10° reunión anual TowerXchange Meetup Americas, que se efectuará el 11 y 12 de julio del 2023 en Fort Lauderdale, en Florida, Estados Unidos de América.
- 3.4 - Designación de nueva delegada propietaria ante el Comité Centroamericano de Competencia.
- 3.5 - Propuesta de acuerdo para atender petición de oficio MP-DMP-OF-2023-0266, del Ministerio de la Presidencia, donde solicita información sobre presupuesto asignado a las evaluaciones de la OCDE.
- 3.6 - Solicitud por parte de la ARESEP para llevar a cabo una presentación de la Ley Marco de Empleo Público, el viernes 31 de marzo a las 08:30 horas.
- 3.7 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
 - 3.7.1 - Oficio MICITT-DVT-OF-266-2023, del 28 de marzo del 2023, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, remite el oficio JM/MICITT/025, por cuyo medio el señor José Aguilar Berrocal solicita información de servicios de internet.
 - 3.7.2 - Invitación de Amanda Crabbe, Director of Programmes del International Institute of Communications (IIC), para que SUTEL participe en el Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe, que tendrá lugar en la ciudad de Miami.
 - 3.7.3 - Oficio AL-FPUSC-019-OFI-VCM-165-2023, por cuyo medio la señora Diputada Vanessa Castro invita como panelista al señor Federico Chacón Loaiza a la actividad para analizar las oportunidades que representa la implementación de las Redes 5G en Costa Rica.

4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.

4.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.

- 4.1.1 - Informe anual sobre política de competencia y encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades de la SUTEL en 2022 para la OCDE.
- 4.1.2 - Remisión del documento: "Buenas prácticas para el despliegue de redes de telecomunicaciones en inmuebles empresariales y comerciales con infraestructura compartida".

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- 5.1 - Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 5.2 - Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial llamadas masivas numeración 905, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
- 5.3 - Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L.
- 5.4 - Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LOS SANTOS, R.L.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Propuesta de homologación del contrato de adhesión de la empresa Cablevisión de Occidente.
- 6.2 - Propuesta de homologación del contrato de adhesión de la firma Navintel.
- 6.3 - Propuesta de dictamen técnico sobre interferencia en las bandas 1800 MHz y 1900/2100 MHz del ICE,
- 6.4 - Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (móvil aeronáutico).
- 6.5 - Borrador de respuesta al acuerdo del Consejo 019-018-2023 y acciones propuestas en Informe PEI-PNDT.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 7.1 - Informe del II semestre-Anual 2022 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 8.1 - Informe para el Consejo de las declaraciones de ingresos del periodo 2022 para Canon de Regulación.
- 8.2 - Informe técnico para nominar un funcionario de Sutel para participar en el taller presencial "Capacitación para preparación para comunicaciones de emergencia".
- 8.3 - Informe técnico para nominar funcionarios de Sutel para participar en el taller virtual "Regulaciones en el Entorno Competitivo de las Telecomunicaciones de Hoy".
- 8.4 - Informe de costos para brindar apoyo técnico al MICITT en la "Reunión Presencial 41 del Comité Consultivo Permanente II (CCP. II)".
- 8.5 - Informe de costos para brindar apoyo técnico al MICITT en la "42° Reunión del CCP.I".
- 8.6 - Modificación de acuerdo 053-017-2023 Informe de costos de representación en el "Dynamic Spectrum Alliance".
- 8.7 - Informe técnico para nominar un funcionario de Sutel a fin de participar en el taller presencial "5G, OpenRan and Emerging Technologies".
- 8.8 - Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.
- 8.9 - Propuesta de actualización del procedimiento Teletrabajo de los funcionarios de la SUTEL.
- 8.10 -Solicitud de recargo de funciones para la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.
- 8.11 -Propuesta de nombramiento del puesto de confianza Asesor Técnico 1 del Consejo de la SUTEL.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-023-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 011-2023.

Seguidamente, la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 011-2023, celebrada el 09 de febrero del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-023-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 011-2023, celebrada el 09 de febrero del 2023.

2.2 - Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 012-2023.

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 012-2023, celebrada el 14 de febrero del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-023-2023

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 012-2023, celebrada el 14 de febrero del 2023.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. Informe de participación de los señores Federico Chacón Loaiza y Rose Mary Serrano Gómez en la actividad Mobile World Congress, celebrada en Barcelona, España.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de participación de los señores Federico Chacón Loaiza y Rose Mary Serrano Gómez en la actividad Mobile World Congress, celebrada en Barcelona, España.

De acuerdo con la discusión que se realiza sobre el particular, los señores Miembros del Consejo consideran oportuno trasladar el conocimiento del presente tema para una próxima sesión.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-023-2023

Trasladar el tema "*Informe de participación de los señores Federico Chacón Loaiza y Rose Mary Serrano Gómez, en la actividad Mobile World Congress, celebrada en Barcelona, España*", para una próxima sesión.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2 Presentación del "Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL, 02-ISR-2023".

Ingresan a la sesión los señores Anayansie Herrera Araya, Rodolfo González López, Saida Marín Araya y Daniela Cedeño Jiménez, todos funcionarios de la Auditoría Interna de ARESEP.

De inmediato, la Presidencia presenta al Consejo la presentación del "*Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL, 02-ISR-2023*".

A continuación, el intercambio de impresiones:

"Luis Cascante: *Este tema es con respecto a la presentación de la Auditoría Interna, que se había visto en una sesión anterior y que habían solicitado un espacio en el Consejo para su exposición.*

Federico Chacón: *El punto que vamos a conocer es respecto a la presentación por parte de la Auditoría relacionado con el primer informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidos por la Auditoría Interna y entes externos a Sutel.*

Anayansie Herrera: *Buenos días, inicia Rodolfo con la presentación.*

Rodolfo González: *Agradecer el espacio. Comprendemos la cantidad de actividades para las que ustedes como Consejo están comprometidos. Agradecerles el espacio que nos dan para la presentación de este producto.*

Básicamente, lo que vamos a presentar hoy corresponde al informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por esta Auditoría y por entes externos a la Sutel, con corte al 31 de diciembre del 2022.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

El equipo de Auditoría está conformado por Daniela Cedeño Jiménez, quien fue la auditora designada para realizar este proyecto; igualmente Saida Marín Araya, como coordinadora del Área de Seguimiento de Recomendaciones, doña Anayansie Herrera Araya, como Auditora Interna y este servidor.

El estudio comprende un origen, que es el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el 2023, el cual fue conocido el 10 de diciembre del 2022 por la Junta Directiva de la ARESEP; al respecto, se toma el acuerdo 06-83-2022 y de igual forma fue conocido por el Consejo de Sutel mediante el acuerdo 007-076-2022, del 17 de noviembre.

El estudio tiene como objetivo general determinar el grado de avance conforme a la evidencia que incorporan los distintos enlaces al sistema de seguimiento de recomendaciones y establecer el grado de avance que tienen esas recomendaciones emitidas por la Auditoría y por los entes externos, como ya comunicamos.

Como objetivos específicos, tenemos el proceso de revisar las acciones adoptadas por la administración activa de Sutel para el cumplimiento de las recomendaciones, advertencias y recomendaciones de la auditoría externa, el corte es al 31 de diciembre del 2022, que es lo que estaríamos presentando hoy y un corte que se haría al 30 de junio del 2023.

También tiene como objetivo específico el ingreso de los diferentes informes de auditoría y advertencias que emita la Auditoría Interna de la auditoría externa realizada durante el 2023 al sistema de seguimiento y recomendaciones, para posteriormente poder hacer el seguimiento al respectivo.

Como alcance, tenemos las recomendaciones y advertencias que hayan sido emitidas por la Auditoría Interna, las recomendaciones que emitan los entes externos a Sutel, disposiciones y órdenes de la Contraloría General de la República, en este caso estamos haciendo el corte que corresponde al 31 de diciembre del 2022. Tal cual consta en el informe que enviamos en su momento, aquí estamos viendo lo que son los parámetros, para asignarle el grado de avance en el cumplimiento de esas recomendaciones.

Tenemos 5 niveles, un nivel cero, que corresponde a aquellos casos en que la recomendación no presenta ningún avance en su implementación; un 25% cuando la gestión en la implementación de esa recomendación es mínima; un 50% cuando hay algún grado de avance que implique que hay acciones o se están elaborando acciones en esa línea; un 75% cuando esas acciones están en un proceso de aprobación si así lo requieren, y el 100% cuando ya la recomendación ha sido debidamente cumplida.

Ese es el marco general de lo que rige nuestro actuar en lo que corresponde al seguimiento de recomendaciones y el marco general del producto que les vamos a presentar hoy.

A continuación, Daniela nos va a ayudar con lo que es el detalle de lo observado durante este proceso, igualmente Saida y doña Anayansie, que va a concluir con la presentación.

Daniela Cedeño: Buenos días a todos. Como lo comentaba don Rodolfo, este informe se realiza con corte al 31 de diciembre del 2022. Vamos a ver las recomendaciones pendientes que teníamos a ese corte.

Iniciamos con el saldo que tenía Sutel al 31 de diciembre del 2021. En ese momento se tenían 204 recomendaciones pendientes.

Durante el año 2022, la Auditoría Interna generó 10 informes, lo que produjo un total de 78 recomendaciones que se suman al total de las 204.

Durante el 2022, producto de las acciones de avance que los enlaces ingresaron al sistema de seguimiento de recomendaciones, tenemos que cumplir 94 recomendaciones. Tenemos 6 recomendaciones, lo que nos genera un saldo de 182.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Podemos ver la distribución de las 182 recomendaciones. En el gráfico de la izquierda podemos ver que mayormente, o más bien el 59% de las recomendaciones, se encuentran en 0% de avance

Seguidamente, tenemos un 20% de las recomendaciones que se encuentran con un 25% de avance y así sucesivamente.

En el gráfico de la derecha podemos ver la distribución por dependencia de estas 182 recomendaciones y la dependencia que más recomendaciones tiene sería la Dirección General de Operaciones, con un total de 63 recomendaciones, Tecnologías de Información tiene 50 y el Consejo con un total de 37 recomendaciones.

Tenemos las recomendaciones con plazo vencido, que en este caso nos dieron un total de 16 recomendaciones, correspondientes a 5 dependencias; en este caso la DGO tuvo un total de 5 recomendaciones vencidas, la Secretaría del Consejo y el Consejo un total de 4 y luego tenemos a Tecnologías de Información con 2 y la Dirección General de Fonatel con una recomendación.

Para estas recomendaciones ya se realizaron las reuniones con cada dependencia y se emitieron los informes de recomendaciones vencidas a cada una.

Para el caso de las advertencias pendientes, tenemos un total de 10. El Consejo de Sutel tiene 77 de ellas y la Dirección General de Operaciones un total de 3.

Saida Marín: *En lo que respecta a recomendaciones emitidas por auditorías externas, se tiene 65 en total.*

Podemos ver que de 46 de ellas, el 71%, tiene 0% de avance, el 12% tiene 25% y el resto del 50% y 75% son marginales.

Por su parte, la Unidad de Tecnologías de Información es la que presenta la mayor concentración y tiene un 58%, que son 38 recomendaciones, seguida del Consejo de Sutel, que tiene 12, que equivale a un 18% y la DGO que tiene 11.

Si sumamos estas 3 áreas, tenemos un 93% de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Externa concentradas en Tecnologías de Información, el Consejo y la Dirección General de Operaciones.

Luego Fonatel tiene 1, Finanzas tiene 2 y Planificación, Presupuesto y Control Interno, tiene 1.

En lo que respecta a las disposiciones, la Contraloría emitió un nuevo tipo de informe, que son órdenes a partir del 2021.

Esa orden tiene que ver con el fideicomiso de Fonatel con el Banco Nacional, tienen de Contraloría un total de 57 disposiciones que ya fueron atendidas o canceladas y tienen 3 disposiciones pendientes y 2 órdenes.

Estas 2 órdenes corresponden a un mismo informe, que es el DFOE-CU-ORD-04-2021, en relación con la administración del fideicomiso de gestión de Proyectos y Programas de Fonatel.

Respecto a esa orden emitida por Contraloría, la Auditoría hizo una asesoría a la Junta Directiva para informarle mediante el acuerdo 5 de la sesión 1 del 2022, que tomó el acuerdo de solicitar a la Auditoría Interna que le dé seguimiento y que les informe.

Para poder hacerlo, lo que se tuvo que hacer fue pedir permiso a la Contraloría para dar seguimiento a esa orden, porque ellos son los que emiten las disposiciones y las órdenes y ellos mismos son los que le dan seguimiento.

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Entonces, la Contraloría dijo que estaba bien, que le diéramos seguimiento; se emitieron 2 informes especiales dándole el avance que había tenido la Junta Directiva, que son el 2, Informe de estudio especial 22, del 4 de febrero y de julio, respectivamente.

Se incluyeron también 2 advertencias, una de ellas el 7 de julio, la 8-IA-2022, advertencias sobre la autorización y pago de honorarios al fideicomiso y la 10-IA-2022, del 6 de octubre, que es una advertencia sobre la recepción y custodia de parte de Sutel de la información documental del fideicomiso de gestión de proyectos y programas.

Con los indicadores de seguimiento, lo que hicimos fue que iniciamos con tabular y a partir del año 2021 empezamos a llevar unos indicadores, tenemos históricos de 4 años, pero en realidad los indicadores empezaron a funcionar hace 2 años, o sea, el 2022 es el segundo año.

El primero de ellos tiene que ver con el cumplimiento histórico de Sutel, que presenta un 67% de cumplimiento con un porcentaje de cumplimiento anual para el 2022 del 34%.

En los avances de recomendaciones tenemos que avanzaron 121 recomendaciones de 276, que no les va a dar con el dato que les dimos de cuál es el que estaba, 204 que teníamos al inicio y al final, terminamos en 182, pero lo que se hace es, 204 más las que ingresan, menos las que se cancelan, para obtener ese dato, entonces ahí tenemos un porcentaje del 44%, que es lo que se logra cumplir.

También tenemos el cumplimiento anual, que son las recomendaciones cumplidas divididas entre el total de recomendaciones, que obtienen un 34%.

Las recomendaciones sin avances son 155, que es 176 menos 121 que tuvieron avances, dividido entre 276, que es ese 56% restante.

Luego sacamos una razón de cuántas gestiones de avance se ingresaron al sistema, que fueron 256 y cuántas de esas 256 generaron algún avance real a las recomendaciones; solamente se logró avance para 121 recomendaciones y se ingresaron 256, quiere decir que prácticamente se están ingresando 2 acciones o recomendaciones y solamente una de ellas da avance.

Esto hemos estado tratando de solventarlo con reuniones con los enlaces explicándoles que, por ejemplo, los documentos de solicitud de prórrogas no los tienen que subir, ni es subir cualquier tipo de documento, es subir aquel documento que esté relacionado directamente con lo que solicita la recomendación, para que genere avance.

Nos pueden mantener informados, sí, pero si la recomendación se vence, que es la otra parte importante, no dejarla vencer; entonces pueden hacer mayor detalle de cuáles fueron las circunstancias por las que no han podido cumplir, o si por ejemplo ven que le faltan 3 meses para que venza y tienen un traslape en las actividades que tenían que desarrollar para cumplirla, pueden pedir desde esa fecha la ampliación de plazo, lo importante es que le den seguimiento, qué documento es el que hay que subir a cada recomendación cuando vence y cuáles son las actividades que se deben ejecutar, porque por ejemplo, en muchas ocasiones el Consejo no ejecuta por sí mismo acciones, sino que depende de las áreas soporte para que le den los avances, pero si el enlace de esas recomendaciones, que es Jorge Brealey, no está pendiente de que por ejemplo, don Alan tiene que presentarle el proyecto, ya sea de procedimiento o de reglamento de modificaciones presupuestarias y se espera hasta que venza, entonces eso no va a caminar; la idea es que le vayan llevando el pulso con fechas hito o fechas importantes; por ejemplo, que para enero tenía que entregarme tal cosa, no me lo entregó, para cuándo me lo va a entregar y qué fue lo que pasó por lo que no lo entregó.

Luego tenemos un último, que es el porcentaje de recomendaciones pendientes y que se amplían recomendaciones con plazo vencido, que fueron 16 entre 182, que fue el saldo a final de año, que nos da un 9% de recomendaciones que se vencieron.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Cinthya Arias: *¿Todos estos indicadores tienen solo la intención de un seguimiento o hay establecidos estándares meta óptimos de alcanzar?*

Saida Marín: *Lo que tratamos primero es establecernos para controlarlos y poderlos monitorear.*

Inicialmente se establecen como métricas, vamos monitoreando por ejemplo los 0%; lo que hacemos es que cuando tenemos reunión con las personas / las que se vencen las recomendaciones, hacemos seguimiento programado y entonces vemos las recomendaciones de 0%, para ver cómo logramos sacarlas por lo menos a gestión inicial, que sería darles un 25%, para lo cual se debe girar la instrucción, obtienen el 25% girando la instrucción.

Entonces tenemos una situación ahora con Luis, por ejemplo, nos dice, tengo 5 recomendaciones y están vencidas, pero ya yo hice todo el trabajo que tenía que hacer. Lamentablemente no subió oportunamente la documentación al sistema, entonces el sistema las tiene en 0, pero aunque él me diga, ya tengo el acuerdo del Consejo, desgraciadamente no lo ingresó al sistema y entonces el sistema no va a reflejar el avance que él cree que tiene.

Para poderlo hacer tiene que pedir primero la prórroga para que nosotros podamos abrir el sistema, él suba la información, se pueda valorar la información, se le da el porcentaje de avance y ver que si logra el 100%, perfecto, pero si no logra 100%, le vamos a dar la retroalimentación vía sistema de qué es lo que estamos esperando para que alcance el 100%.

Cinthya Arias: *La pregunta es cómo se van cumpliendo, por ejemplo, hay una meta a la que se quisiera llevar a la institución o a las unidades supervisadas; de que el cumplimiento histórico sea no 67, sino que la nota mínima debiera ser 75 o que, del cumplimiento anual, se supere el 50% y así con cada uno de los indicadores que uno imagina tal vez ciertos estándares o indicadores o métricas de calidad, esa era la consulta.*

Rodolfo González: *En realidad, estos indicadores lo que persiguen es realmente conocer cómo está la situación de la implementación de recomendaciones por parte de la administración activa como un insumo, como una información adicional que les ayude a autoevaluarse.*

Si nosotros habláramos de cuál es la línea o cuál es el estándar, o cuál es la base, simplemente la Ley de Control Interno establece que las recomendaciones tienen que implementarse en el plazo establecido por la misma administración.

La implementación de la recomendación es o son las acciones que realiza la administración para subsanar alguna condición particular que fue objeto de información por parte de la Auditoría, para que se tomen acciones correctivas, indistintamente del entorno que sea, control interno o cualquier otro tipo de cosas, entonces el parámetro es implementar la recomendación.

Ahora, si vemos que el porcentaje de implementación de recomendaciones cumplidas es de un 50%, ya eso como implementador de la recomendación, me está dando un indicador y me está diciendo que estoy muy por debajo de la meta, que sería implementar la recomendación.

¿Cuál es la meta? el 100% implementar la recomendación; si tengo un 67, eso me indica que todavía la recomendación le falta bastante para ser implementada.

¿Qué es lo que está sucediendo? ¿Por qué no se ha logrado la implementación de esa recomendación por atrasos? y ahí viene la parte de análisis que tiene que hacer la administración activa para ver qué es lo que está sucediendo, que se quedó del proceso estancado en algún punto, qué se quiere de acciones adicionales, de una aprobación, de una publicación.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Todo ese tipo de cosas son las que se tienen que valorar para ver qué acciones inmediatas se pueden implementar, para procurar efectivamente ese cumplimiento.

Entonces estos indicadores, doña Cinthya, lo que persiguen es eso, de alguna manera, presentar por medio de una cifra cuál es el estado de las recomendaciones cumplidas, de las que están pendientes, de las distintas acciones, como les comentó Saida, que muchas veces hacen que se pidan ampliaciones, pero si ya vemos que las ampliaciones son muy reiteradas, entonces significa que algo está pasando.

Es decir, porqué estoy pidiendo, no sé, por decir algo, 55 ampliaciones de recomendaciones, significa que algo está sucediendo en el proceso de análisis y de implementación de la recomendación, sobre lo cual hay que prestar atención.

Cinthya Arias: *Sí, la Institución puede tener una senda de mejoramiento de esos indicadores y para eso podría ser lo fundamental tomar las acciones, que es lo que manda la Ley de Control Interno para atender las recomendaciones y lo segundo, cómo decía doña Saida, es gestionar a tiempo la inclusión de las actualizaciones en el sistema para que se reflejen en los indicadores.*

Anayansie Herrera: *Exactamente, lo que se espera obtener del indicador es precisamente lo que establecen las normas para el ejercicio de la Auditoría y que es que dentro del proceso de comunicación que hacemos nosotros de los resultados, la Auditoría determina un plazo para cumplimiento.*

Adicionalmente, se da un formulario donde establece la forma en que lo va a realizar, su enlace para hacer la inclusión de la información en el sistema, entonces la expectativa es esa.

Nosotros también hacemos la valoración de las solicitudes de prórroga que hacen los auditados, se valoran y se extiende ese plazo. En algunas ocasiones el auditado no hace esa solicitud, se vence el plazo y no gestiona.

Eso también tiene previsto la Ley General de Control Interno, que ante un incumplimiento injustificado de recomendaciones emitidas. -creo que en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno-, ya sea por la Auditoría o también podría ser por ente externo, entonces tiene que hacerse la valoración correspondiente.

De eso tenemos también procedimientos que realizamos que van desde una primera fase, hacer una reunión, después hacer advertencias y eventualmente, también podría dar lugar a la apertura de un procedimiento administrativo contra los funcionarios que injustificadamente no hayan llevado a cumplimiento a las recomendaciones.

Entonces, el estándar definitivamente es el cumplimiento dentro del plazo establecido y por supuesto, está también la temática de los avances que puedan ir teniendo, que eso también lo vamos viendo en el transcurso del tiempo y que obviamente, como ya lo dijo Saida, el interés siempre va a ser arrancar de 0, o sea, despegarnos de ese 0, que muchas veces sí se comunican oficios, pero no nos da, de acuerdo con lo que está establecido en el procedimiento, la acción necesaria para que despeguen de 0, o simple y sencillamente piden prórrogas, pero no hacen acciones para avanzar, son los casos menores, pero sí son situaciones que se nos presentan, entonces el estándar siempre va a estar en el cumplimiento dentro del plazo solicitado.

Por supuesto, también está el aspecto no de plazo, sino de lo que se va trabajando, o sea, que verdaderamente esas acciones que va realizando la Administración den lugar al cumplimiento de lo que se recomendó en su momento.

Creo que queda claro, pero sí este dato que tenemos aquí es para irnos ubicando y que hemos querido desarrollarlo, lo que son las recomendaciones con riesgo e impacto alto también, ese es otro aspecto, cada vez que se emite un informe que nosotros le clasificamos el tipo de impacto que tiene y su riesgo.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Entonces, estas que se encuentran en esa categoría de riesgo de impacto alto son las que estamos viendo aquí, la conformación que tienen en este momento en su cumplimiento histórico de ese tipo, entonces tenemos que hay un porcentaje ponderado de 72%, eso también es otro aspecto y que debemos de enfocarnos, deberíamos de darle mucha importancia a la atención y ojalá una atención rápida, de esas que caen dentro de esta categoría y reportar, porque muchas veces sí hace la Administración, pero no reporta, entonces es tan importante hacer como reportarlo, para que podamos ir subiendo esos indicadores.

También está el tema de las recomendaciones ampliadas; tenemos ese dato que ya describí, pero en números tenemos en este caso 157 recomendaciones ampliadas, contra 276 que teníamos activas, con un porcentaje del 57% de prórrogas solicitadas y ampliadas.

También viene el desglose por dependencia, a cuáles dependencias y en qué cantidad corresponden esos porcentajes, tenemos que la que encabeza es la DGO, la Unidad de TI, el Consejo de Sutel, la Dirección General de Fonatel y la Secretaría de Consejo.

Estas dependencias muchas veces son también las que manejan la mayor cantidad de recomendaciones; si vemos su total por dependencia de estas áreas, las que están pidiendo más prórrogas son también las que tienen más recomendaciones de su dependencia.

Saida Marín: *Una aclaración. Fonatel pide ampliaciones de un total de 20 recomendaciones, pero es importante acotar que Fonatel terminó con 2 recomendaciones pendientes, logra cumplir bastante y las ampliaciones de plazo se reciben siempre en tiempo.*

Anayansie Herrera: *Tenemos entonces aspectos positivos, que es algo que el equipo ha venido desarrollando y es importante también destacarlo para que lo conozca la Administración, también todos los logros que va teniendo con respecto al aumento en este caso de su cumplimiento anual.*

Aquí están los datos porcentuales desde el año 2019, 2021 y ahora el 2022, habíamos tenido un descenso en los años 20 y 21 en cuanto al porcentaje de recomendaciones cumplidas, pero hemos retomado en el año 2022 un porcentaje del 33%, que supera incluso el 32% que habíamos tenido en el año 2019, entonces volvió a posicionarse bastante bien Sutel en lo que es el cumplimiento en el año 2022 y supera en 1%, lo que ya tenía en el año 2022.

Aquí tenemos recomendaciones para el señor Presidente del Consejo de Sutel, para que gire instrucciones a las dependencias administrativas auditadas para que se implementen en el plazo establecido y en función de los artículos 12 C y 39 de la Ley General de Control Interno, las recomendaciones que a la fecha se encuentran en condición de avance entre el 0 y el 75%, tanto las emitidas por la Auditoría Interna como por entes externos.

Girar instrucciones a las dependencias auditadas que tienen recomendaciones con plazo de implementación vencido, para que se presenten a la Auditoría Interna las solicitudes de ampliaciones de plazo, con la justificación correspondiente y se efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de estas recomendaciones.

Tercero, girar instrucciones a las dependencias auditadas que tengan recomendaciones pendientes emitidas por la Auditoría Interna y entes externos en los periodos de 2013 a 2019, de manera que se revisen y procedan a dar cumplimiento, ya que su antigüedad es considerable. Ver anexo 1, número 3 al 13 del informe.

Instruir a los titulares subordinados acerca de los alcances del artículo 39 de la Ley General de Control Interno, causales de responsabilidad administrativa, principalmente en lo correspondiente a las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la Auditoría interna.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Remitir copia a esta Auditoría Interna de las instrucciones giradas según las recomendaciones indicadas en los puntos anteriores. Estas recomendaciones van incluidas dentro del informe y recogemos un poco lo que ya dijimos, respecto al artículo 39.

Federico Chacón: *Muchas gracias a doña Anayansie, a don Rodolfo y a los compañeros de la Auditoría.*

Tengo una pregunta, no sé si el dato lo tienen a mano, pero veíamos que el informe, en el corte al 31 de diciembre, era de 182 recomendaciones abiertas; ¿Ustedes recuerdan cuántas recomendaciones ingresadas hay al 2023? ¿Eso está en el plan de trabajo del 2023 o más bien son de otros informes? ¿Cuántas tenemos pendientes para el 2023?

Saida Marín: *En el 2023 no se han ingresado todavía acciones de avance, no hemos emitido informes 2023 aún. Lo que viene ahí es acumulado desde el 2009 al 2022 y el informe más viejo que tienen es un 2013.*

Federico Chacón: *Tal vez mi pregunta la planteé mal. Entiendo lo del corte, todo eso es para atrás hasta el 2022, pero en el plan de trabajo que nos presentaron ustedes este año, hay nuevas recomendaciones, o eso es lo que nosotros tenemos?*

Anayansie Herrera: *En el plan de trabajo, por supuesto, emitiremos nuevos informes y las recomendaciones que ya pasen por el proceso de comunicación se incluirían en el sistema, pero no tenemos un estimado de recomendaciones por informe, eso depende de los resultados que obtengamos.*

Sí hay promedio hacia atrás de cuántas vamos atendiendo o cuántas van ingresando, pero hacia atrás se podría tener como un estimado, pero nada más. No hay una cifra exacta para el 2023.

Federico Chacón: *Lo consultaba porque obviamente desearía tener un avance muchísimo más rápido, pero también la respuesta que se puede dar es que hay muchas cargas de trabajo y que hay que ir avanzando con todo.*

Yo me lo preguntaba para ver si se podía pensar como una especie de mora, para poder sacar históricamente todos los pendientes y que se sigan emitiendo las recomendaciones, pero las que sean las más relevantes y las que no puedan posponerse en el tiempo, pero si pudiéramos pensar en algo así como para ponernos al día, porque siempre vamos a tener ese volumen tan alto.

Lo digo con desconocimiento, no sé si históricamente eso es un volumen muy alto, si esto es el promedio en todas las instituciones, pero creo que podría ser sano concentrarnos en nuevas recomendaciones que tengan un alto impacto y que sean muy urgentes, para poder nosotros venir sacando esa mora histórica, por decirlo de alguna forma. Eso lo digo desde el desconocimiento histórico de estos temas, no sé si esa es la dinámica, pero quería comentarlo.

Aprovecho también para solicitarle a don Alan, que tal vez ya se le notificó a doña Anayansie un acuerdo que nosotros tomamos recientemente, que tiene que ver con el tema del seguimiento y eso, efectivamente, lo que ustedes señalaban, lo compartimos, de subir reportes que no son oportunos, o el tema de la revisión o lo del seguimiento del sistema, tratamos de hacer una revisión y definir algunos lineamientos para mejorar en esta línea.

Tal vez doña Anayansie, primero por lo que no sé si va a hacer algún comentario a lo que yo estaba diciendo, y tal vez don Alan nos comenta también esta directriz que giramos recientemente.

Anayansie Herrera: *Algo importante que no sé si ustedes tengan conocimiento y que ayuda mucho en el cumplimiento, es, por ejemplo, en Aresep se ha retomado, pero me parece que ahí están ellos trabajando una comisión.*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Entonces, nosotros tenemos que hacer las recomendaciones dirigidas a un titular subordinado específico, pero hay actividades que a veces en conjunto pueden hacerse mejor, o una comisión, la de acá, por ejemplo, ellos determinaban que lo que les afecta en tal producto que tenemos que desarrollar, procedimiento o reglamento, cumpliría con esta tantas recomendaciones, qué ha pasado con ese trabajo, dónde se ha detenido y eso que menciona Saida, es muy usual que un titular subordinado dice ya presenté la propuesta, pero no me han dado la aprobación, no me han dado el espacio, está en revisión del todo, no me la han revisado.

Muchas veces sucede también con ese tipo de cosas que requieren una aprobación, como casi todo, que se presenta una propuesta y el grupo se desanima con la retroalimentación que recibe, eso lo comentaba hace poco con el jefe de la Aresep.

Entonces no camina aquel producto, aquel procedimiento, la acción que tenga que hacer la comisión, entonces eso también puede ayudar a animarlos a gestionar, a hacer enlaces para que desde el lado de la Administración esto avance.

Entonces, esa parte en muchas oportunidades también le he mencionado aquí ante el Consejo, que pudiera pensarse en un grupo ya sea temporal o con cierta permanencia, que ayude a hacer esos enlaces, a gestionar.

Muchas veces también la persona que es enlace es la que da cumplimiento a la recomendación, entonces no le comunican, no se entera, entonces no puede reportar la información al sistema, eso es algo que periódicamente hay que estar revisando.

Federico Chacón: *Muchas gracias y tal vez doña Anayansie, no sé si podríamos después conversarlo para que ustedes lo valoren, pero tal vez que los próximos informes sean como los más urgentes, para que nos permita a nosotros sacar lo pendiente histórico.*

Alan Cambronero: *Comentar a todos el compromiso que hemos asumido desde el año pasado, realmente para mí ha sido llamativo ver la cantidad de recomendaciones.*

Hemos hecho un esfuerzo realmente por ir ordenando, como lo han explicado doña Saida y doña Anayansie, que se presentan diferentes situaciones en el proceso de algunas debilidades u oportunidades de mejora más bien, en lo que es el proceso de inclusión de evidencias al sistema de la Auditoría y la comunicación con Auditoría, la atención de las acciones y los cronogramas que se han propuesto a la Auditoría en los plazos que se han establecido y también y principalmente, las solicitudes de ampliación de plazos en vista de las cargas de trabajo o diferentes situaciones o actualización de prioridades que se dan en las diferentes unidades, de hacer esas solicitudes de plazo oportunamente, como lo ha indicado doña Saida y doña Anayansie.

A las señoras Anayansie Herrera y Saida Marín, creo que les consta que hemos buscado promover un mayor acercamiento con la Auditoría para realizar aclaraciones, por lo menos mi persona, me he topado con muchas ocasiones que tal vez los funcionarios no están o no comprenden, o están atendiendo de una forma, cuando yo leo los oficios, que no es clara de lo que la Auditoría ha planteado como recomendación y como parte de su análisis en su informe, hay que ir a ver el análisis que la Auditoría hizo que llevó a esa recomendación, para poder atenderla y en eso hemos buscado acercamiento con varias reuniones que seguimos teniendo todavía, para aclarar algunas cosas que yo me he encontrado que no es tan claro y creo que eso ha ayudado en algunos casos también con esa claridad, después de esa conversación, donde le agradezco a doña Anayansie y doña Saida la apertura que han tenido y hemos podido aclarar de esa forma y establecer un plan de acción que se adecúe y ahora así, buscar atender esa recomendación.

En esta misma línea también decía don Federico, Jorge Brealey y mi persona trabajamos en una propuesta de circular y de acuerdo, que precisamente conoció el Consejo la semana anterior, es el acuerdo en 004-020-2023; es una circular específica sobre el cumplimiento de los enlaces de los ejecutores y del profesional

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

de Planificación, Presupuesto y Control Interno en la división del reporte mensual de Auditoría Interna, en seguimiento de las recomendaciones.

Todos los meses recibimos por parte de la Auditoría un Excel donde viene este reporte, en donde ellos nos alertan, las que están en rojo, las que están en amarillo, que son las prontas a cumplirse y como se presentan diferentes situaciones, como lo he mencionado, ya sea que se ingresaron o no se han ingresado evidencias y ya se tiene por atendido, por cumplida la recomendación según el funcionario, o que no se hizo la solicitud de tiempo o que tal vez sí se hizo la solicitud de ampliación, pero la Auditoría la tiene en proceso todavía de revisión y por eso aparece así en el reporte, es decir, se presentan múltiples situaciones; precisamente con esta circular lo que se buscó es establecer un control y un seguimiento mensual a este reporte que llega, esa circular que revisé y no se le remitió copia a la Auditoría, pero podemos verla, para que estén por lo menos informados.

Lo que busca es precisamente, con este Excel, se está creando un grupo en Teams con Jorge Brealey como enlace del Consejo y mi persona, donde hay la mayor cantidad de recomendaciones, estaremos solicitando un plazo a cada enlace y responsable para que ingrese con ciertos campos que establecimos, que le añadimos a la tabla Excel que ustedes nos remiten, ingrese las últimas gestiones que se han hecho, eso nos permitirá entonces identificar si en efecto hay el pendiente que aparece ahí, o el amarillo o el rojo es por una desatención, para lo cual entonces nos permitirá, ahora sí, de forma más clara, tomar medidas, o es porque hay alguna razón de todas estas que ya hemos comentado, que está pendiente por análisis de la Auditoría o que recientemente se mandó la solicitud, tal vez no con el plazo que la Auditoría misma establece en su procedimiento, pero por lo menos ya se envió y descartando todas estas situaciones y poder ahora sí, con certeza determinar si es que hay una desatención, entonces amerita tomar las medidas que correspondan para esa desatención.

Igual, determinar si hay alguna recomendación que se requiera de algún acercamiento con la Auditoría, para aclarar su cumplimiento con lo que hemos hecho.

Entonces importante mencionar eso, que lo tengan de conocimiento y se lo vamos a comunicar para que estén informados y que esto es algo que estamos implementando y se notificó esta semana, a partir del siguiente reporte que se estará ejecutando de esta forma por parte del otro en funcionario y control interno, don Jorge Brealey y mi persona.

Federico Chacón: *¿Algún comentario de parte de los señores de la Auditoría, Asesores o Miembros del Consejo?*

Agradecer a los señores Anayansie, Rodolfo, Saida y a todos por la exposición y valoramos estos espacios periódicos porque visibilizan un tema que tenemos pendiente, pero que hay que continuar dando seguimiento y sirve además para estos intercambios”.

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-023-2023

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

1. Dar por recibida la presentación de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, del “Informe consolidado de seguimiento de recomendación emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la SUTEL”, 02-ISR-2023”.
2. Remitir la presentación mencionada en el numeral 1, a las Direcciones Generales de la Superintendencia de Telecomunicaciones para su información y seguimiento.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.4. Participación presencial de la Sutel en la 10° reunión anual TowerXchange Meetup Americas que se efectuará el 11 y 12 de julio de 2023 en Fort Lauderdale en Florida, Estados Unidos de América.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la participación presencial de la Sutel en la 10° reunión anual TowerXchange Meetup Americas, que se efectuará el 11 y 12 de julio del 2023, en Fort Lauderdale, Florida, Estados Unidos de América.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Ivannia Morales: Este tema corresponde a una invitación que recibimos de la señora Natalia Gorohova, Jefe de Investigación Américas de la organización TowerXchange, donde invitó particularmente a don Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados, para que participe en la décima reunión anual TowerXchange Meetup Americas, que se va a llevar a cabo el 11 y 12 de julio en el hotel Ritz-Carlton, Fort Lauderdale en Florida, Estados Unidos.

La invitación que se hace a don Juan Gabriel es para que participe expresamente en el panel sobre “Cooperación e innovación en el corazón de la conectividad rural”, que se va a realizar el 12 de julio, a las 9:45 horas.

Este panel lo que va a abordar son prioridades de infraestructura para reguladores a nivel nacional y municipal, también algunos procesos regulatorios que se siguen en materia de infraestructura en toda la región latinoamericana, también hablar un poco sobre los avances que se tienen en lo que es 4G y 5G, entre otros y algunos de los participantes son panelistas de la industria. Esta cumbre ya se ha realizado en años previos, nosotros también hemos participado y desde el 2020 se ha estado realizando de forma habitual y retorna a la presencialidad.

Es importante indicar que, para esto, la organización TowerXchange estaría brindando a don Juan Gabriel el boleto aéreo y el alojamiento por 2 noches, para que pueda participar en el evento. En virtud de eso, estamos proponiendo dar por recibido el correo con toda la información que nos remitió la señora Natalia Gorohova, de TowerXchange, para que don Juan Gabriel pueda participar en el panel mencionado, autorizando su participación en este panel de cooperación e innovación.

También remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos, para que procedan con el informe respectivo, tomando en consideración los aspectos que brinda esta organización y por supuesto, instruir a don Juan Gabriel para que presente el informe de representación a su retorno al país y desde luego, remitir este acuerdo a la organización TowerXchange, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario indicado.

Cinthy Arias: Cuando dice alojamiento, ¿incluye la parte de alimentación?

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Ivannia Morales: *La parte de alimentación no. Lo que nos dijo la señora es que puede participar en el almuerzo que se va a brindar, sin embargo, recuerden que nosotros estaríamos cubriendo alimentación, seguros e imprevistos.*

Federico Chacón: *¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-023-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico (NI-03710-2023) de la Sra. Natalia Gorohova, Jefe de Investigación Américas de la organización TowerXchange, se invitó al Ing. Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados a participar en la 10° reunión anual TowerXchange Meetup Americas, que se llevará a cabo el 11 y 12 de julio de 2023 en el Hotel Ritz-Carlton, Fort Lauderdale en Florida, Estados Unidos.
- II. Que el Sr. Juan Gabriel García Rodríguez estaría participando en el panel regulador sobre "*Cooperación e innovación en el corazón de la conectividad rural*", el cual se efectuará el miércoles 12 de julio de 2023 a las 9:45 a.m. y abordará los siguientes temas:
 - ¿Cuáles son las prioridades de infraestructura para los reguladores a nivel nacional y municipal?
 - ¿Qué hay en la agenda para mejorar los procesos regulatorios en toda la región de LATAM?
 - Colaborar de manera efectiva para coordinar implementaciones de 4G y 5G a nivel urbano y rural
 - Fuentes de financiación públicas frente a privadas para mejorar las comunicaciones en lugares remotos
- III. Que los panelistas invitados son los siguientes:
 - Hiroshi Nozaki, Oficial de inversiones, telecomunicaciones, medios y tecnología para América Latina y el Caribe del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
 - Hernán Pareja, oficial sénior de inversiones y líder de LAC TMT, Infraestructura de América Latina, Corporación Financiera Internacional
 - Teresa Gomes de Almeida, Directora General de Internet para Todos, Perú
 - Renato Paschoareli, Director de Estrategia y Regulación, Algar Telecom
 - María Alexandra Vélez, Directora Sénior, Asuntos Gubernamentales y Regulatorios, Comunicaciones de la SBA
 - Mustafa Tharoo, Vicepresidente ejecutivo y consejero general, IHS Towers

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- Miguel Garrido, Vicepresidente Sénior, Consejero general global, Jefe de cumplimiento de Phoenix Tower International
- IV. Que la Cumbre TowerXchange es un foro de diálogo y networking para que proveedores, operadores, representantes gubernamentales y expertos legales y financieros conozcan las últimas actualizaciones y tendencias en materia de infraestructura de la industria de las telecomunicaciones. La cumbre también se ha llevado a cabo en ciudades como Londres, Johannesburgo, Miami, Dubai y Singapore.
 - V. Que el perfil de los participantes en dicho evento es variado, entre los que destacan ejecutivos de las principales compañías torreras del mercado, ejecutivos de los operadores móviles, directores comerciales de proveedores industriales, reguladores y representantes de instituciones inversionistas.
 - VI. Que la organización TowerXchange mediante correo electrónico (NI-03710-2023) de la Sra. Natalia Gorohova, Jefe de Investigación Américas, estaría brindando el boleto aéreo y el alojamiento en el hotel hasta por dos noches al funcionario indicado.
 - VII. Que dicha invitación le permite a la Sutel el intercambio de información, la generación de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, así como la posibilidad de compartir experiencias con otros países en materia de desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Sra. Natalia Gorohova, Jefe de Investigación Américas de la organización TowerXchange, referente a una invitación para que el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados participe en la 10° reunión anual TowerXchange Meetup Americas, que se llevará a cabo el 11 y 12 de julio de 2023 en el Hotel Ritz-Carlton, Fort Lauderdale en Florida, Estados Unidos.
2. AUTORIZAR la participación del funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados en el panel "*Cooperación e innovación en el corazón de la conectividad rural*", que se efectuará el miércoles 12 de julio de 2023 a las 9:45 a.m.
3. REMITIR el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Recursos Humanos para que procedan con el informe respectivo, según los aspectos que correspondan y tomado en consideración lo acreditado por la organización TowerXchange.
4. INSTRUIR al funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, Jefe de la Dirección General de Mercados, para que presente el respectivo informe sobre dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos de la Sutel.
5. REMITIR el presente acuerdo a la organización TowerXchange, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Dirección General de Operaciones y al funcionario autorizado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

3.4. Designación de nueva delegada propietaria ante el Comité Centroamericano de Competencia.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe referente a la designación de nueva delegada propietaria ante el Comité Centroamericano de Competencia.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Ivannia Morales: Este tema está relacionado con el Comité Centroamericano de Competencia. Como ustedes recuerdan, en mayo del 2021, cuando estábamos en pandemia, entró en vigor el Reglamento Centroamericano de Competencia, que solicitaba la creación de un Comité Centroamericano de Competencia con los diferentes países de la región.

Este comité está integrado por las autoridades de competencia de cada uno de los países, tanto las que son autoridades nacionales, como también las especializadas, que es el caso nuestro.

En virtud de eso, nosotros lo integramos tanto Coprocom, Sutel y también se une COMEX, en representación del país.

Por acuerdo 002-026-2022, en este comité estaba designado don Gilbert Camacho como el representante o delegado propietario; también por medio del acuerdo 06-026-2021, se había designado a la señora Deryhan Muñoz como la representante suplente, sin embargo, debido a la salida de la organización por parte de don Gilbert, es necesario volver a formalizar la estructura de la participación institucional, con la presencia de un nuevo delegado de carácter propietario.

En virtud de eso, estamos proponiendo hacer la sustitución que corresponde y se estaría designando a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo, para que represente a Sutel en todas las reuniones del Comité Centroamericano de Competencia con el equipo que está designado, como delegada propietaria.

También se está instruyendo a la Presidencia para que, en conjunto conmigo, podamos remitir la nota respectiva de este cambio y por supuesto remitir copia de este acuerdo a COMEX y Coprocom, como instituciones nacionales interesadas y que participan en el tema.

Federico Chacón: ¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-023-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que el 10 de mayo de 2021 entró en vigor el Reglamento Centroamericano de Competencia (RCC), el cual creó el Comité Centroamericano de Competencia (CCC).

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

II. Que el 21 de mayo de 2021 fue publicado el RCC en el diario oficial La Gaceta N°97.

III. Que los artículos 4 y 5 del RCC indican lo siguiente:

Artículo 4:

“Se crea el Comité Centroamericano de Competencia o Comité, encargado de implementar, aplicar y gestionar los trabajos necesarios para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento. El Comité será el foro técnico de discusión en materia de fomento para la cooperación y promoción de la competencia a nivel regional, en el marco de los instrumentos jurídicos del Subsistema de la Integración Económica

Artículo 5:

El Comité estará conformado por un representante de las autoridades responsables de la integración económica y por un representante de alto nivel de las ANC de cada Estado Parte, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente.

Cada Estado Parte notificará al COMIECO, por medio de la SIECA, sobre los funcionarios que conformarán el Comité y sus respectivos datos de contacto, en un plazo de diez días calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Cualquier cambio en esta representación deberá ser notificado de la misma forma”.

IV. Que en el caso de Costa Rica, el CCC está compuesto tanto por los funcionarios de los ministerios a cargo de la integración económica en cada Estado Parte, (Ministerio de Comercio Exterior), así como por los representantes de las autoridades nacionales de competencia (Comisión para Promover la Competencia y la Sutel).

V. Que mediante acuerdo N°002-026-2022 de la sesión ordinaria N°026-2022, celebrada el 17 de marzo de 2022, el Sr. Gilbert Camacho Mora, entonces Miembro del Consejo de la Sutel fue designado por el Consejo Directivo de la Sutel como delegado propietario ante el Comité Centroamericano de Competencia (CCC).

VI. Que mediante oficio 03074-SUTEL-CS-2022 del 1° de abril de 2022 fue comunicada la designación del Sr. Gilbert Camacho Mora como representante propietario de la Sutel ante el CCC al Sr. Francisco Lima, Director General del Sistema Integración Económica Centroamericana (Sieca).

VII. Que mediante oficio SG-667-2022 con fecha 05 de abril de 2022, el Sr. Francisco Lima, Director General del Sieca comunicó al Consejo de Ministros de Integración Económica (Comieco) la designación del Sr. Gilbert Camacho Mora como representante propietario de la Sutel ante el CCC.

VIII. Que mediante oficio SG-668-2022 con fecha 05 de abril de 2022 el Sr. Francisco Lima, Director General del Sieca dio acuse de recibido a la Sutel sobre el nuevo representante propietario designado.

IX. Que mediante acuerdo N°006-026-2021 de la sesión ordinaria N°026-2021 del 08 de abril de 2021 fue designada la Sra. Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia, como representante suplente de la Sutel ante el CCC.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- X. Que dado el fin de gestión como Miembro del Consejo Directivo de la Sutel del Sr. Gilbert Camacho Mora el pasado 20 de marzo de 2023, y en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 4 y 5 del RCC, resulta necesario designar a otro Miembro del Consejo para efectuar esta representación ante el CCC.
- XI. Que la Ley N°8642 establece en su Título III Capítulo II, la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la Sutel facultades de Autoridad Sectorial de Competencia, al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- XII. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N°9736, dispone que la Sutel es la Autoridad Sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones, y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el Título III Capítulo II, de la Ley N°8642 del 04 de junio de 2008 y sus reglamentos.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. DESIGNAR a la señora Cinthya Arias Leitón, Miembro del Consejo ~~Directivo~~, para que represente a la Sutel como delegada propietaria ante el Comité Centroamericano de Competencia.
2. INSTRUIR a la Presidencia del Consejo para que remita la nota respectiva al Sieca con la colaboración de la Asesora del Consejo Ivannia Morales Chaves.
3. REMITIR copia del presente acuerdo a las funcionarias indicadas, a Comex y a la COPROCOM.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5. Propuesta de acuerdo para atender petición de oficio MP-DMP-OF-2023-0266, del Ministerio de la Presidencia, donde solicita información sobre presupuesto asignado a las evaluaciones de la OCDE.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo para atender petición de oficio MP-DMP-OF-2023-0266, del Ministerio de la Presidencia, donde solicita información sobre presupuesto asignado a las evaluaciones de la OCDE.

Al respecto, se conoce el oficio el oficio MP-DMP-OF-2023-0266, remitido por la señora Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia.

A continuación, el intercambio de impresiones:

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

“Luis Cascante: Para este tema de la solicitud del Ministerio de Comercio , lo que se está proponiendo como acuerdo es dar por recibido el oficio MP-DMP-OF-2023-0266, remitido por la señora Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia y se informa al Ministerio de la Presidencia, con relación a las consultas planteadas, que SUTEL ha dispuesto en su presupuesto 2023 los recursos necesarios para hacer frente al pago de la evaluación del Comité de Competencia de la OCDE, esto en la proporción que le corresponde.

Que la SUTEL ha dispuesto, en su presupuesto 2023, los recursos necesarios para hacer frente al pago de las traducciones asociadas a los reportes que se deben presentar ante el Comité de Competencia de la OCDE, en el marco del seguimiento postadhesión.

Que la SUTEL está haciendo los esfuerzos internos para disponer el presupuesto necesario para poder atender de manera presencial la reunión del mes de junio del 2023, en la cual se realizará el seguimiento postadhesión relativo al Comité de Competencia.

Informar al Ministerio de la Presidencia que la SUTEL ha venido trabajando continuamente en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país ante el Comité de Competencia, como se evidencia en el segundo reporte de seguimiento remitido en el mes de febrero a la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE, así como reiterar el compromiso de la SUTEL con los temas asociados a la OCDE.

Federico Chacón: *¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-023-2023

CONSIDERANDO:

1. Que el 12 de febrero de 2020, el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) comunicó la Opinión Formal del Comité de Competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), documento número C(2020)43.
2. Que el 30 de marzo de 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0126-2020, COMEX informó que se estaban trabajando en preparar todas las etapas para la adhesión formal de Costa Rica a la OCDE mediante la elaboración del “Acuerdo de Acceso entre Costa Rica y la OCDE”.
3. Que el 06 de mayo de 2021, mediante nota DM-COR-CAE-0269-2021, COMEX informa a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) lo siguiente:

“Asimismo, el país todavía tiene trabajo pendiente en algunas áreas específicas, en las cuales deberá presentar informes de progreso a los distintos órganos de la OCDE después de su adhesión. El detalle de estos compromisos fue remitido por este Despacho mediante el oficio DM-COR-CAE-0126-2020 del 30 de marzo de 2020”.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

4. Que el 24 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 98, Alcance No. 103, el “Acuerdo sobre los términos de la adhesión a la Convención de la Organización para la cooperación y desarrollo económico, suscrita en San José, París y el Protocolo adicional N° 1 y 2 a la Convención de la organización para la cooperación y desarrollo económico”.
5. Que el 24 de marzo de 2023 mediante oficio MP-DMP-OF-2023-0266 la señora Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia, consulta a la SUTEL en particular lo siguiente: primero, si efectuó la incorporación dentro de su presupuesto del pago de las respectivas evaluaciones de la OCDE; segundo, si realizó las provisiones presupuestarias para cubrir los costos de la representación (tiquetes aéreos, viáticos, traducciones y otros, en caso de que la participación no pueda ser virtual), de acuerdo con las convocatorias de la OCDE para este año.

En virtud de los considerandos de previo, el Consejo de la SUTEL, acuerda lo siguiente:

- i. Dar por recibido el oficio MP-DMP-OF-2023-0266 remitido por la señora Natalia Díaz Quintana, Ministra de la Presidencia.
- ii. Informar al Ministerio de la Presidencia lo siguiente en relación con las consultas planteadas:
 - a. Que la SUTEL ha dispuesto en su presupuesto 2023 los recursos necesarios para hacer frente al pago de la evaluación del Comité de Competencia de la OCDE, esto en la proporción que le corresponde.
 - b. Que la SUTEL ha dispuesto en su presupuesto 2023 los recursos necesarios para hacer frente al pago de las traducciones asociadas a los reportes que se deben presentar ante el Comité de Competencia de la OCDE en el marco del seguimiento postadhesión.
 - c. Que la SUTEL está haciendo los esfuerzos internos para disponer el presupuesto necesario para poder atender de manera presencial la reunión del mes de junio 2023, en la cual se realizará el seguimiento postadhesión relativo al Comité de Competencia.
- iii. Informar al Ministerio de la Presidencia que la SUTEL ha venido trabajando continuamente en el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el país ante el Comité de Competencia, como se evidencia en el Segundo reporte de seguimiento remitido en el mes de febrero a la Secretaría del Comité de Competencia de la OCDE.
- iv. Reiterar el compromiso de la SUTEL con los temas asociados a la OCDE.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6 Solicitud por parte de la ARESEP, para llevar a cabo una presentación de la Ley Marco de Empleo Público, el viernes 31 de marzo a las 08:30 horas.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la solicitud por parte de la ARESEP para llevar a cabo una presentación de la Ley Marco de Empleo Público, el viernes 31 de marzo a las 08:30 horas.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Luis Cascante: *Esta es una actividad que está programando ARESEP para funcionarios de ARESEP – SUTEL y será a través de la herramienta Teams, el viernes 31 de marzo del presente año a partir de las 08:30 horas.*

Federico Chacón: *¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”*

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-023-2023

Dar por recibida la solicitud de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para llevar a cabo una presentación de la aplicación de la Ley Marco del Empleo Público en ARESEP-SUTEL, a todos los funcionarios, la cual se llevará a cabo el viernes 31 de marzo del presente año a partir de las 08:30 horas y autorizar la participación de los funcionarios de SUTEL en dicha presentación.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.7 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.7.1 Oficio MICITT-DVT-OF-266-2023, del 28 de marzo del 2023, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, remite el oficio JM/MICITT/025 por cuyo medio don José Aguilar Berrocal solicita información servicios de internet.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio MICITT-DVT-OF-266-2023, del 28 de marzo del 2023, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, remite el oficio JM/MICITT/025, por cuyo medio el señor José Aguilar Berrocal solicita información servicios de internet.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Luis Cascante: *Es un oficio del MICITT, mediante el cual Orlando Vega Quesada, Viceministro, traslada el oficio por cuyo medio el señor José Aguilar Berrocal, Consultor de la Oficina para Costa Rica de OIM, solicita información de los servicios de internet ofrecidos en La Cruz, Carrillo de Guanacaste y Central de Heredia y la cantidad de operadores; este tema sería para trasladarlo a Fonatel.*

Federico Chacón: *¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-023-2023

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-266-2023 del 28 de marzo del 2023, mediante el cual el señor Orlando Vega Quesada, Viceministro de Telecomunicaciones, remite el oficio JM/MICITT/025 por cuyo medio don José Aguilar Berrocal Consultor de la Oficina para Costa Rica de OIM solicita información de los servicios de internet ofrecidos en La Cruz, Carrillo de Guanacaste y Central de Heredia y la cantidad de operadores en dichas zonas.
2. Trasladar los oficios mencionados en el numeral 1, a la Dirección General de Fonatel para su atención.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.7.2 Invitación de Amanda Crabbe, Director of Programmes del International Institute of Communications (IIC) para que SUTEL participe en el Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe que tendrá lugar en la ciudad de Miami del 15 al 17 de mayo del 2023.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida de Amanda Crabbe, Director of Programmes del International Institute of Communications (IIC), para que SUTEL participe en el Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe, que tendrá lugar en la ciudad de Miami del 15 al 17 de mayo del 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Luis Cascante: Esta invitación es para el Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe, que tendrá lugar en la ciudad de Miami del 15 al 17 de mayo del 2023.

La propuesta de acuerdo es dar por recibida la invitación y autorizar la participación en esa actividad del señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Asimismo, trasladar el correo recibido a la Dirección General de Operaciones, para que lleve a cabo los trámites correspondientes, con el fin de que sea sometido el informe respectivo en torno a dicha participación, en una próxima sesión del Consejo.

Federico Chacón: ¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-023-2023

1. Dar por recibido el correo electrónico con fecha 29 de marzo de 2023, de la Sra. Amanda Crabbe, Director of Programmes del International Institute of Communications (IIC) para que la Superintendencia de Telecomunicaciones participe en el Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe, que tendrá lugar en la ciudad de Miami del 15 al 17 de mayo del 2023.
2. Autorizar la participación al Foro Anual de Telecomunicaciones y Medios de América Latina y el Caribe del Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Trasladar el correo al cual se refiere el numeral 1 anterior, a la Dirección General de Operaciones para que lleve a cabo los trámites correspondientes con el fin de que sea sometido el informe respectivo en torno a dicha participación, en una próxima sesión del Consejo.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.7.3 Oficio AL-FPUSC-019-OFI-VCM-165-2023, por cuyo medio la señora Diputada Vanessa Castro invita como panelista al señor Federico Chacón a la actividad para analizar las oportunidades que representa la implementación de las Redes 5G en Costa Rica.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el oficio AL-FPUSC-019-OFI-VCM-165-2023, por cuyo medio la señora Diputada Vanessa Castro invita como panelista al señor Federico Chacón a la actividad para analizar las oportunidades que representa la implementación de las Redes 5G en Costa Rica.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Luis Cascante: La propuesta de acuerdo para este tema es dar por recibido el oficio AL-FPUSC-019-OFI-VCM-165-2023, por medio del cual la señora Diputada Vanessa Castro invita como panelista al señor Federico Chacón a la actividad para analizar las oportunidades que representa la implementación de las Redes 5G en Costa Rica, a celebrarse el martes 25 de abril, a las 6:00 p.m., en el Salón de Jefes de Estado y de Presidentes y Presidentas de la República y aprobar la participación de don Federico Chacón Loaiza en la actividad mencionada.

Federico Chacón: *¿Algún comentario de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?”*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La Presidencia hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-023-2023

1. Dar por recibido el oficio AL-FPUSC-019-OFI-VCM-165-2023 por medio del cual la señora Diputada Vanessa Castro invita como panelista al señor Federico Chacón a la actividad para analizar las oportunidades que representa la implementación de las Redes 5G en Costa Rica, a celebrarse el martes 25 de abril a las 6:00 p.m. en el Salón de Jefes de Estado y de Presidentes y Presidentas de la República.
2. Aprobar la participación del Sr. Federico Chacón Loaiza en la actividad mencionada en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA

Se une a la sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para exponer los temas de la Dirección a su cargo.

4.1. DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA

4.1.1 - Informe anual sobre política de competencia y encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades de la SUTEL en 2022 para la OCDE.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 02567-SUTEL-OTC-2023 del 24 de marzo del 2023 y aprobar el “Informe Anual de la Política de Competencia Costa Rica 2022”, en lo correspondiente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De seguido el intercambio de impresiones:

“Deryhan Muñoz: Para contextualizar: tenemos que presentar todos los años, como miembro de la OCDE, no es parte del proceso post adhesión, sino que es parte de los requerimientos formales que deben cumplir todos los Estados miembros de la organización. El reporte se presenta con un formato que ya está preestablecido por el Comité de Competencia. Asimismo, en conjunto con este reporte, que básicamente es un reporte de las acciones que han sido ejecutadas por la autoridad durante el año anterior, en este caso, el

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

2022, se adiciona una encuesta que también ustedes tienen a la vista en los documentos del sistema Felino, donde se resume justamente el actuar de la autoridad en materia de casos sancionados, concentraciones resueltas y actividades de promoción y abogacía realizadas.

En esta oportunidad se les presentan ambos reportes, en el caso del informe anual, es un informe que hemos estado trabajando en conjunto con el órgano técnico de la Comisión para promover la competencia y que debemos consolidar. Lo que ustedes tienen a la vista es exclusivamente el apartado relativo a la Sutel. Al informe que se le remitirá posteriormente a la organización debe adicionársele lo correspondiente al apartado de la Coprocom, que según tenemos entendido, está siendo conocido por los señores Comisionados en sesión de hoy jueves; entonces, a partir de que ambos órganos superiores aprueben esta propuesta, se procedería a consolidar y a traducir la información para remitirla.

Importante tener en consideración que producto del proceso post adhesión, muchos de los elementos que debemos reportar ya han sido conocidos por los señores del Consejo, porque básicamente hacen referencia a las mismas estadísticas de casos y demás que han sido atendidos por esta Superintendencia.

A partir de ese resumen, la propuesta de acuerdo es dar por recibido el oficio mediante el cual la Dirección General de Competencia remite al Consejo de Sutel tanto el informe anual como el resumen de estadísticas del sector y autorizar a la Dirección de Competencia, para que coordine con la Coprocom la traducción y posterior remisión de esta documentación a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Básicamente ese sería el resumen del primer punto.

Federico Chacón: Muchas gracias. ¿Algún comentario?

Cinthya Arias: Deryhan, ¿la encuesta que está ahí está sin llenar?

Deryhan Muñoz: Está completa, por eso la propuesta es aprobar, porque eso se llena en línea, no hay forma de hacerlo de manera diferida, entonces a partir de las estadísticas ya nosotros procedimos a llenarla. Muchos de los casos ustedes van a ver que están en cero y es por el hecho de que no incluye procesos en trámite, sino solamente sanciones impuestas.

Todo lo que -por ejemplo- concluye en un proceso de investigación que no llega a sancionarse, sino que incluso se llega a etapa de decisión, pero no se sanciona, no se reporta.

Cinthya Arias: ¿Conforme el órgano superior vaya ejecutando esas disposiciones sancionatorias, en caso de ser acogidas como tales, ahí se irían incrementando esos logros?

Deryhan Muñoz: Correcto.

Cinthya Arias: ¿Y una parecida a esta la llena Coprocom?

Deryhan Muñoz: Exactamente, esta es exclusivamente la nuestra.

Federico Chacón: Aprobado en firme también. Muchas gracias.

Deryhan Muñoz: Gracias".

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

información expuesta por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-023-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante acuerdo 015-025-2015, de la sesión ordinaria 025-2015, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) el 20 de mayo del 2015, se estableció de relevancia institucional participar en las actividades relativas al derecho de la competencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en coordinación con la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX).
- II. Que mediante acuerdo 007-034-2015, de la sesión ordinaria 034-2015 celebrada por el Consejo de la SUTEL el 01 de julio del 2015, se acordó dar continuidad con la participación de la SUTEL en las actividades de la OCDE.
- III. Que el día 20 de febrero del 2023 mediante correo electrónico, la OCDE solicitó a Costa Rica remitir su Informe Anual de la Política de Competencia correspondiente al año 2022, así como la encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades de la SUTEL en 2022.
- IV. Que el 24 de marzo del 2023, mediante oficio 02567-SUTEL-OTC-2023, la Dirección General de Competencia remitió para valoración del Consejo de la SUTEL su "Informe anual sobre política de competencia y encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades de la SUTEL en 2022 para la OCDE".

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 02567-SUTEL-OTC-2023 del 24 de marzo del 2023 y aprobar el "*Informe Anual de la Política de Competencia Costa Rica 2022*", en lo correspondiente a la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Autorizar el envío del "*Informe Anual de la Política de Competencia Costa Rica 2022*", en lo relativo a las actividades de la SUTEL, a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos y aprobar la encuesta sobre las estadísticas básicas de las actividades que la SUTEL ha realizado en el año 2022.
3. Ordenar a la Dirección General de Competencia de la SUTEL, para que, en colaboración con la Comisión para Promover la Competencia, se dé seguimiento a la consolidación, traducción y remisión del "*Informe Anual de la Política de Competencia Costa Rica 2022*" a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
4. Remitir copia de este acuerdo al expediente FOR-EXT-OCDE-CCO-00003-2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

4.1.2 - Remisión del documento: “Buenas prácticas para el despliegue de redes de telecomunicaciones en inmuebles empresariales y comerciales con infraestructura compartida”.

Procede la Presidencia a informar que se recibió el oficio 02558-SUTEL-OTC-2023, “Remisión del documento Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en Inmuebles Empresariales y Comerciales con Infraestructura Compartida”, con su anexo.

De seguido el intercambio de impresiones:

“Deryhan Muñoz: Esto es un documento que les remitimos por medio del oficio 02558-SUTEL-OTC-2023, es una guía de buenas prácticas que trabajamos en conjunto con la Dirección General de Mercados. La idea de contar con este documento surge a partir de las recomendaciones del estudio de mercados, en particular de condominios empresariales, que fue publicado por la Sutel en junio del año 2022, donde se encuentra que uno de los elementos necesarios para promover la competencia y eliminar barreras en el acceso a infraestructura compartida en este tipo de inmuebles, pasa por el hecho de contar con mecanismos de información y en este sentido, se consideró que una guía de buenas prácticas resulta pertinente para apoyar en ese esfuerzo. Adicionalmente, el objetivo es poder socializar o difundir esta guía en un taller que se tendría con administradores de condominios, desarrolladores, encargados de parques empresariales, zonas francas, en una lista que ya se tiene levantada y que pues ha venido siendo útil en todos estos procesos de evaluación a nivel de condominios.

Ustedes podrán ver en la guía que tienen a la vista, que es bastante sencilla y lo que busca es ser muy ilustrativa y directa, para que resulte de fácil comprensión, tanto para los administradores como para desarrolladores y todos los que estén involucrados e incluso también para los mismos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, quienes conocemos que en el pasado han utilizado otros lineamientos previos emitidos por esta Superintendencia, con el objetivo de facilitarlos en el proceso de negociación y que sirvan como mecanismos o instrumentos para dotar de información a la otra parte desarrolladora y constructiva, que por la naturaleza de sus acciones, no está tan vinculada con este tema.

Conocemos que estos lineamientos facilitan a los operadores, en sus propios procesos, dotar de información a esta parte del sector constructivo, con el objetivo justamente de favorecer que no se generen cuellos de botella en materia de acceso a infraestructura común de telecomunicaciones.

Entonces la guía, de manera muy breve, recalca, desarrolla, explica de una manera sencilla qué es el tema del acceso a infraestructura común de telecomunicaciones, porque es relevante en lo relativo a la prestación de servicios de telecomunicaciones y a partir de este concepto, genera lineamientos para cuatro grandes grupos, que son los que se han potencialmente identificado en esta materia que están involucrados dentro del proceso.

En primer lugar, para los desarrolladores, que son el primer eslabón en materia del proceso constructivo, posteriormente para los administradores, que son los que tienen que lidiar con las situaciones reglamentarias y demás que han quedado establecidas a partir del proceso de construcción y desarrollo de estos inmuebles, para los propios operadores, porque en el caso particular de los condominios empresariales, nos hemos encontrado algunas situaciones en materia de despliegue de redes que quizá no son las más favorables para generar una multiplicidad de operadores en este tipo de infraestructura compartida. Finalmente para los clientes, con el objetivo de que también sepan cómo actuar cuando pueden presentarse algunas situaciones, esto en línea con el hecho de que hemos visto que muchas de las denuncias, situaciones y demás que han activado el actuar de la Sutel en estos procesos, vienen justamente de los propios usuarios, de los propios condóminos o personas que alquilan, justamente al ver la restricción que tienen en el derecho de elegir libremente a sus proveedores producto de situaciones previamente consolidadas. Entonces, los lineamientos buscan abordar o generarle medidas de acción a cada uno de estos cuatro grupos.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Como indicaba al inicio, la guía es bastante ilustrativa, tiene un lenguaje sencillo, porque el objetivo es que pueda ser fácilmente comprendida por los diferentes públicos y como ustedes podrán ver, se hizo uso de los instrumentos que ya han sido emitidos por la Sutel y con los que se han venido también trabajando a nivel regulatorio. El objetivo es que esta pueda ser socializada en este taller que les mencionaba, con el objetivo de ir generando estos instrumentos de promoción, que hagan no solo conocer el tema de las restricciones a la competencia, sino por otro lado, desde la parte regulatoria, por eso coordinamos con la Dirección General de Mercados cuáles son los instrumentos regulatorios con los que cuenta la institución, con el objetivo de prevenir y no tener que llegar a situaciones en las que se requiere la aplicación de la normativa de competencia.

Básicamente ese es un resumen de la guía, está contenida dentro del plan anual de prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia y la idea era, justamente, que estuviera concluida en este primer trimestre del año.

Cinthya Arias: *Deryhan, ¿eso lo tienes planeado dar a conocer hasta ese taller o antes?*

Deryhan Muñoz: *La guía se publicaría y así está en la propuesta de borrador de acuerdo, se publicaría en el sitio web de la Sutel una vez que ustedes -si lo tienen a bien- lo aprueben y realizamos las gestiones internas para la publicación. La idea del taller que va a ser sostenido conjuntamente por la Dirección de Mercados y la Dirección de Competencia, es que se realicen en muy corto plazo, porque ya tenemos todas las coordinaciones internas, entonces nada más es el tema de dar un plazo prudencial para la atención de las personas, unos 15 días antes, pero la idea es que en el plazo máximo de 22 días ya estamos teniendo este taller, para que no exista tampoco un traslape entre que el instrumento ya esté disponible o no.*

Ahora, si ustedes consideran que es más pertinente mantenerlo sin publicar hasta el día del taller, también es otro mecanismo, en virtud de que la idea es que sea muy corto, tampoco genera un gran tema porque no va a pasar mucho tiempo entre que el instrumento está aprobado y vaya a ser publicado en la página web.

Cinthya Arias: *No, más bien es al revés, porque tal vez mencionarlo mañana en la reunión que hay con unos cable operadores, que algunos puede ser que tengan acceso a ese tipo de proyectos, entonces sería bueno, por lo menos decirles que pronto va a estar disponible en la página web, para que lo descarguen.*

Deryhan Muñoz: *De acuerdo.*

Federico Chacón: *¿Cuál era la actividad de presentación que se tenía prevista?*

Deryhan Muñoz: *La actividad es una presentación que está estructurada de esta forma: parte de los hallazgos del estudio de mercado, como un mecanismo que de algún modo sustenta los hallazgos que se han encontrado y las mejoras que se necesitan para favorecer la competencia y la eliminación de barreras en el acceso a infraestructura común. A partir de ahí, se va a hacer una explicación de los instrumentos regulatorios con los que cuenta la Sutel.*

Esto estaría a cargo de la Dirección General de Mercados, donde explicaría todos los temas del reglamento de acceso a redes públicas de telecomunicaciones y demás y la idea es cerrar con la presentación de estos lineamientos, como elementos que toman los 2 instrumentos que he señalado a nivel reglamentario y a nivel del estudio, con el objetivo de generar estas previsiones o ideas generales, que faciliten o promuevan mayor competencia.

En términos generales, esa es la idea de este taller, obviamente estaremos coordinando con ustedes las agendas de los señores del Consejo, porque la idea es que ustedes puedan llevar a cabo la apertura de la actividad y participar de ella en cualquiera de la programación que se tiene.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Preliminarmente, se había conversado con mercados que lo idóneo es que sean ellos los que presenten el tema del reglamento, pero bueno, estamos abiertos a coordinar lo que sea pertinente en materia de las presentaciones. Esa sería la estructura, los resultados del estudio, los instrumentos regulatorios con los que se cuenta para prevenir que se presenten y se materialicen este tipo de situaciones y finalmente, el tema de los lineamientos de buenas prácticas que pueden ser conocidos por todos los involucrados, justamente para promover o para saber cómo actuar cuando se presentan este tipo de situaciones.

Federico Chacón: *¿Es virtual?*

Deryhan Muñoz: *Sería un taller virtual, sí.*

Federico Chacón: *Después lo coordinamos, vemos la convocatoria y demás temas.*

Deryhan Muñoz: *Claro que sí, con todo gusto don Federico.*

Federico Chacón: *Lo aprobamos en firme.*

Cinthya Arias: *Gracias.*

Federico Chacón: *Muchas gracias”.*

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, y solicita al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-023-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que al artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, establece que la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones estarán sujetas al régimen sectorial de competencia.
- II. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que la SUTEL realizará actividades de promoción y abogacía de la competencia con el objetivo de fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia.
- IV. Que la citada Ley 9736 establece en su artículo 22 que la SUTEL emitirá guías para orientar a los agentes económicos sobre el comportamiento a seguir para el cumplimiento de los fines establecidos en el régimen sectorial de competencia.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- V. Que el acuerdo 033-043-2022 de la sesión ordinaria 043-2022 del 8 de junio del 2022 instruyó a la Dirección General de Competencia a “...desarrollar, publicar y difundir documentos informativos que, sin ser de alcance normativo, estén destinados a promover buenas prácticas en la materia de despliegue de redes de telecomunicaciones a lo interno de inmuebles con infraestructuras compartidas...”.
- VI. Que en la actualización del “Plan Bianual de Prioridades en Materia de Promoción y Abogacía de la Competencia 2022-2023” aprobada en el acuerdo 017-010-2023, de la sesión ordinaria 010-2023 del 2 de febrero del 2023, bajo el criterio de priorización de “eliminación de barreras de entrada y distorsiones a la competencia en el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones”, se incluyó el desarrollo de unos “lineamientos destinados a promover buenas prácticas en la materia de despliegue de redes de telecomunicaciones a lo interno de inmuebles con infraestructuras compartidas”.
- VII. Que el 24 de marzo del 2023, la Dirección General de Competencia remite el oficio 02558-SUTEL-OTC-2023 al que anexa un documento denominado “Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en Inmuebles Empresariales y Comerciales con Infraestructura Compartida”.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 02558-SUTEL-OTC-2023, de la Dirección General de Competencia, “Remisión del documento Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en Inmuebles Empresariales y Comerciales con Infraestructura Compartida” junto con su anexo.

SEGUNDO: Aprobar el documento “Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en Inmuebles Empresariales y Comerciales con Infraestructura Compartida”.

TERCERO: Instruir la publicación del documento “Buenas Prácticas para el Despliegue de Redes de Telecomunicaciones en Inmuebles Empresariales y Comerciales con Infraestructura Compartida” en la página Web institucional.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Al ser las 11:30 a.m., se une a la sesión Mariana Brenes Akerman, Asesora Legal del Consejo.

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

5.1. Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso numérico para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 02526-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema relativo a la solicitud de asignación de numeración 800's para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-190-2023 (NI-03692-2023), recibido el 21 de marzo del 2023.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Walther Herrera: Mediante oficio 02526-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023 se presenta a este Consejo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos, numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional numeración 800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El Instituto hace una solicitud a esta Superintendencia de un número 800; después de haber seguido los procedimientos establecidos, se recomienda al Consejo de Sutel asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la numeración, que sería la 800 Portone y el cliente es Vega Barrantes José Andrés”.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02526-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-023-2023

- I. Dar por recibido el oficio 02526-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de recurso numérico para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-075-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

RESULTANDO:

1. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante el Acuerdo N°027-074-2022, en la sesión ordinaria N° 074-2022, celebrada el 3 de noviembre del 2022, dio por recibido y aprobó el oficio N° 09174-SUTEL-DGC-2022, del 18 de octubre del 2022, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo los resultados de la evaluación de la sincronización de plataformas de tasación de telefonía móvil, fija e IP, así como “Solicitar a la Dirección General de Mercados que dados los resultados obtenidos por tercer año consecutivo, que evidencian deficiencias en la sincronización de las plataformas de generación de CDRs y como parte del proceso de verificación para el otorgamiento de numeración para usuarios finales, requiera a los operadores (...), Instituto Costarricense de Electricidad., (...). **La realización de pruebas previo a la asignación de nueva numeración para usuarios finales, a partir de lo dispuesto en la resolución RCS-222-2022, ‘Procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración’ publicada en el Diario Oficial La Gaceta, en el Alcance N° 200 a la Gaceta N°180, del 22 de setiembre del 2022.**” Lo resaltado no es del original.
2. Que mediante oficio 10537-SUTEL-DGM-2022 con fecha del 28 de noviembre del 2022, la Dirección General de Mercados, solicita al ICE presentar la información de sincronización con los servidores NTP de la NIST y cumplimiento de las pruebas de interoperabilidad señalados en la resolución administrativa RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” numeral 2 inciso k).
3. Que mediante oficios 263-534-2022 (NI-18738-2022) y 263-535-2022 (NI-18739-2022) ambos con fecha del 02 de diciembre del 2022, indica que “El ICE cumple con los requerimientos de sincronización con el servidor NTP de las NIST de conformidad con lo solicitado en el acuerdo 030-025-2017 del 2 de marzo del 2017, al estar sincronizados todos los equipos con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.” ...Asimismo, en lo que corresponde a la solicitud de CDR’s, se remite un archivo en EXCEL con la información y formato solicitados”. Adjuntan el documento en formato Excel “Reporte 800 0800 900 905 pruebas interoperab y CDR’s 2 Sem 2022.xls”.
4. Que mediante el oficio 263-190-2023 (NI-03692-2023) recibido el 20 de marzo del 2023, por esta Superintendencia, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido nacional, numeración 800 con el siguiente detalle:
 - Un (1) número para el servicio especial de cobro revertido nacional, numeración 800 a saber 800-7678663 (800-PORTONE) para uso comercial de la persona física Vega Barrantes José Andrés todo esto según el oficio 263-190-2023 NI-03692-2023), visible en el expediente administrativo.
5. Que mediante el oficio 02526-SUTEL-DGM-2023 del 23 de marzo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “*PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN*”, adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 61-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de septiembre del 2022, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02526-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional a saber, número: 800-7678663.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.*
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7678663	800-PORTONE	Cobro Revertido automático	VEGA BARRANTES JOSÉ ANDRES

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 800's de cobro revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 800-7678663 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.
- Que el ICE, manifiesta el cumplimiento de las disposiciones de sincronización de sus plataformas según lo solicitado en el oficio 09823-SUTEL-SCS-2022, con fecha del 08 de noviembre del 2022, por medio del acuerdo N°027-005-2012 y en la resolución administrativa RCS-222-2022, en cuanto a que todos sus equipos se encuentran sincronizados con la señal que brinda el reloj de plataforma de referencia de tiempo que administra la ULM (Unidad de Laboratorios Metrológicos) del ICE.
- De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 800-7678663, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-190-2023 (NI-03692-2023) recibido el 21 de marzo del 2023, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-190-2023 (NI-03692-2023), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-190-2023 (NI-03692-2023), para que éstos no puedan ser visibles al público.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-190-2023 (NI-03692-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7678663	800-PORTONE	Cobro Revertido automático	VEGA BARRANTES JOSÉ ANDRES

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-190-2023 (NI-03692-2023) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro. (...)”

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-190-2023 (NI-03692-2023), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
800	7678663	800-PORTONE	Cobro Revertido automático	VEGA BARRANTES JOSÉ ANDRES

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-190-2023 (NI-03692-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 21 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Telecomunicaciones, Ley 8642.

11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.2. Informe técnico asignación de recurso de numeración para el servicio especial llamadas masivas numeración 905, a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio especial llamadas masivas numeración 905, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 02551-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección se refiere a la solicitud de asignación de numeración 905's para la prestación del servicio de llamadas masivas, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 263-191-2023 (NI-03693-2023), recibido el 21 de marzo del 2023.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el caso.

“Walther Herrera: Es el oficio 02551, informe técnico sobre la solicitud de ampliación de recursos numeración especial presentada por el ICE, para la prestación del servicio especial de llamadas masivas, numeración 905.

Igual que en el caso anterior, se siguió el procedimiento establecido por esta Superintendencia, por lo que la Dirección recomienda a este Consejo asignar a favor del ICE la numeración que sería el número 905 2777915; recordemos que este número es de llamadas masivas y el cliente es Televisora de Costa Rica.

Por lo que se recomienda asignar este nombro a favor del Instituto”

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02551-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-023-2023

- I. Dar por recibido el oficio 02551-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de asignación de recurso de numeración para el servicio especial llamadas masivas numeración 905, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-076-2023

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 905s PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE LLAMADAS MASIVAS, A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio 263-191-2023 (NI-03693-2023) recibido el 21 de marzo del 2023, el ICE presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para la prestación del servicio de llamadas masivas, numeración 905:
 - Un (1) número para el servicio especial de llamadas masivas a saber: el número 905-2777915 para ser utilizado por la empresa TELEVISORA DE COSTA RICA S.A. (3-101-006829), visible a folios del 21318 al 21328 del expediente administrativo I0053-STT-NUM-OT-00136-2011.
2. Que mediante el oficio 02551-SUTEL-DGM-2023 del 23 de marzo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración. |
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución administrativa número RCS-222-2022 “PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUMERACIÓN” adoptada por unanimidad en la sesión ordinaria 01-2022, mediante el acuerdo 017-061-2022, celebrada el 01 de septiembre del 2022 de las 11:20 horas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°180, Alcance N° 200 el día 22 de junio del 2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de gestión y solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 02551-SUTEL-DGM-2022, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(…)

2) Sobre la solicitud de numeración especial para la prestación del servicio de llamadas masivas a saber: el número 905-2777915.

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 905 para el servicio de llamadas masivas.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial al ICE que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
905	905-2777915	905-2777915	Llamadas Masivas	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A./ 3 101 006829

- *Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio especial de llamadas masivas, numeración 905's y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número solicitado 905-2777915 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la SUTEL.*
- *De la revisión realizada se tiene que el número solicitado 905-2777915, se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

3) Sobre la solicitud de no hacer pública la información de la tercera columna correspondiente al # de Registro de Numeración en la página web de la SUTEL:

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera columna denominada con el indicador “# Registro Numeración” (la cual corresponde al número real sobre el cual se está programando en el enrutamiento del número) de la tabla que se adjunta en el Anexo N°1 del oficio 263-191-2023 (NI-03693-2023) recibido el 21 de marzo del 2023, no sea publicado en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que la solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número, evadiendo los controles propios de la plataforma de los 905, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto, los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrado por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y el cliente que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página web de la SUTEL, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 263-191-2023 (NI-03693-2023), visible en el expediente administrativo.
- Asimismo, se estima procedente la no publicación de la información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, referente a los datos contenidos en la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-191-2023 (NI-03693-2023), para que éstos no puedan ser visibles al público.

iv. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme 263-191-2023 (NI-03693-2023), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
905	905-2777915	905-2777915	Llamadas Masivas	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A./ 3 101 006829

- Se recomienda no publicar la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-191-2023 (NI-03693-2023) remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del RNT que dicha información no podrá constar públicamente en la página web de dicho registro”.

VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a las solicitudes de evitar la publicación de la columna denominada “# Registro Numeración” respecto a la información que aporta el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se dispone no publicar dicha columna de la tabla que se adjunta en el Anexo 1 del oficio 263-191-2023 (NI-03693-2023), del expediente administrativo del ICE.

POR TANTO

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Número Comercial	Tipo	Cliente
905	905-2777915	905-2777915	Llamadas Masivas	TELEVISORA DE COSTA RICA S.A./ 3 101 006829

2. No hacer pública la columna denominada “# Registro Numeración” de la tabla adjunta en el Anexo 1 que integra el oficio 263-191-2023 (NI-03693-2023), remitido por el Instituto Costarricense de Electricidad y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la Sutel referente al registro de numeración. Asimismo, se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá constar públicamente en la página web del RNT.
3. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-222-2022 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.

8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

5.3. Informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L.

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa COGENT Costa Rica LLC, S. R. L.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02553-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

“Walther Herrera. Continuamos con el oficio 02553-SUTEL-DGM-2023, en el que se le presenta este Consejo un informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Cogent Costa Rica LLC SRL.

La empresa hace una solicitud dentro del proceso de autorizaciones que lleva esta Superintendencia hace una solicitud de confidencialidad de la información presentada para este para este tipo de procesos.

Después de analizada la solicitud planteada por la empresa y de acuerdo con los presupuestos establecidos para este tipo de solicitudes, se recomienda al Consejo que con vista al expediente se C0887-STT-AUT-02768-2022, resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 12, Proyecciones de flujo de caja del flujo del proyecto, ofrecido con 3 documentos separados, el 12 A, el 12 B y el 12 C, visibles en las páginas 8 al 14 de la NI 11961-2022 y del 2 al 13 del NI 0828-2023, como documentos confidenciales por un plazo de 3 años.

Que la documentación restante solicitada para la cual la empresa solicita confidencialidad, no es de carácter confidencial, por lo tanto será pública, de acceso general.

En firme, por favor, por ser una confidencialidad y poder sacar esta información del expediente en que se encuentra en este momento y poder seguir el trámite respectivo. Muchas gracias”.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02553-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-023-2023

- I. Dar por recibido el oficio 02553-SUTEL-DGM-2023, del 23 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para atender la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa COGENT Costa Rica LLC, S. R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-077-2023

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

**“SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PRESENTADA POR LA EMPRESA COGENT COSTA RICA LLC S.R.L.”**

EXPEDIENTE: C0887-STT-AUT-02768-2022

ANTECEDENTES:

1. Que en fecha del 12 de diciembre del 2022, **COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L.** (en adelante **COGENT**), entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad.
2. Que mediante oficio 11235-SUTEL-DGM-2022 del 23 de diciembre del 2022, la Dirección General de Mercados previno a **COGENT** con el fin de que aportara información que acreditara su capacidad técnica y financiera (ver expediente administrativo).
3. Que mediante escrito recibido el 20 de enero del 2023 (NI-00820-2023 Y NI-00828-2023), **COGENT** remite la información solicitada según consta en el expediente administrativo.
4. Que mediante oficio 02553-SUTEL-DGM-2023 del 23 de marzo del 2023, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad solicitada.
5. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.
- II. El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.

2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.
- III. El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- IV. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
- V. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- VI. La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *“La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”*.
- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.”*
- IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: *“Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional.»* *“Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros” (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada “(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona...” (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).”*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XI. Que ahora bien, para efectos de resolver sobre la confidencialidad de la información suministrada, conviene extraer del informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 02553-SUTEL-DGM-2023 del 23 de marzo del 2023, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(…)

B. SOBRE LA SOLICITUD PLANTEADA

1. *Naturaleza de la solicitud:*

COGENT. solicita título habilitante (autorización) para prestar servicios de telecomunicaciones, según lo que se dispone en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642 y lo dispuesto mediante resolución del Consejo RCS-374-2018.

2. *Información presentada por el solicitante:*

COGENT junto con la anterior petición, solicita se declare confidencial la siguiente información por el plazo de diez (10) años:

- **Anexo 6** Certificación de Capital Accionario
- **Anexo 8** Diagramas de Red
- **Anexo 12** Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)

Como fundamento para su petición de confidencialidad, indica que la solicitud contiene datos que deben ser resguardados en los términos establecidos en la Ley de Información no Divulgada y su reglamento. La divulgación de dicha información puede causar un daño a las partes, por cuanto se estarían revelando condiciones y estrategias comerciales y financieras claves para la operación del negocio

3. *Requisitos de la presentación de la solicitud:*

Del análisis de fondo realizado a la totalidad de folios correspondientes a la solicitud de autorización y confidencialidad, que integran el expediente administrativo C0887-STT-AUT-02768-2022, se comprueba que **COGENT**, cumplió los requisitos formales para la presentación de una solicitud de esta naturaleza según el artículo 19 del Reglamento a la Ley 8642 al presentar la siguiente información:

- a) Que, en fecha del 12 de diciembre del 2022, **COGENT COSTA RICA LLC, S.R.L.** (en adelante **COGENT**), entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de autorización para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en la que presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad.
- b) La solicitud de confidencialidad fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- c) *La solicitud de confidencialidad fue firmada mediante firma digital por el apoderado especial de la empresa, el señor Eduardo Calderon Odio, portador de la cédula de identidad número 1-0873-0725, visible en el NI-19158-2022.*
- d) *El solicitante expuso las razones por las cuales consideraba que el revelar la información considerada confidencial podría resultar en un perjuicio para su empresa.*

C. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONFIDENCIALIDAD

- I. *Que de conformidad con el artículo 30 constitucional, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afecten y atañen a la empresa.*
- II. *El artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:*
 - “1. *No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*
 - 2. *Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*
- III. *El artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:*

“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”
- IV. *Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.*
- V. *Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.*
- VI. *La Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que “La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que, si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad...”.*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- VII. Que por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio y tal como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003, comprende un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados, facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, y derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales.
- VIII. Que en ese sentido, la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."
- IX. Que la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-295-2006 del 21 de julio del 2006, indicó: "Ahora bien, la inviolabilidad de la información y de los documentos privados es una de las manifestaciones del derecho a la intimidad consagrada expresamente en el texto constitucional." "Esta garantía protege la confidencialidad de los documentos e informaciones privadas, impide a los particulares el acceso a ellos y prohíbe a las instituciones y los privados su suministro a terceros" (Voto N.5376-94 de las 11:45 horas del 16 de setiembre de 1994). Como ya lo ha señalado esta Procuraduría en anteriores ocasiones, para que pueda hablarse de que se está ante información privada "(...) es requisito indispensable que dicha información atañe directamente a la esfera de la persona, Física o jurídica, ya sea porque concierne a las actividades a que se dedica, su situación económica o financiera, sus lazos comerciales o en el caso de las personas físicas se refiera a sus lazos familiares, creencias u opiniones, sus preferencias sexuales, por ejemplo. Para que la persona pueda alegar el interés privado de la información debe existir un nexo entre la información de que se trata y la propia persona..." (Dictamen C-003-2003 del 14 de enero del 2003).
- X. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

D. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE CONFIDENCIALIDAD PRESENTADA EN EL MARCO DE TÍTULO HABILITANTE (AUTORIZACIÓN)

Para efectos de resolver sobre la confidencialidad de las piezas del expediente administrativo C0883-STT-AUT-01385-2022 se debe acatar la Resolución RCS-118-2022 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en sesión ordinaria 038-2022, celebrada el 12 de mayo del 2022, mediante acuerdo 029-038-2022, de las 16:00 horas referente a "Se establecen los indicadores de mercado como parte del deber de suministro de información de los operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público".

La anterior resolución del Consejo RCS-118-2022 y en concordancia con los servicios que pretende prestar **COGENT** indica qué información debe ser tratada como confidencial o de dominio público.

La Resolución del Consejo número RCS-118-2022 resuelve lo siguiente:

"(...)

- 4) Establecer como confidenciales los indicadores en su totalidad de la temática "Ingresos e Inversión" e indicador 6.3.4, "Gasto realizado en medios de comunicación y otros mecanismos

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

publicitarios”, ya que éstos son de carácter secreto y sensible para los distintos operadores y proveedores de telecomunicaciones, esto a partir de lo definido en el artículo 2 incisos a) y c) de la Ley N° 7975.

(...)

8) *Establecer que el plazo de confidencialidad será por tres años en los indicadores relacionados con la temática de Ingresos y gasto, ya que esta información no sería sensible para los operadores después de este período, pues según los análisis se aprecia una relativa constancia en la desagregación de los ingresos a partir de este lapso, misma que se mantiene en las estructuras más desagregadas, esto obedece a que a partir del año 2014 las telecomunicaciones de Costa Rica empezaron a alcanzar niveles tope en la cuantía de las suscripciones, manteniendo a partir de allí una relativa constancia en la participación del mercado por operador.*

9) *Establecer que el plazo de confidencialidad será de tres años para los indicadores relacionados con la inversión ya que el sector de telecomunicaciones es un mercado maduro, pues los servicios han alcanzado máximos de penetración y según los análisis se aprecia una relativa constancia en las magnitudes de este indicador para este período de años.*

(...)”

De conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información debe ser de carácter público para ser accedida por el público general.

En congruencia con lo anterior, el artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica:

“Artículo 150. —Actos sujetos a Registro. Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

a) *Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.*

(...)

e) *Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.*

f) *Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, colocalización y uso compartido de infraestructuras físicas.*

g) *Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.*

(...)

p) *Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.*

(...)”

*La empresa solicitante **COGENT**, solicita sea tratada como confidencial diversa información de carácter general o público como la certificación notarial del capital accionario que consta en escritura pública de la empresa visible en el Anexo 6. Lo anterior es información que no se considera confidencial, en el tanto es de fácil acceso público e inclusive constituyen documentos públicos, y constará en el informe técnico, económico y legal, así como en la resolución final en caso de otorgarse la autorización.*

Por otra parte, toda la información relativa a las condiciones comerciales, condiciones técnicas, atención de averías y mantenimiento y en el caso particular, los diagramas de red y emplazamientos contenidos en el anexo 8, deben constar en el respectivo informe técnico, jurídico y económico que

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

realiza la Dirección General de Mercados, así como en la resolución final en caso de otorgarse el título habilitante, por lo tanto, es información ofrecida al público en general.

Se debe señalar que la información relativa a la capacidad financiera de la empresa **COGENT** consiste en la factibilidad financiera de la empresa y el flujo de caja proyectado, así como la información incluida sobre los ingresos y egresos mensuales, según la resolución del Consejo de SUTEL RCS-118-2022, así como lo indicado por la Ley 7975 en su artículo 2, si se considera información sensible y de interés únicamente de la empresa. En virtud de la naturaleza de dicha información se considera confidencial y según la RCS-118-2022 debe mantenerse confidencial por el plazo es de tres (3) años a partir de la notificación de la resolución.

En síntesis:

Documento	Ubicación	Propuesta de tratamiento
Anexo 6 Certificación de Capital Accionario	Páginas 2 a 4 del NI-19161-2022	No declarar confidencial. Es información pública.
Anexo 8 Diagramas de Red	Páginas 5 a 7 del NI-19161-2022, y 14 al 15 del NI-0828-2023.	No declarar confidencial. Es información pública.
Anexo 12 Proyección de Flujo de caja (Capacidad Financiera)	Páginas 8 al 12 del NI-19161-2022. Y 2 al 13 del NI-0828-2023	Declarar confidencial por el plazo de 3 años.

E. CONCLUSIONES

En virtud de lo desarrollado de previo, se recomienda al Consejo de la Sutel valorar lo siguiente:

1. Que con vista en el expediente C0887-STT-AUT-02768-2022, resulta procedente declarar confidencial la información relativa al "Anexo 12: Proyección de Flujo de Caja del proyecto ofrecido como 3 documentos separados 12.a, 12.b 12.c" visible en las páginas 8 al 14 NI-119161-2022, y 2 al 13 del NI-00828-2023 como documentos confidenciales, por el plazo de tres (3) años.
2. Que la documentación restante sobre la cual la empresa solicita confidencialidad no es de carácter confidencial y por lo tanto será pública y de acceso general."

XII. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER el informe técnico 02553-SUTEL-DGM-2023 del 23 de marzo del 2023.

SEGUNDO: DECLARAR confidencial la información relativa al "Anexo 12: Proyección de Flujo de Caja del proyecto ofrecido como 3 documentos separados 12.a, 12.b, 12.c" visible en las páginas 8 a la 14 del NI-119161-2022, y 2 a la 13 del NI-00828-2023 como documentos confidenciales, por el plazo de tres (3) años.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

Ingresan a la sesión los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez e Ileana Cortés Martínez, para el conocimiento del siguiente tema.

5.4. Informe técnico sobre revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos, R. L.

De inmediato, la Presidencia somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados, para la atención de la solicitud de revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos, R. L. Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 02568-SUTEL-DGM-2023, del 24 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección expone el tema.

A continuación el intercambio de impresiones.

“Walther Herrera: *Mediante el oficio 02568-SUTEL-DGM-2023, se presenta el informe final sobre la revisión de la Oferta de Uso Compartido (OUC, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos, R. L. (Coopesantos).*

Recordemos que este es un proceso que se ha venido estableciendo con todas las empresas dueñas de la infraestructura eléctrica de los postes. Anteriormente, se había presentado ante el Consejo 7 documento de estos, donde se establecía cuáles eran la oferta de uso compartido de estas 7 empresas y se había quedado pendiente, de parte de la empresa Coopesantos, la entrega de la información y los procedimientos.

Bueno, esta es la última, ya con esta terminaríamos las ofertas de uso de infraestructura compartida de parte de la empresa.

En este caso, igual se siguió el análisis establecido en los reglamentos de uso compartido y se determinó con base en los puntos legales establecidos y tomando como punto de referencia el WACC y para este caso de la empresa Coopesantos, se está estableciendo solamente un monto para los postes, tanto de concreto como de madera.

En este caso, la cooperativa mayoritariamente tiene postes de madera, así que el cargo que se está estableciendo es de 6.923.22 colones anuales por poste y un cargo mensual, que simplemente divide entre 12 de 576.94 colones mensuales por el cargo.

Ileana Cortés: *Buenos días. Espero que estén bien; básicamente esta empresa, como lo mencionaba don Walther, se nos quedó un poquito atrás, pero fue un poco porque ellos realizaban de forma incorrecta los cálculos que establecía la metodología y adicionalmente, no brindan la información de forma detallada y*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

varios oficios de prevención que se les hicieron costó mucho que ellos se pusieran como al día en toda la información que tenían que entregar.

Ya al final lograron enviarnos la información, con eso nosotros les terminamos de asesorar en esta parte del cálculo.

El resultado final obedece a la metodología aplicada; la metodología establecida en la resolución RCS-296-2016, al igual que todos los demás, se revisó cada uno de los apartados de la metodología, se actualizaron los valores correspondientes al último WACC que fue aprobado y a la última utilidad promedio de la industria también que fue aprobada.

En este sentido, lo que se hace es la aplicación de la fórmula con la información que brinda el operador y se le indica que algunos cálculos que ellos hicieron estaban incorrectos. Ellos acceden a hacer las variaciones que nosotros les indicamos y al final ese fue el resultado del cálculo.

Básicamente los atrasos fueron por ese tema, por falta información de parte de ellos y mala aplicación de la metodología. No sé si tienen alguna consulta al respecto.

Cinthy Arias: *Yo tenía una pequeña consulta, eso que les puse ahí, que si había OUC con cargos para postes de madera; ya me contestó Juan, que sí, que en el caso del ICE y cuánto más o menos quedaba el cargo, comparativamente con este.*

Mientras, verdad que el resto de los parámetros, WACC, utilidad media y el periodo al que corresponde en esos parámetros son los mismos que se emplearon para las otras OUC?

Ileana Cortés: *Sí, eso fue exactamente igual. Lo que se realizó fue que la información que ellos están enviando fuera la que necesitamos para calcular sobre todo la parte de la fórmula, que es el valor de recuperación de la inversión, que es considerando lo que a ellos les costó los postes, cuál fue la última factura de compra, qué costos adicionales están considerando ahí?, que si la instalación, que si el transporte, que si temas de aduana, entonces básicamente era revisar esa información, pero el resto de los parámetros como lo indica Cinthya, pues sí es igual para todos, más los que ya tienen la fórmula en sí, que ya están dados en la metodología.*

Juan Gabriel García: *El costo aprobado para el ICE es de 8.591 colones anuales, para postes de madera.*

Cinthy Arias: *¿Y mensual?*

Juan Gabriel García: *716 colones.*

Cinthy Arias: *Es que me llamaba la atención ese precio, ese cargo mensual de 500 y resto, pero sí, obviamente es lo que justifica la misma metodología, pero con la información de ellos, más otros costos de hora técnica y demás.*

Juan Gabriel García: *Sí, adicionalmente, en el caso del ICE, la parte operativa que es más a nivel nacional, en este caso, pues la cooperativa es una región nacional, los Santos, entonces ahí hay muchos aspectos que hace que difieran esos cargos.*

Y aquí estamos hablando de postes de madera, es importante hacer la aclaración.

Cinthy Arias: *¿Qué pasa si ellos empiezan a incursionar con postes de cemento?*

Ileana Cortés: *Ahí analizaríamos el mismo tema, todos los componentes de la fórmula que ya están dados, pero el valor de recuperación de esa inversión; tendrían que aportarnos cuál fue su última compra ¿Qué costos adicionales incurrieron para poderlos instalar? y presentar las justificaciones o comprobantes.*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Ahora, es importante hacer una aclaración, en los otros casos hubo muchos costos que no necesariamente se aprobaron, porque no estaban justificados desde el punto de vista económico o técnico.

En el caso de ellos, tal vez no presentaron costos que no fueran aprobados, sino que más bien costó que brindarán la información que desde un inicio se había dicho que tenían que entregar, entonces no se podría decir que ese cargo es porque le quitamos costos, que no les estamos aprobando, ese cargo es producto de la información que logramos que ellos enviarán adecuadamente para utilizarla en el cálculo.

A diferencia de los otros, que sí hubo ciertos ajustes que no estaban razonablemente justificados y que por lo tanto, no se consideró en ese valor, que define mucho de la fórmula, el valor de recuperación de la inversión.

Cinthya Arias: *Sí, preguntaba porque si decidieran pasarse a otro tipo de postes, entonces lo que solicitan es una modificación a la UC vigente.*

Ileana Cortés: *Sí, tendrían en ese caso la mayor representación de ellos, de la cantidad de postes, todos son de madera; si van a incursionar en el tema de postes de cemento, ahí lo que hemos hecho en los otros casos es calcular un promedio ponderado, de acuerdo con la cantidad de postes que tengan de cada tipo, En el caso de ellos, solo era este tema; en el caso de los que tienen madera y los que tienen cemento, se hace un promedio ponderado a partir de la cantidad de postes que tienen de cada tipo.*

Eso fue un tema también aprendizaje para ellos, porque nos mandaban dos cargos, Coopasantos, como tiene 5 tipos de postes de madera, nos mandó al inicio 5 cargos; entonces fue de las cosas que fue un aprendizaje para ellos, pero si ellos decidieran incursionar en el tema de postes de cemento también lo pueden hacer, solo que ahí ya entramos a hacer un promedio ponderado, por decirlo así.

Federico Chacón: *Muy bien, muchas gracias a doña Ileana, Juan Gabriel y don Walther.*

¿Compañeros asesores, tienen alguna consulta? ”.

El señor Herrera Cantillo hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02568-SUTEL-DGM-2023, del 24 de marzo del 2023y la explicación brindada por los funcionarios Herrera Cantillo, García Rodríguez y Cortés Martínez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-023-2023

- I. Dar por recibido el oficio 02568-SUTEL-DGM-2023, del 24 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe para la atención de la solicitud de revisión de la Oferta por Uso Compartido (OUC) 2022, presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos, R. L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-078-2023

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

**“APROBACIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC)
COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L.**

EXPEDIENTE C0464-STT-INT-00985-2021

RESULTANDO:

1. Que mediante resolución RCS-313-2020 del 4 de diciembre del 2020, el Consejo de la SUTEL solicitó a las empresas titulares de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, presentar las ofertas de Uso Compartido de Infraestructura, en un plazo de 8 meses posteriores a la publicación en el diario oficial La Gaceta de la parte dispositiva de dicha resolución, la cual fue publicada el 21 de enero del 2021.
2. Que mediante oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 “*SOBRE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN RCS-313-2020 EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)*” con fecha del 08 de julio del 2021, la Dirección General de Mercados señaló a las empresas las disposiciones técnicas, legales y económicas generales con base a lo contenido en la resolución RCS-313-2020.
3. Que mediante oficio 9526-SUTEL-DGM-2021 del 11 de octubre del 2021 la Dirección General de Mercados le reiteró a Coopesantos la presentación de la Oferta de Uso Compartido según lo dispuesto en la resolución RCS-313-2020 y el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 8 de julio del 2021, motivado por la no entrega de la documentación solicitada, la cual tenía como fecha límite el 21 de setiembre del 2021.
4. Que el 12 de octubre del 2021 mediante el oficio DC-188-10-2021 (NI-13315-2021) Coopesantos indicó “*De nuestra parte, estaremos elaborando la respuesta para entregarla a finales del mes de octubre.*” esto para el año 2021, firmado por la Directora Comercial, Guadalupe Haug Mata.
5. Que el 31 de enero del 2022 mediante el oficio 00765-SUTEL-DGM-2022 esta Dirección General de Mercados reiteró a Coopesantos, la presentación de la Oferta de Uso Compartido en los siguientes 3 días hábiles. Lo anterior motivado a que esta no había sido presentada según lo dispuesto en la RCS-313-2020, así como en el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 del 8 de julio del 2021, ni en la fecha indicada por la Cooperativa en su oficio DC-188-10-2021 (NI-13315-2021) del 12 de octubre del 2021.
6. Que el 4 de febrero del 2022 mediante el oficio CSGG-028-02-2022 (NI-01816-2022) Coopesantos indicó que habían venido realizando una propuesta de la Oferta de Uso Compartido OUC, la cual indicaron que la iban a entregar el 10 de febrero del 2022.
7. Que el 29 de abril del 2022 mediante correo electrónico de la directora Comercial, Guadalupe Haug Mata (NI-05889-2022) la Cooperativa de Electrificación Rural de Los Santos R. L. remitió la documentación relacionada con la Oferta de Uso Compartido-OUC y el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes.
8. Que el 12 de mayo del 2022 mediante el oficio 04209-SUTEL-DGM-2022 “*REVISIÓN DE LA*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR COOPESANTOS EL VIERNES 29 DE ABRIL DEL 2022 MEDIANTE EL DOCUMENTO CON NÚMERO DE INGRESO NI-05889-2022 la Dirección General de Mercados realizó la prevención a Coopesantos sobre los documentos aportados en la Oferta de Uso Compartido y el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes así como la información faltante en los aspectos legales, técnicos y económicos. Adicionalmente, se le indicó a la Cooperativa, la imposibilidad de otorgar admisibilidad a la documentación recibida por esta Superintendencia, hasta tanto no sea subsanado la información requerida en los siguientes 10 días hábiles.

9. Que el 28 de octubre del 2022 mediante correo electrónico (NI-16408-2022) Coopesantos remitió la segunda versión de la Oferta de Uso Compartido y del Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes.
10. Que el 10 de noviembre mediante el oficio 10002-SUTEL-DGM-2022 la Dirección General de Mercados le indicó a Coopesantos que la revisión efectuada a la información recibida mediante el correo electrónico (NI-16408-2022) señalándole la información faltante en los aspectos legales, técnicos y económicos en los documentos aportados: Oferta de Uso Compartido y el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes. Adicionalmente, se le indicó a la Cooperativa, la imposibilidad de otorgar admisibilidad a la documentación recibida por esta Superintendencia, hasta tanto no sea subsanado la información requerida en los siguientes 10 días hábiles.
11. Que el 1 de diciembre mediante el oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) Coopesantos remitió la tercera versión de la Oferta de Uso Compartido y del Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en poste, así como otra información adicional.
12. Que el 16 de diciembre mediante el oficio 11048-SUTEL-DGM-2022 la Dirección General de Mercados le indicó nuevamente a Coopesantos que la revisión efectuada a la información recibida mediante el oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022), debía ser completada y le señaló la información faltante en los aspectos legales, técnicos y económicos en los documentos aportados: Oferta de Uso Compartido, el Anexo 1: Contrato de Alquiler de espacios en postes y el archivo en formato de Excel con los cálculos aportados. Adicionalmente, se le indicó a Coopesantos la imposibilidad de otorgar admisibilidad a la documentación recibida por esta Superintendencia, hasta tanto no sea subsanado la información requerida en los siguientes 10 días hábiles.
13. Que el 29 de diciembre del 2022 mediante el oficio CSGG-506-12-2022 (NI-20077-2022) se recibió por cuarta ocasión en la Superintendencia de Telecomunicaciones, la Oferta de Uso compartido de infraestructura por referencia de Coopesantos, el Contrato de Alquiler de espacios en postes y el archivo en formato de Excel con los cálculos aportados, y demás información soporte para dar respuesta a lo solicitado en el oficio 11048-SUTEL-DGM-2022.
14. Que mediante el oficio 00228-SUTEL-DGM-2023 del 13 de enero del 2023, la Dirección General de Mercados procedió a la revisión de la información proporcionada por Coopesantos y brindó la admisibilidad requerida para proceder con las revisiones de fondo a la OUC.
15. Que mediante el oficio 00944-SUTEL-DGM-2023 del 6 de febrero del 2023, la Dirección

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

General de Mercados le indicó a Coopesantos los aspectos de fondo que fueron revisados conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021 a fin de que estos temas fueran corregidos y se procediera a la entrega de la versión final de la OUC.

16. Que mediante el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) del 24 de febrero del 2023, Coopesantos atendió lo solicitado en el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023 y aportó por quinta vez la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes siendo esta la última versión enviada.
17. Que por medio del oficio 02568-SUTEL-DGM-2023 con fecha de 24 de marzo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero sobre la recomendación de aprobación de la OUC de la empresa Coopesantos R.L.
18. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE LA SUTEL PARA APROBAR LA OFERTA POR USO COMPARTIDO.

- I. Que de conformidad con los artículos 1 de la Ley 8660 y 59 de la Ley 7593, la Superintendencia de Telecomunicaciones, es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos; para lo cual puede emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
- III. Que los artículos 60 y 73 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente establecen que corresponde a la SUTEL, (i) asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios; y (ii) imponer a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables, transparentes y no discriminatorias, a los prestadores de los servicios de telecomunicaciones.
- IV. Que el artículo 60 inciso 1) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) ley 7593, establece que: "Son obligaciones fundamentales de la SUTEL: a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables (...)

- V. Que el régimen de acceso e interconexión se encuentra contemplado en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y existe para asegurar que los operadores y proveedores de servicios tengan acceso a las redes públicas de telecomunicaciones y sea posible la interconexión entre ellas. Esto favorece la comunicación entre los distintos usuarios y permite el acceso a otros servicios prestados por otros operadores o proveedores, lo que desarrolla el mercado y, concretamente, un mercado competitivo.
- VI. Que la Ley 8642, en los artículos 59 y 60, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y la Ley 7393 en su artículo 75 y el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- VII. Que, mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.
- VIII. Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- IX. Que le artículo 18 del RUCIRPT establece como una conducta de hacer para los propietarios de recurso caso la presentación de la OUC el cual versa textualmente lo siguiente:

“...Artículo 18. Oferta de Uso Compartido.

La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC). La OUC deberá ser presentada en un plazo no mayor a 45 días hábiles, a partir de la solicitud hecha por parte de la SUTEL.

El objetivo de la OUC es garantizar el uso compartido de recursos escasos para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente y no discriminatoria, tal y como establece el artículo 77 de la Ley 7593. La OUC deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Una vez aprobada por SUTEL, la OUC tendrá efecto vinculante para el propietario del recurso escaso.

La SUTEL remitirá en un plazo de treinta (30) días naturales después de recibida la OUC por parte del propietario, las objeciones y cambios que deberán ser subsanados para su aprobación. El propietario dispondrá de veinte (20) días hábiles para remitir nuevamente la OUC a la SUTEL, quién dará su aprobación dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes, con las modificaciones que considere necesarias.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La inexistencia de una OUC aprobada por la SUTEL, en ningún caso eximirá al propietario de negociar los términos y condiciones del uso compartido con los solicitantes.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente...”

SEGUNDO: DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO

- X.** Que para efectos de la aprobación de la OUC es necesario tomar en cuenta la normativa específica que regula el régimen de uso compartido de infraestructuras para el soporte de redes de telecomunicaciones, así como considerar su objetivo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y de no discriminación, de conformidad con la normativa vigente.
- XI.** Que el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido.
- XII.** Que con fundamento en el artículo 18 del RUCIRPT y el artículo 75 de la Ley 7593, la SUTEL podrá imponer a los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones la obligación de suministrar una OUC, así como aprobar el contenido de esta, con el fin de que se ajuste las condiciones de acceso y al marco normativo del sector de las telecomunicaciones vigente.
- XIII.** Que el artículo 6 del RUCIRPT, define el uso compartido como el derecho que permite hacer el uso de los recursos escasos bajo las condiciones previstas en el presente Reglamento de Uso Compartido de Infraestructuras para Redes Públicas de Telecomunicaciones
- XIV.** Que, el acceso a las redes de telecomunicaciones debe ajustarse a los principios de transparencia, optimización de los recursos escasos, no discriminación, beneficio del usuario, sostenibilidad ambiental, obligatoriedad y promoción del uso compartido debidamente desarrollados en el artículo 5 RUCIRPT: el cual lo siguiente: a) Principio de Optimización de los recursos escasos: en el tanto se requiere asegurar que la asignación y utilización de la infraestructura que soporta redes públicas de telecomunicaciones sea utilizada de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, para asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes públicas y servicios. b) Principio de transparencia: en el tanto se establecen y definen con claridad las reglas aplicables al uso compartido de los recursos escasos que soporta redes públicas de telecomunicaciones. El principio de transparencia está presente en las relaciones entre los operadores, donde la información que se comparta sea veraz y corresponda a lo necesario para el contrato de acceso e interconexión. SUTEL como ente regulador puede exigirles a los operadores, información contable, especificaciones técnicas, características de las redes, condiciones de precios entre otros. Aunado a los principios anteriores, el artículo 59 de la Ley 8642 le da la facultad a esta Superintendencia para asegurar que se cumplan dichos principios, siendo la OUC un instrumento para tal fin. c) No discriminación: en la medida en que se establecen requisitos y mecanismos para garantizar el uso compartido de la infraestructura que soporta

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

redes públicas de telecomunicaciones en condiciones equivalentes a partir de circunstancias semejantes entre otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones. d) Beneficio del usuario: en el tanto el uso compartido de los recursos escasos garantiza el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones en su favor, según las condiciones que el ordenamiento jurídico establece. e) Sostenibilidad ambiental: en la medida en que se debe armonizar el uso de los recursos escasos que soportan redes de telecomunicaciones con las garantías de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y en el tanto los operadores y proveedores deben cumplir con toda la legislación ambiental que les resulte aplicable. f) Obligatoriedad: en la medida en que las personas, físicas o jurídicas, públicas privadas, nacionales o extranjeras, que siendo operadores y/o proveedores servicios de telecomunicaciones o no, y que construyan, implementen, sean propietarios o administradores de recursos escasos e instalaciones, requeridas para la instalación y operación de redes públicas de telecomunicaciones, tendrán la obligación de negociar el uso compartido de dicha infraestructura, de conformidad con lo establecido por la Ley 8642, Ley 7593 y este reglamento. g) Promoción del uso compartido: en el tanto los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán procurar el uso compartido de los recursos escasos para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, de previo a la construcción de una nueva infraestructura.

Es importante destacar que la aprobación de la OUC por parte de la SUTEL se realiza con base en la revisión y análisis de acuerdo con el contenido mínimo determinado en el RUCIRPT, ya que estos datos son relevantes para los operadores y proveedores que simplemente con la aceptación de la oferta establecerían una relación jurídica de uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones (un acuerdo de uso compartido).

TERCERO: DE LOS CAMBIOS QUE SE ORDENAN Y EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE INTERCONEXIÓN POR REFERENCIA QUE AQUÍ SE APRUEBA

- XV.** Que conforme con lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de sus competencias asignadas por el ordenamiento jurídico de telecomunicaciones, inició el procedimiento de revisión y aprobación del contenido de la OUC presentada por Coopesantos R.L., donde dicha cooperativa presentó la información requerida a la Sutel por medio del correo electrónico oficio (NI-05889-2022) de fecha 29 de abril del 2022, correo eléctrico oficio (NI-16408-2022) fecha 28 de octubre del 2022, oficio CSGG-479-12-2022 del 1 de diciembre 2022 (NI-18718-2022), oficio CSGG-506-12-2022 (NI-20077-2022) 29 de diciembre del 2022 y el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) del 24 de febrero del 2023, siguiendo para tal fin lo previsto en la regulación vigente. En este sentido, corresponde a la SUTEL examinar aquellas secciones o cláusulas de la OUC presentada a fin de determinar cuáles requirieren ser subsanadas y/o modificadas con el objetivo de ajustarlas a la Ley 8642, al RUCIRPT, y demás normativa aplicable.
- XVI.** Que la aprobación de las condiciones propuestas por la Coopesantos R.L. en la OUC está sujeta a la congruencia de éstas con el ordenamiento jurídico vigente, el cual incluye tanto normas de telecomunicaciones como de regulaciones sobre promoción de la competencia. En consecuencia, la SUTEL únicamente procederá a aprobar aquellas condiciones de la OUC que resulten acordes con éstas. Por el contrario, aquellas condiciones que resulten contradictorias a la regulación y en general, a la normativa vigente, deberán ser definidas por esta Superintendencia en desarrollo de lo dispuesto en el párrafo final del artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructuras para el Soporte de Redes de

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Públicas de Telecomunicaciones.

- XVII.** Que conviene extraer del informe de la Dirección General de Mercados rendido mediante oficio N° 02568-SUTEL-DGM-2023 del 24 de marzo de 2023, **INFORME FINAL SOBRE REVISIÓN DE LA OFERTA POR USO COMPARTIDO (OUC), PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL LOS SANTOS R.L. (COOPESANTOS)** sobre el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“(…)

E. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE FONDO A PARTIR DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LA OUC PRESENTADA POR COOPESANTOS

Tal y como se mencionó en los antecedentes de este informe una vez revisado el cumplimiento del contenido mínimo que debía incluirse en la OUC (detallado en el punto anterior) la DGM el 6 de febrero del 2023 mediante el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023 le indicó a Coopesantos los aspectos de fondo que fueron revisados y los asuntos que debían ser corregidos previo a la aprobación de la OUC.

Por tal motivo el 24 de febrero del 2023 Coopesantos mediante el oficio el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) atendió lo solicitado en el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023 y aportó la Oferta de Uso Compartido junto con los anexos correspondientes.

La información de la última versión de la OUC aportada por Coopesantos fue revisada por la DGM, con el fin de evaluar aspectos de fondo conforme a lo establecido en Reglamento de Uso Compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, la Resolución RCS-313-2020 y el oficio N°6241-SUTEL-DGM-2021.

Seguidamente se detalla la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos, indicando si Coopesantos corrigió o no lo solicitado y emitiendo las recomendaciones y comentarios respectivos en los casos que corresponde.

1. Aspectos jurídicos

Se procedió a revisar el documento de la OUC y desde el punto de vista jurídico, se determinó que no se tienen observaciones o indicaciones sobre temas de fondo a corregir en esta última versión presentada por la Cooperativa debido a que los puntos señalados por la DGM ya habían sido atendidos y corregidos mediante el cumplimiento de las prevenciones realizadas a través de los oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022, 10002-SUTEL-DGM-2022 del 10 de noviembre del 2022 y 11048-SUTEL-DGM-2022 del 16 de diciembre del 2022, por medio de los oficios remitidos por la Cooperativa con número de registro NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) recibidos el 28 de octubre y 1 de diciembre del 2022, y el NI-20077-2022 recibido el 29 de diciembre del 2022. Así las cosas, se puede apreciar que el contrato remitido por Coopesantos en su última versión se apega a lo requerido por el ordenamiento jurídico vigente.

Por otro lado, las prevenciones que se le realizaron a la Cooperativa durante el proceso de revisión fueron las siguientes:

- *En el oficio 04209-SUTEL-DGM-2022 del 12 de mayo del 2022 se le indicó:*

“(…)

I. Sobre el Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido:

Es menester señalarles a la cooperativa que el proceso plasmado en el punto 3.) pagina 8, de la

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OUC es bastante escueto, además el proceso deber ir como un anexo donde se explique paso a paso cual es el procedimiento que deben realizar aquellos terceros que requieran los servicios de alquiler de la infraestructura de la cooperativa para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones.

Ejemplo documentos que deben presentar, personas encargadas de tramitarlos, plazos de respuesta, tipo de acciones que se deben de realizar etc.

Otro punto que es importante señalar es que no es prudente interponer una cláusula de naturaleza sancionatoria en un procedimiento donde las partes no manifiestan su voluntad como si lo realizan en un contrato, como recomendación se solicita que la cláusula de naturaleza sancionatoria sea redactada en el contrato.

Además, también se les hace ver que la redacción utilizada en el punto 3.3.4 debe de ajustarse a los principios inmersos en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, ya que el establecer una multa por daños y perjuicios donde se le pretenda cobrar 10 veces el costo anual de la totalidad de los postes a un tercero podría caer es un monto irracional y desproporcionado, donde también esta podría verse como un barrera para que terceras personas deseen utilizar el recurso escaso propiedad de la cooperativa, situación que también debe ser ajustada.

Como otro punto es importante que la Cooperativa según lo redactado en el punto 3.3.3, así como en el contrato tenga presente lo establecido en el artículo 50 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Sobre el borrador del contrato presentado:

El borrador de contrato presentado por la Cooperativa se le deben realizar los siguientes ajustes:

- a.** *El borrador de contrato presentado no contemplo la cláusula donde se desarrolla la forma para la solución de controversias que se den entre las partes, situación que debe ser corregida, ya que es un requisito solicitado en el oficio 06241-SUTEL-DGM-2021 y contemplado en el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones en su artículo 48.*
- b.** *Otro punto que debe ser ajustado por la Cooperativa es que en el cuerpo del contrato se habla de anexos uno y tres, los cuales no fueron adjuntados al contrato como tal, situación que dificulta el poder corroborar lo que el contrato establece y los alcances de los anexos en él. La Cooperativa debe adjuntar dichos anexos para ser revisados.*
- c.** *Clausula cuarta del contrato sobre el plazo: según la redacción actual se podría producir un conflicto de interés entre las partes a la hora de interpretar la misma. Se indica que el contrato tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por las partes por un periodo igual, sin embargo posteriormente se indica que se da una prórroga automática de hasta dos años adicionales. Dado lo anterior la Cooperativa debe redactar de manera más explícita dicha cláusula, pues no le queda claro a este regulador si son prorrogas automáticas o prorrogas anuales a voluntad de las partes.*
- d.** *En el cuerpo del contrato no se menciona la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo infraestructura a nivel técnico, por lo que se debe agregar en el contrato, en los puntos que aplique y según lo indicado en el RUCIRP.*
- e.** *En la clausulas decima novena, como la vigésima del borrador de contrato se estableció que los*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

montos a pagar tanto por alquiler, como la forma de pago sea de manera anual y por adelantado, entendiéndose este regulador que el tercero que desee utilizar la infraestructura de la Cooperativa debe cancelar por adelantado todo un año de uso, situación que debe ser revisada y ajusta a la prácticas comerciales actuales, pues el cobrar un año por adelanto podría ser una barrera para que otros operadores pueden solicitar el servicio, es menester que se valore el pago mensual sea por mes adelantado, mes vencido o bien año vencido, de manera que se puedan reconocer los cambios realizados en el plazo escogido.”

- En el oficio **10002-SUTEL-DGM-2022 del 10 de noviembre del 2022** se le indicó:

“(…)

2. Aspectos jurídicos:

I. Sobre el borrador del contrato presentado:

Tal y como se indicó en el oficio 04209-SUTEL-DGM-2022 el borrador de contrato presentado por la Cooperativa se le deben realizar los siguientes ajustes:

- a.** *En el cuerpo del contrato no contempla la cláusula de solución de controversias entre las partes donde se desarrolle el proceso que se realizaría como si redactó en el documento de OUC pagina 14, punto 3.2.4, procedimiento que debe quedar en el contrato como una cláusula más y no solo en el documento de OUC.*
- b.** *En el cuerpo del contrato no se contempla la cláusula de obligación de las partes como si se redactó en la OUC pagina 14, punto 3.2.3, debe quedar en el contrato como una cláusula más y no solo en el documento de OUC.*
- c.** *Clausula cuarta del contrato sobre el plazo: según la redacción actual se podría producir un conflicto de interés entre las partes a la hora de interpretar la misma. Se indica que el contrato tendrá una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por las partes por un periodo igual, sin embargo, posteriormente se indica que se da una prórroga automática de hasta dos años adicionales. Dado lo anterior la Cooperativa debe redactar de manera más explícita dicha cláusula, pues no le queda claro a este regulador si son prorrogas automáticas o prorrogas anuales a voluntad de las partes.*
- d.** *En el cuerpo del contrato no se menciona la aplicación supletoria en la parte técnica de la normativa vinculante y establecida por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para este tipo infraestructura a nivel técnico, por lo que se debe agregar en el contrato, en los puntos que aplique y según lo indicado en el RUCIRP*
- e.** *En la cláusula vigésima del contrato como en el documento de la OUC se estableció que los montos a pagar tanto por alquiler, como la forma de pago sea de manera anual y por adelantado, entendiéndose este regulador que el tercero que desee utilizar la infraestructura de la Cooperativa debe cancelar por adelantado todo un año de uso, situación que debe ser revisada y ajusta a la prácticas comerciales actuales, pues el cobrar un año por adelanto podría ser una barrera para que otros operadores pueden solicitar el servicio, es menester que se valore el pago mensual sea por mes adelantado, mes vencido.*
- f.** *En el contrato se habla de un anexo 1 en la cláusula segunda mismo procedimiento que no fue anexado al contrato debiendo haberlo hecho para ver si el proceso en mención es igual a los desarrollados en el documento.”*

- Por último, en el oficio **11048-SUTEL-DGM-2022 del 16 de diciembre del 2022** se le indicó:

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

“(...)

2. Aspectos jurídicos:

A. Sobre el borrador del contrato presentado:

Tal y como se indicó en el oficio 10002-SUTEL-DGM-2022 del 10 de noviembre el borrador de contrato presentado COOPESANTOS se le deben realizar los siguientes ajustes:

Según lo revisado en el cuerpo del contrato presentado por la cooperativa en la OUC existe una contradicción en la forma de pago, ya que se le dio la recomendación a Coopesantos que valorara la forma de pago y que está fuese de manera mensual, situación que si lo aplica en la cláusula vigésima del contrato que fue remito, sin embargo en el mismo contrato en la clausura decima novena contradice lo dicho en la cláusula vigésima, ya que la misma habla de una forma de pago anual y no mensual, sobre esto es medular que la Cooperativa corrija dicha inconsistencia y mantenga el pago de manera mensual como se estipulo en la cláusula vigésima.

Véase lo redactado en ambas clausulas:

DECIMA NOVENA. PRECIO DE ALQUILER. De acuerdo con la aplicación de la fórmula, y según resolución de la SUTEL anteriormente citada, el monto a pagar por parte de LA ARRENDATARIA de forma anual y por adelantado por cada poste durante la vigencia de este contrato se detalla:

Tipo de Poste	Precio sin IVA
25 pies	ϕXXX.00
30 pies	ϕXXX.00
35 pies	ϕXXX.00
40 pies	ϕXXX.00
45 pies	ϕXXX.00

El monto total a pagar por el arrendamiento se establecerá una vez realizada la inspección inicial y emitida la autorización para el uso compartido de la red, siendo el comunicado de LA COOPERATIVA y la aceptación por parte de LA ARRENDATARIA parte integral de este contrato y de acatamiento obligatorio.

VIGÉSIMA: FORMA DE PAGO. LA COOPERATIVA cobrará por adelantado el monto mensual correspondiente por concepto de alquiler de uso de espacio en los postes. El pago se realizará en el momento en que se suscriba el presente contrato. En caso de ampliación del plazo del contrato, el primer pago deberá realizarse al momento de suscribir la adenda respectiva. LA COOPERATIVA podrá resolver de pleno derecho el contrato suscrito sin responsabilidad alguna de su parte.

Otro tema que debe de corregir la Cooperativa es que se le solicitaron que incluyera en el cuerpo del contrato unas clausulas como Terminación anticipada, vigencia y duración y por último obligaciones de las partes, donde debida de ajustar la redacción de las mismas a lo señalado por la Sutel.

Referente a este punto la Cooperativa si redacta bien las cláusulas y las ajusta, pero la omisión que comente es que las cláusulas adecuadas con la redacción correcta no fueron incluidas en el contrato borrador que presentan con la OUC y solo la dejan escritas en la

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

parte de aspectos jurídicos punto 3) de la OUC, situación que debe ser corregida y donde dichas cláusulas con su redacción adecuada debe de venir incorporadas en el borrador del contrato que se presenta con la OUC.

Se recomienda que el contrato sean un anexo de la OUC presenta y que no se tenga como un ítem más de la OUC para un mayor orden.

A continuación, se hace una exposición de cómo están las cláusulas en el borrador del contrato y como están en el cuerpo de la OUC.

a. Cláusula que es en el borrador del contrato:

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. *El presente contrato podrá terminarse de forma anticipada por alguna de las causales que se enumeran a continuación.*

26.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

26.2 Por la caducidad del título habilitante de cualquiera de las Partes.

26.3 Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato, en cuyo caso, la parte cumplidora podrá hacer valer su derecho mediante los mecanismos judiciales correspondientes de acuerdo con la legislación aplicable.

26.4 Por el incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones en virtud del presente contrato.

26.5 De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de la parte que desea terminar la relación contractual con al menos noventa (90) días naturales de anticipación, sin mediar causa y sin responsabilidades más allá del pago por alquiler de postería generado en la ejecución del contrato.

26.6 En caso de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación

a.1) Clausula adecuada que está en la OUC y que debe de transcribirse en el cuerpo del contrato:

3. 2. 5. Terminación Anticipada

El contrato se dará por terminado anticipadamente por una o varias de las siguientes causales, y una vez agotados los mecanismos para la solución de controversias contenidos en el mismo contrato

3.2.5.1 Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a los usuarios de los servicios eléctricos y a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

3.2.5.2 Por la extinción del título habilitante de cualquiera de las Partes.

3.2.5.3 Por declaratoria de quiebra de cualquiera de las Partes.

3.2.5.4 Por hechos sobrevinientes que sean atribuibles a las Partes y que hagan imposible el cumplimiento del objeto del contrato.

3.2.5.5 Por incumplimiento de pago por parte del operador.

3.2.5.6 De forma unilateral por medio de una notificación formal y por escrito de parte del

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

operador con al menos sesenta (60) días naturales de anticipación, sin mediar causa y sin responsabilidades más allá de las obligaciones de pago por alquiler de postera generadas en la operación del contrato.

3.2.5.7 Por incumplimiento grave de cualquier otra de las obligaciones previstas en este contrato y sus anexos, alegada por la Parte no incumpliente.

En todo caso, según lo establecido en el artículo cincuenta del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, para la interrupción del uso compartido deberá contarse con la autorización de la SUTEL.

En el evento de terminación anticipada de este contrato se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación. La liquidación contendrá la conciliación final de cuentas entre las Partes, en sus aspectos financieros, técnicos, comerciales y demás a que haya lugar para finiquitar las relaciones derivadas del presente contrato.

Si no hay acuerdo para la liquidación, se acudirá al procedimiento de solución de controversias establecido en el contrato, sin perjuicio de acudir la Parte acreedora a la vía judicial a cobrar cualquier saldo en descubierto.

La terminación anticipada del presente contrato implica la remoción de la red fija de telecomunicaciones instalada por el operador en la postera de COOPESANTOS, R. L. para lo cual COOPESANTOS, R. L. otorgará el plazo respectivo.

3.2. Uso no autorizado de espacio en postes: Se entenderá como uso no autorizado de espacio en postes aquellos casos en que el cableoperador utilice dichos recursos escasos sin que exista una autorización previa, expresa y vigente por parte de Coopesantos R.L. o una orden de acceso a dicha infraestructura dictada por la SUTEL.

b. Cláusula que es en el borrador del contrato:

CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia de UN AÑO, contado a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, por períodos iguales. Esta prórroga operará de forma automática, hasta por dos años adicionales, a no ser que las partes manifiesten su intención de terminar el contrato, lo cual deberá ser comunicado por la parte correspondiente a la otra, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Una vez finalizado el tercer año de ejecución contractual, y dada la manifestación de las partes de continuar con el contrato, deberá realizarse una renovación del mismo, incorporando las modificaciones que las partes de común acuerdo establezcan.

b.1) Clausula adecuada que está en la OUC y que debe de transcribirse en el cuerpo del contrato:

3. 2. 2. Vigencia y Duración del Contrato

El contrato tendrá un plazo de vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de firma de este. Dicho plazo será prorrogable pudiendo ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, por períodos iguales. Esta prórroga operará de forma automática, hasta por dos años adicionales, a no ser que las partes manifiesten su intención de terminar el contrato, lo cual deberá ser comunicado por la parte correspondiente a la otra, con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del mismo. Una vez finalizado el tercer año de ejecución contractual, y dada la manifestación de las partes de continuar con el contrato, deberá realizarse una renovación del mismo, incorporando las modificaciones que las partes de común acuerdo establezcan.

En todo caso, la vigencia del presente contrato estará supeditada a su vez a la vigencia de

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

los títulos habilitantes y/ o concesiones de las Partes, otorgados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

c. Cláusula que está en el borrador del contrato:

En el caso de esta cláusula la misma no se incorporó en el cuerpo del contrato.

c.1) Clausula adecuada que está en la OUC y que debe de transcribirse en el cuerpo del contrato

3. 2. 3. Obligaciones de las Partes

Obligaciones de COOPESANTOS, R. L.:

3.2.3.1. Mantener debidamente identificados los elementos de red de su propiedad, conforme los requerimientos normativos vigentes.

3.2.3.2. Realizar la devolución de los depósitos de garantía entregados por el proveedor una vez finalizado el contrato, previa constatación por parte de COOPESANTOS, R. L. de que no existe ninguna deuda pendiente producto de las obligaciones contraídas por el operador.

Obligaciones del operador:

3.2.3.3 Mantener todos los elementos de su red debidamente etiquetados, sean estos activos o pasivos, como mínimo indicando el nombre del operador con el fin de identificar al responsable de estos. La identificación de los elementos deberá estar de acuerdo con los lineamientos del artículo diez del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el Soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

3.2.3.4. Dar un uso eficiente y razonable al espacio asignado por COOPESANTOS, R. L.

3.2.3.5. Retirar cualquier elemento que se encuentre ocioso, subutilizado o no responda a un uso debidamente planificado.

3.2.3.6. Realizar las solicitudes de servicios eléctricos cumpliendo con la normativa vigente.

d. Con respecto a la cláusula de solución de controversias desarrollada en el unto 3.2.4 de la OUC esta si fue incorporada en el borrador del contrato.”

De todo lo expuesto anteriormente se desprende que la Cooperativa realizó los ajustes solicitados por la DGM a nivel jurídico y estos fueron realizados tanto en la OUC como en el borrador de contrato adjunto, ajustando su actuar a los requisitos establecidos en ordenamiento jurídico vigente que se aplica de manera específica para las Ofertas de Uso Compartido.

2. Aspectos técnicos

En este apartado se indican los aspectos técnicos que fueron señalados por la DGM mediante los oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022 a la OUC y sus anexos, remitida por Coopesantos mediante escrito NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) recibidos el 28 de octubre y 1 de diciembre del 2022. Las observaciones y sugerencias que se indicaron a Coopesantos son las siguientes:

SOBRE EL DOCUMENTO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO:

En la sección 2 Aspectos técnicos, se le indica a Coopesantos que se debe ajustar y realizar la

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

inclusión de los siguientes temas que no se encuentran desarrollados en la OUC:

- **Aspectos señalados mediante oficio 04209-SUTEL-DGM-2022.**

Incluir los siguientes apartados:

- *Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.*
- *Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.*
- *Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.*
- *Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.*
- *Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.*
- *Procedimiento para la gestión de incidentes.*

Incorporar a la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo referente a permisos adicionales relacionados con la instalación en propiedad privada de elementos de soporte, anclajes, retenidas, entre otros, que se deban incorporar a la infraestructura física para permitir su uso compartido. Dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral del terreno y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.

- **Aspectos señalados mediante oficio 10002-SUTEL-DGM-2022.**

- *Apartado 2.2 Sobre solicitud de uso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Apartado 2.3 Procedimiento para la realización de estudios de viabilidad técnica. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Apartado 2.5 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente a identificación de los elementos de red por parte del operador de telecomunicaciones según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- *Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente al sistema de aterrizamiento de la red de telecomunicaciones que debe implementarse por parte del operador de telecomunicaciones.*

SOBRE EL DOCUMENTO CONTRATO DE ALQUILER

- **Aspectos señalados mediante oficio 04209-SUTEL-DGM-2022.**

Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

de Uso Compartido se debe corregir:

- *En Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones:*
- *Respecto al espacio utilizable para el soporte de redes, según lo indicado en el artículo 31 del RUCIRP debe ser de 15 centímetros y no de 10 centímetros, como se indica en dicho contrato.*
- *Sobre las alturas mínimas, según lo indicado en el artículo 32 del RUCIRP debe ser de 4.7 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que atraviesan carreteras, y de 4.6 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que no atraviesan carreteras.*
- *En Cláusula Décima Segunda. Cambio o Reubicación de la red de telecomunicaciones por parte de la Cooperativa.*
- *Se debe indicar el plazo otorgado a la arrendataria para que realice el traslado de los elementos de red, según lo establecido en el artículo 15 del RUCIRP.*
- *En Cláusula Décima Cuarta. Cambio o Reubicación de la Red de Distribución eléctrica a solicitud de la Arrendataria.*

La Cooperativa como operador eléctrico y dueño de infraestructura física, en cumplimiento con el artículo 34 del RUCIRP debe optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Cualquier otra mejora que se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.

• **Aspectos señalados mediante oficio 10002-SUTEL-DGM-2022.**

- **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA INSTALACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES.** *Se debe incluir en la redacción de acuerdo con lo señalado en los artículos 31 y 32 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO O REUBICACIÓN DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES POR PARTE DE LA COOPERATIVA.** *Se debe incluir en la redacción de la cláusula según lo señalado en el artículo 15 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).*
- **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CAMBIO O REUBICACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA A SOLICITUD DE LA ARRENDATARIA.** *Si bien esta prevención realizada a la empresa es una obligación descrita en el artículo 34 del RUCIRPT, es importante recordar que COOPESANTOS R.L. como distribuidor eléctrico también debe ajustarse a la normativa emitida por ARESEP respecto al despliegue de redes eléctricas, en las cuales se establecen requerimientos para estas, tales como cumplimiento de alturas mínimas, las cuales, en caso de no cumplirse pueden afectar el establecimiento de redes de comunicaciones o el uso compartido de las mismas. La intención de dicha prevención es dejar claro que ante cualquier incumplimiento de la normativa aplicable a operadores eléctricos que deba subsanarse con el fin de permitir el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, debe ser atendido por la empresa eléctrica dueña de la infraestructura.*

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

2.1 Revisión de los ajustes técnicos incorporados por Coopesantos.

Mediante escrito NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022) Coopesantos respondió a las observaciones y recomendaciones técnicas emitidas por la DGM mediante los oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022. En la tabla 2, se realiza el análisis de las respuestas planteadas.

Tabla 2. Revisión de los aspectos técnicos

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
<p>1. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido de Referencia los siguientes aspectos técnicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios. • Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida. • Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones. • Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura. • Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones. • Procedimiento para la gestión de incidentes. 	<p>Corregido</p> <p>Se incorporaron estos apartados en la OUC, específicamente en los Apartados 2.2, 2.3, 2.8, 2.9, 2.10, 3.2.3.2 al 3.2.3.4.</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 18 del RUCIRP, en el que se indica lo siguiente: “La SUTEL, podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC).”</p>
<p>2. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido por Referencia lo referente a permisos que se deben solicitar al operador interesado para instalar elementos de anclaje y retenidas que se deban incorporar a la infraestructura para permitir el uso compartido, dichos permisos deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.</p>	<p>Corregido</p> <p>Se incorporó lo solicitado en el apartado 2.11</p>	<p>En caso de ser requerida la instalación de elementos de anclaje y retenidas para permitir el uso compartido, el operador interesado deberá aportar lo relativo a permisos los cuales deben contener las formalidades necesarias que permitan verificar las calidades del dueño registral y la firma respectiva autenticada por notario público, en caso de que la instalación deba realizarse en propiedad privada.</p>
<p>3. Apartado 2.2 Sobre solicitud de uso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).</p>	<p>Corregido</p>	<p>Se ajustó por parte de Coopesantos la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 del RUCIRP</p>
<p>4. Apartado 2.3 Procedimiento para la realización de estudios de viabilidad técnica. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).</p>	<p>Corregido</p>	<p>Se incorporó por parte de Coopesantos lo siguiente: “El plazo para completar esta inspección conjunta no podrá ser superior a 30 días hábiles, a partir de la notificación de la solicitud remitida por el operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones interesado, salvo</p>

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
		cuando el propietario o administrador del recurso escaso mediante razón fundada en criterios técnicos que justifique un plazo mayor.”
5. Apartado 2.5 Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso compartido. Se debe ajustar la redacción de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).	Corregido	Se incorporó por parte de Coopesantos lo siguiente: “Salvo acuerdo específico entre las partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de dos (2) meses, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura este completamente habilitada para su uso.”
6. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente a identificación de los elementos de red por parte del operador de telecomunicaciones según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP).	Corregido	Se incorporó por parte de Coopesantos lo siguiente: “El Cableoperador debe de mantener identificados todos los elementos de red que mantenga en la red de Coopesantos.”
7. Incorporar a la Oferta de Uso Compartido lo referente al sistema de aterrizamiento de la red de telecomunicaciones que debe implementarse por parte del operador de telecomunicaciones.	Corregido	Se incorporó por parte de Coopesantos lo siguiente: “El Cableoperador es el responsable de instalar el aterrizamiento necesario en la red, para sus equipos.”
8. Respecto al Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones se debe corregir: <ul style="list-style-type: none"> Sobre el espacio utilizable para el soporte de redes, según lo indicado en el artículo 31 del RUCIRP debe ser de 15 centímetros y no de 10 centímetros, como se indica en dicho contrato. 	Corregido Se modifica en la OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA PARA EL ACCESO A LOS POSTES PROPIEDAD DE COOPESANTOS, en el apartado 2.1: “Esta Oferta de Uso Compartido contempla únicamente el acceso, en calidad de arrendamiento a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, de un espacio de quince (15) centímetros para la colocación de los elementos de sujeción de las redes públicas de telecomunicaciones en los postes propiedad de COOPESANTOS, R.L.”	Según lo dispuesto en el Artículo 31 del RUCIRP, “El espacio utilizable asignado por el propietario de los postes al cableado de telecomunicaciones de cada operador y/o proveedor, será de 15 centímetros para la colocación de sus elementos de sujeción...”

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
<p>9. Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones se debe corregir:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sobre las alturas mínimas, según lo indicado en el artículo 32 del RUCIRP debe ser de 4.7 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que atraviesan carreteras, y de 4.6 metros desde el suelo al punto más bajo de la catenaria en los tendidos de redes que no atraviesan carreteras. 	<p>Corregido Parcialmente</p> <p>En escrito de respuesta (NI-18718-2022), se indica en el Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Sexta. Condiciones y especificaciones Técnicas para la Instalación de la red de Telecomunicaciones lo siguiente al respecto de esta prevención realizada:</p> <p>“Los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, debe ser de cuatro punto siete metros (4.7metros). En los tendidos que no atraviesan caminos la separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro puntos siete (4.6) metros. En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.”</p> <p>Además, en la misma OUC no se corrigió en el apartado 1.2 Definiciones y Nomenclatura donde se indica la siguiente: “Distancia Mínima sobre el suelo: La separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cinco (5) metros cuando el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas sin cruzarlas y cinco punto cinco (5.5) metros cuando el cable cruce vías públicas o áreas susceptibles de llegar a serlo.”</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 32 del RUCIRP</p> <p>Se propone en acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES ajustar la definición tanto en el Apartado 1.3 específicamente la Distancia Mínima sobre el suelo, así como en la Cláusula Sexta del Contrato de alquiler de espacio en postes.</p> <p>“Distancia Mínima sobre el suelo: La separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro metros y 60 centímetros (4,6 metros) cuando el tendido del cable se vaya a realizar a lo largo de las vías públicas sin cruzarlas y cuatro metros y 70 centímetros (4,7 metros) cuando el cable cruce vías públicas o áreas susceptibles de llegar a serlo.”</p> <p>“Los tendidos de las redes de telecomunicaciones que atraviesan caminos, calles o carreteras, la distancia mínima, medida desde el suelo hasta el punto más bajo de la catenaria, debe ser de cuatro metros con setenta centímetros (4.7metros). En los tendidos que no atraviesan caminos la separación mínima entre el suelo y el cable no podrá ser inferior a cuatro metros con sesenta centímetros (4.6 metros). En relación con las redes eléctricas, se aplicará la normativa emitida por la ARESEP.”</p>
<p>10. Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Segunda. Cambio o Reubicación de la red de telecomunicaciones por parte de la Cooperativa.</p> <p>Se debe indicar el plazo otorgado a la arrendataria para que realice el traslado de los elementos de red, según lo establecido en el artículo 15 del RUCIRP.</p>	<p>Corregido</p> <p>En escrito de respuesta (NI-18718-2022), se indica en el Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Decimo Segunda</p>	<p>Según lo dispuesto en el Artículo 15 del RUCIRP:</p> <p>“Salvo acuerdo específico entre las partes, ante la instalación de nueva infraestructura que mantenga o mejore las condiciones de uso compartido que ofrece la infraestructura existente, los operadores deberán trasladar sus</p>

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos técnicos señalados mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022		
Observaciones	Respuesta escrita NI-16408-2022 y oficio CSGG-479-12-2022 (NI-18718-2022)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
	<p>“En aquellos casos en que se requiera reubicar las redes de LA ARRENDATARIA por traslado o sustitución de postes de LA COOPERATIVA, LA COOPERATIVA indicará a LA ARRENDATARIA la fecha establecida para la ejecución del trabajo para realizarlo en forma conjunta atendiendo a la cantidad de postes y trabajos que sean requeridos ejecutar en un plazo no mayor a un mes...”</p>	<p>elementos de red a la nueva infraestructura, en el plazo máximo de un mes, a partir de que el propietario haya solicitado por escrito al operador el traslado de sus elementos de red y que la infraestructura esté completamente habilitada para su uso.”</p>
<p>11. Respecto al contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Cuarta. Cambio o Reubicación de la Red de Distribución eléctrica a solicitud de la Arrendataria.</p>	<p>Corregido. En escrito de respuesta (NI-18718-2022), se indica en el Contrato de alquiler de espacio en postes presentado como Anexo 1 de la Oferta de Uso Compartido específicamente Cláusula Décimo Cuarta</p>	<p>Si bien esta prevención realizada a la empresa es una obligación descrita en el artículo 34 del RUCIRPT, es importante recordar que La Cooperativa como distribuidor eléctrico también deje ajustarse a la normativa emitida por ARESEP respecto al despliegue de redes eléctricas, en las cuales se establecen requerimientos para estas, tales como cumplimiento de alturas mínimas, las cuales, en caso de no cumplirse pueden afectar el establecimiento de redes de comunicaciones o el uso compartido de las mismas.</p> <p>La intención de dicha prevención es dejar claro que ante cualquier incumplimiento de la normativa aplicable a operadores eléctricos que deba subsanarse con el fin de permitir el uso compartido de infraestructura de telecomunicaciones, debe ser atendido por la empresa eléctrica dueña de la infraestructura.</p> <p>La Cooperativa como operador eléctrico y dueño de infraestructura física, en cumplimiento con el artículo 34 del RUCIRP debe optimizar el uso de los postes, de manera que se garantice el espacio suficiente para los elementos de la red eléctrica, de conformidad con la normativa aplicable emitida por ARESEP, así como maximizar el espacio disponible para la instalación de redes de telecomunicaciones. Cualquier otra mejora que se deba realizar a la infraestructura para permitir el uso compartido deberá ser acordada entre las partes.</p>

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023
3. Aspectos Económicos

A continuación, se detallan los temas de fondo que fueron analizados desde el punto de vista económico considerando la revisión que se realizó en los cargos y cargos de acceso e interconexión conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 y RCS-136-2017 “Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postería para los operadores de redes de telecomunicaciones”. Tal y como se indicó anteriormente estos aspectos fueron comunicados a Coopesantos mediante el oficio 0944-SUTEL-DGM-2023.

Tabla 3. Revisión de los aspectos económicos

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 0944-SUTEL-DGM-2023		
Observaciones	Respuesta de Coopesantos en el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
<p>A. Sobre el archivo de Excel RCS-292-2016 se le solicitó realizar los siguientes ajustes al cálculo</p> <ul style="list-style-type: none"> Valor de recuperación de la inversión (VRI): <p>i. La Cooperativa, no aplica la fórmula indicada para el cálculo del VRI, ya que para estimar el Valor de Recuperación (VRI) de la Inversión únicamente divide el CAPEX entre 20 años. Sin embargo, este monto debe ser anualizado y por lo tanto lo correcto es aplicar lo indicado en la resolución RCS-292-2016 la cual establece que los costos de capital se anualizarán mediante la determinación de un factor de descuento el cual debe calcularse mediante la siguiente fórmula:</p> $FD: \frac{1-(1+i)^{-n}}{i}$	<p>Coopesantos acepta la aplicación de la fórmula conforme a lo indicado en la normativa</p>	<p>No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados</p>
<p>ii. En este caso tal y como se había comunicado en oficios anteriores la tasa de interés i que debe emplearse corresponde a un 11.61% establecida en la resolución RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y en la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones”.</p>	<p>Coopesantos acepta utilizar la tasa del CPPC actualizada.</p>	<p>No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados</p>
<p>iii. El periodo “n” es de 20 años para postes de madera según lo establecido en la resolución RE-0093-IE-2019-ARESEP del 29 de noviembre del 2019 en la cual se indica que la vida útil para los postes de madera es de 20 años, postes de concreto 30 años y la de postes de acero es de 40 años.</p>	<p>Coopesantos acepta utilizar la vida útil para los postes de madera es de 20 años</p>	<p>No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados</p>
<p>iv. Asimismo, conforme a lo indicado en oficios anteriores enviados a la Cooperativa si la empresa mantiene postes de madera de diferente altura para determinar el valor del alquiler se debe establecer un solo cargo y no un cargo para cada tipo de poste. Lo que corresponde en estos casos es el empleo de la fórmula de promedio ponderado para determinar</p>	<p>Coopesantos acepta realizar el cálculo del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) empleando la fórmula de promedio ponderado</p> <p>utilizar la vida útil para los</p>	<p>No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados</p>

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Revisión de Oferta de Uso Compartido de Infraestructura por Referencia (OUC)		
Aspectos económicos señalados mediante oficio 0944-SUTEL-DGM-2023		
Observaciones	Respuesta de Coopesantos en el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023)	Recomendaciones y Comentarios SUTEL
el valor promedio del poste.	postes de madera es de 20 años	
v. Conforme a lo que se indicó en oficios anteriores el margen de Utilidad Media de la Industria se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. El resultado de este cálculo fue de un 9,60%. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los cargos que aporte Coopesantos en la OUC se debe utilizar como la utilidad media de la industria un porcentaje de 9,60%.	Coopesantos acepta utilizar el porcentaje de 9,60% como la utilidad media de la industria.	No existen recomendaciones. Coopesantos cumple con las correcciones y ajustes solicitados
vi. Una vez calculado el Valor de recuperación promedio, y los Costos Operativos se debe realizar el cálculo del cargo anual según lo establecido en la fórmula indicada en la RCS-292-2016: Fórmula de cálculo $\text{Cargo} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$ La DGM realizó a los cálculos proporcionados por la Cooperativa los ajustes mencionados anteriormente. Los resultados de la aplicación de esta fórmula, así como el cargo obtenido se muestran en la hoja "Cargo anual" del archivo Cargo Final Coopesantos.	Coopesantos indicó que estaba de acuerdo con los cálculos indicados por la DGM y conforme a la resolución RCS-292-2016. No obstante, solicitaba ajustar el monto de los Gastos Operativos indicados en la Fórmula de Cálculo como "Co". Esto debido a que inicialmente los cálculos de esta variable habían sido proyectados por Coopesantos pues no se contaba con el dato real, no obstante en la actualidad se contaba con el gasto verdadero por este concepto el cual está indicado en los Estados Financieros finalizados a diciembre 2022	Se recomienda aceptar el ajuste en la variable de Gastos Operativos "Co" indicada en la fórmula por considerar que la cifra indicada es el dato real que se presenta en los Estados Financieros de Coopesantos. Una vez realizado el ajuste solicitado por la Cooperativa el resultado de la fórmula fue de un cargo mensual de ₡576,94 colones por poste. El cargo mensual que anteriormente había sido estimado fue de ₡532,87.

Es importante hacer la aclaración que la información analizada en este apartado corresponde a los datos aportados por Coopesantos los cuales provienen de sus registros y sistemas contables. La aprobación de esta información, así como del cargo propuesto por concepto de alquiler de postes propuesto en la Oferta suministrada no limita la potestad legal que ostenta esta Superintendencia de solicitar información diferente en futuras revisiones cuando así se estime necesario conforme a la regulación y el marco normativo de las Telecomunicaciones.

Conforme a lo indicado en este apartado se le previno varios temas desde el punto de vista económico fueron atendidos por Coopesantos de manera satisfactoria. Seguidamente se expone los puntos más relevantes sobre el cálculo de los cargos propuestos por Coopesantos y adicionalmente se aclara sobre los ajustes que se realizaron a los mismos.

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23%.
- Coopesantos había utilizado para el Costo Promedio Ponderado de Capital (CPPC) un 12,82%

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020, la DGM considera razonable actualizar de oficio los cargos y cargos utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.

- Mediante lo establecido en la RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, la tasa de costo promedio ponderado de Capital utilizada corresponde a 11,61% pre impuestos y de 10,94% post impuestos. Por lo tanto, para efectos del cálculo de los cargos a incluir en la OUC, se utiliza un CPPC de 11,61%.
- Por su parte, el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2020. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43 empresas, se incluye en el Anexo No. 2 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Coopesantos debe considerar para los postes de madera la vida útil de 20 años.
- El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera.
- Para estimar el Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) indicado en la formula se consideró los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución conforme a lo indicado por Coopesantos

Cantidad de postes	%
9.103	28,75%
4.013	12,68%
15.855	50,08%
1.565	4,94%
1.123	3,55%
31.659	100%

- Con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando el ajuste solicitado por la Cooperativa en donde se solicita tomar los Costos Operativos reales indicados en los estados financieros de la empresa al cierre de periodo 2022.
- Habiendo realizado los ajustes se calcula el Valor de recuperación de la inversión promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ¢6.923,22 colones y un cargo mensual de ¢576,94 colones.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- *En la oferta presentada por Coopesantos se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio.*
- *El detalle y la justificación, además de toda la información soporte debe entregarse a SUTEL en un documento por aparte, para la respectiva revisión y aprobación. Por lo tanto, de oficio se eliminó de la OUC todo el detalle que incluyó Coopesantos, y se agregó el siguiente párrafo incluyendo el cargo:*

“El cargo por alquiler anual de postería será de ₡6.923,22 colones y/o un cargo mensual de ₡576,94 colones”

A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A partir de lo desarrollado en el presente informe, esta Dirección General concluye lo siguiente:

1. *Que mediante resolución emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° RJD-222-2017 del 1 de octubre de 2017 se aprobó el Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones.*
 2. *Que el artículo número 11 del Reglamento de uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones establece que es obligatorio para los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones, entregar a la SUTEL la información relativa al recurso escaso utilizado para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones o la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
 3. *El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se establece que la SUTEL podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así lo considere necesario, la obligación de publicar una OUC.*
 4. *Que en la sesión ordinaria número 085-2020 celebrada el 4 de diciembre del 2020, el Consejo de SUTEL mediante acuerdo número 027-085-2020 aprobó la resolución RCS-313-2020 denominada “Solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC)”.*
 5. *Que mediante aprobación de la resolución RCS-223-2022 “Actualización de la Tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, y la RCS-251-2022 “Corrección de error material en la RCS-223-2022 sobre la actualización de la tasa de retorno de capital de la industria de telecomunicaciones (CPPC)”, se dispone de un CPPC actualizado y de un nuevo cálculo de utilidad, todo en línea con el año de los datos de costos presentados por COOPESANTOS, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de cargos de las empresas con dichos porcentajes.*
- *Que el margen de utilidad media de la industria, estimado en un 9,60%, se calculó a partir de información remitida por los operadores mediante un requerimiento que le hiciera SUTEL a través del oficio 09287-SUTEL-SC-2021 del 04 de octubre de 2021, referente a los respectivos estados financieros de los servicios de telecomunicaciones, correspondientes a los períodos fiscales finalizados ya sea al 30 de setiembre o al 31 de diciembre del año 2021, por lo que de oficio la DGM procedió a actualizar la propuesta de cargos en las empresas utilizando este porcentaje. Un detalle de la estimación realizada, efectuada a partir de los datos de 43*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

empresas, se incluye en el Anexo No. 2 “Sobre el cálculo de la Utilidad Media de la Industria” adjunto a este informe.

6. Que, en cumplimiento a lo anterior, la SUTEL llevo a cabo un análisis y revisión de la OUC presentada la cual requirió de algunos ajustes de índole jurídico, económico y técnico para que la misma sea conforme con la normativa vigente en esta materia.
7. Que en virtud de las conclusiones indicadas, se recomienda al Consejo de la SUTEL aprobar la OUC presentada por Cooperantes mediante el oficio CSGG-087-02-2023 (NI-02479-2023) del 24 de febrero del 2023 tomando en consideración los ajustes que se indican a continuación:

Sobre los aspectos económicos

- El factor de utilización aplicado en la fórmula corresponde a 23% conforme a lo establecido en las resoluciones RCS-292-2016 de las 13 horas del 14 de diciembre del 2016 y RCS-136-2017 de las 13.35 horas del 27 de abril del 2017. “Metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de infraestructura de postiería para los operadores de redes de telecomunicaciones”.
- Cooperantes había utilizado para el CPPC 12,82% y para la utilidad media de la industria un 8,62% por ser los valores disponibles de estas variables en el momento que ellos enviaron la información. No obstante, a la fecha de presentación del presente informe por parte de la DGM el Consejo la SUTEL dispone de un nuevo CPPC (Costo Promedio Ponderado de Capital) aprobado y de una utilidad media de la industria actualizada. Dichas tasas se calcularon con datos financieros de todos los operadores del año 2020 los cuales están en línea con los datos de costos utilizados por las empresas eléctricas para la propuesta de sus cargos a incluir en las OUC, la DGM considera razonable actualizar de oficio los cargos de las empresas utilizando el último CPPC aprobado y la utilidad calculada con dichos datos.
- Para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Cooperantes deber utilizar para los postes de madera la vida útil de 20 años.
- El factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera.
- Para estimar el Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) indicado en la formula se consideró los postes con una mayor representación en todo el sistema de distribución conforme a lo indicado por Cooperantes

Cantidad de postes	%
9.103	28,75%
4.013	12,68%
15.855	50,08%
1.565	4,94%
1.123	3,55%
31.659	100%

- Con la información indicada para la estimación del Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) se procede a realizar la estimación del cargo mensual considerando el ajuste indicado por la Cooperativa en donde solicita tomar los Costos Operativos reales indicados en los estados financieros de la empresa al cierre de periodo 2022.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- *Habiendo realizado los ajustes se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva. El resultado final es un cargo anual sería ₡6.923,22 colones y un cargo mensual de ₡576,94 colones.*
- *En la oferta presentada por Coopesantos se incluye los requisitos y la metodología que establece SUTEL para los cargos y la justificación del cálculo de los cargos, sin embargo, este detalle no debe ser incluido en el cuerpo del documento de la OUC, es decir, esta información forma parte del documento explicativo que se debe enviar a SUTEL para revisión y aprobación, más no debe ser parte del documento de la OUC que va dirigido a los operadores que harían uso del servicio de acceso. Por lo tanto, se recomienda eliminar en la Oferta de uso compartido (páginas 15 y 16) los requisitos y la metodología que establece SUTEL para el cálculo de los cargos. La OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio. Se recomienda agregar el siguiente párrafo incluyendo el cargo:*

“El cargo por alquiler anual de postería será de ₡6.923,22 colones y/o un cargo mensual de ₡576,94 colones”

Sobre los aspectos técnicos

- *La Oferta de Uso Compartido presentada por Coopesantos mediante escrito NI-02479-2023, presenta aspectos técnicos que fueron prevenidos mediante oficios 04209-SUTEL-DGM-2022 y 10002-SUTEL-DGM-2022, de los cuales algunos fueron atendidos en su totalidad y otros de manera parcial, por Coopesantos, estos aspectos fueron revisados y analizados en la sección E del presente Informe.*
- *La Oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), anexa a este Informe incluye estipulaciones vinculadas con aspectos técnicos aplicables en toda relación que se establezca entre Coopesantos, como dueño de la infraestructura, y un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones que garanticen el uso compartido de la infraestructura utilizada para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.*
- *Atender las correcciones propuestas en este informe respecto a aspectos técnicos estipulados en la Oferta de Uso Compartido presentada por Coopesantos, con el objetivo que se adecue con lo establecido en el RUCIRPT.*
- *Se recomienda ajustar de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, los valores establecidos para las Distancia Mínima sobre el suelo, la definición tanto en el Apartado 1.2 Definiciones y Nomenclatura así como en la Cláusula Sexta del Contrato de alquiler de espacio en postes.*

Sobre los aspectos jurídico:

Que la Cooperativa realice los ajustes solicitados por la DGM a nivel jurídico y estos fueron incorporados tanto en la OUC como en el borrador de contrato que se nos remite mediante NI-02479-2023, ajustando su actuar a los requisitos establecidos en ordenamiento jurídico vigente que se aplica de manera específica para las Ofertas de Uso Compartido (...)

- XVIII.** Que la SUTEL ha aplicado las modificaciones expuestas y razonadas en los considerandos anteriores, sobre el texto de la OUC propuesta por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Superintendencia, este

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

es el texto que se aprueba y el que por lo tanto resulta de aplicación obligatoria para la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. El citado documento, que se aprueba mediante esta resolución, se incluye como anexo.

- XIX.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el informe técnico y sus anexos, rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 2568-SUTEL-DGM-2023 del 24 de marzo del 2023, mediante el cual se realiza el análisis de la OUC presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.
2. Aprobar las siguientes modificaciones y adiciones a la Oferta por Uso Compartido (OUC) y los documentos anexos y de soporte presentados por la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.

a) Sobre los aspectos económicos este Consejo

- a.1) *Establece que el factor de utilización que se debe aplicar en la fórmula es un 23% conforme a lo reglando en las resoluciones RCS-292-2016 de las 13 horas del 14 de diciembre del 2016 y RCS-136-2017 de las 13.35 horas del 27 de abril del 2017.*
- a.2) *Establece que para determinar la vida útil del poste se utilizó la tabla de vidas útiles de los activos establecidas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en Resolución RE-0060-IE-2021 del 21 de setiembre de 2021. Por lo tanto, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. deber utilizar para los postes de madera la vida útil de 20 años.*
- a.3) *Establece que el factor de descuento luego de aplicar la fórmula corresponde a 7,66 para los postes de madera.*
- a.4) *Manifiesta que para estimar el Valor de Recuperación de la Inversión (VRI) indicado en la formula se consideró los siguientes postes, los cuales corresponde a la mayor representación en todo el sistema de distribución conforme a lo indicado por Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L.*

Cantidad de postes	%
9.103	28,75%
4.013	12,68%
15.855	50,08%
1.565	4,94%
1.123	3,55%
31.659	100%

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- a.5) *Acepta lo solicitado por Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L y utilizar en el cálculo de la fórmula conforme a lo indicado las resoluciones RCS-292-2016 de las 13 horas del 14 de diciembre del 2016 y RCS-136-2017 de las 13.35 horas del 27 de abril del 2017, los costos operativos reales indicados en los estados financieros de la empresa al cierre del año 2022.*
- a.6) *Establece que habiendo realizado los ajustes se calcula el valor de recuperación promedio y se efectúa el cálculo de la fórmula respectiva donde como resultado final es un cargo anual de ₡6.923,22 colones y un cargo mensual de ₡576,94 colones, para la estimación de los precios se utilizó un CPPC de 11,61% y una utilidad medida de la industria de un 9,60%.*
- a.7) *Ordena eliminar en la Oferta de uso compartido (páginas 15 y 16) los requisitos y la metodología que establece SUTEL para el cálculo de los cargos, ya que la OUC es una oferta de servicios que se debe poner a disposición a terceros. Por lo tanto, únicamente se debe incluir de manera clara y expresa los cargos a cobrar por el uso compartido de recursos escasos, donde se especifique periodicidad, moneda, entre otros datos importantes para el tercero interesado en utilizar el servicio, agregando el siguiente párrafo incluyendo el cargo:*

“El cargo por alquiler anual de postería será de ₡6.923,22 colones y/o un cargo mensual de ₡576,94 colones”

b) Sobre los aspectos técnicos

- b.1) *Ordena que se ajuste de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del REGLAMENTO SOBRE EL USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL SOPORTE DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, los valores establecidos para las Distancia Mínima sobre el suelo, la definición tanto en el Apartado 1.2 Definiciones y Nomenclatura en la OUC, así como en la Cláusula Sexta del Contrato de alquiler de espacio en postes.*
3. Aprobar la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L., con las modificaciones y adiciones señaladas en el punto anterior que se adjunta a la presente resolución.
4. Ordenar la inscripción del texto de la Oferta por Uso Compartido (OUC) de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. con las modificaciones y adiciones aprobadas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
5. Advertir que la Oferta por Uso Compartido aquí aprobada, rige a partir del día siguiente a la publicación de la parte dispositiva de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.
6. Ordenar a la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. que en el plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la publicación en La Gaceta de la parte dispositiva de la presente resolución, publique y ponga a disposición del público en general, la OUC aquí aprobada en formato editable, en su página web.
7. Advertir a la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L. que con la simple aceptación de la OUC por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que no cuenten con un contrato vigente para el uso compartido de infraestructura previo con ellos, se establecerá una relación jurídica de uso compartido.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la parte declarativa de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta. Se advierte que de conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Administración Pública, Ley No. 6227, los recursos administrativos no tendrán efecto suspensivo de la ejecución de este acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

Se incorporan a la sesión los señores César Valverde Canossa y Esteban González Guillén, para el conocimiento de los temas de esta Dirección.

6.1. Propuesta de homologación del contrato de adhesión de la empresa Cablevisión de Occidente.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la homologación del contrato de adhesión de la empresa Cable Visión de Occidente.

Al respecto, se conoce el oficio 02706-SUTEL-DGC-2023 del 29 de marzo de 2023, de la Dirección General de Calidad, sometido a conocimiento de este Consejo **“RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES” PRESENTADO POR CABLEVISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.”**,

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el tema.

“César Valverde: *El operador Cablevisión de Occidente, cumplió con todos los requisitos regulatorios para la homologación del contrato de adhesión y su carátula, por lo que la propuesta del Consejo es dar por recibido el oficio 02706-SUTEL-DGC-2023, del 29 de marzo, por medio del cual la Dirección de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato de adhesión de Cablevisión de Occidente.*

Homologar las versiones finales del contrato de adhesión y la carátula que se encuentran adjuntas en el oficio citado y como punto tercero, ordenar a Cablevisión de Occidente que, a partir de la homologación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones, únicamente puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones.

Para ello, en el punto 4 se le ordena a Cablevisión de Occidente que deberá mantener publicado en el sitio web de su página principal el contrato homologado y la respectiva carátula, según el Por tanto segundo del presente acuerdo.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición, en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Como punto quinto, ordenar a Cablevisión de Occidente que realice el proceso dispuesto en el numeral 20 del Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios, para la modificación contractual, de modo que aplique el contrato homologado en el Por tanto segundo a todos los clientes activos, ya que es el instrumento que se ajusta a lo dispuesto en la normativa y disposiciones regulatorias vigentes. En cumplimiento del anterior, deberá publicar en al menos 2 medios de comunicación masiva un aviso a sus clientes sobre la modificación contractual, así como notificarlos al respecto a los medios correspondientes, definidos en sus contratos y brindar en el plazo de un mes calendario de anticipación, para que los usuarios se manifiesten si aceptan el contrato, pudiendo estos rescindir el contrato que tienen actualmente, sin penalización alguna, según lo indicado en dicho artículo, para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a la notificación del presente acuerdo.

Y ordenar a Cablevisión de Occidente que en caso de iniciar la comercialización del servicio de telefonía IP, deberá presentar nuevamente el contrato para su respectiva homologación, dado que dicho servicio no fue sujeto del análisis del presente proceso.

Séptimo, ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del contrato de adhesión para la prestación del servicio de telecomunicaciones y su respectiva caratula presentado por Cable Visión de Occidente en el sitio web de esta Superintendencia y notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80, inciso I de la Ley de Aresep, Ley 7593 y se publiquen en el sitio web de esta de esta Superintendencia.

Cinthy Arias: César, allí en ese punto sexto, tiene que ser deberá presentar previo al inicio de la comercialización?

César Valverde: Del servicio de telefonía IP. Puede iniciarlo con el contrato actual, pero sí necesita homologar el servicio de telefonía IP, tiene que presentarlo nuevamente.

Cinthy Arias: ¿Antes de dar el servicio IP?

César Valverde: El operador está dando servicios. En este caso lo que se le está homologando es para internet fijo básicamente. Entonces, si quiere dar telefonía IP en este escenario, tiene que volver a solicitar la homologación del contrato para que se incluya dentro de esa homologación también el servicio IP de telefonía.

Cinthy Arias: ¿Puede seguir dando el servicio sin estar homologado?

Cesar Valverde: De hecho, los operadores lo dan. No sé si en este caso específico el operador da telefonía IP; imagino que el título habilitante lo faculta, pero no sé si lo vende a sus usuarios.

Cinthy Arias: Es porque básicamente yo había entendido que para poder dar el servicio tenía que siempre tener el contrato homologado.

Cesar Valverde: Deben tenerlo, pero tenemos muchos operadores que brindan servicios sin contrato homologado. En general esa es la práctica, a excepción de los grandes, varios, se han se han puesto en orden, pero siguen brindando los servicios sin contrato homologado, muchos. Y bueno, ya por lo menos Cablevisión lo está brindando para el servicio web de internet.

Cinthy Arias: Mariana, yo entiendo entonces que es lo usual, que no lo tenga, pero no es lo correcto. ¿Entonces la pregunta es aquí debería decir lo correcto o debería decir lo usual?

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Mariana Brenes: Yo la verdad que no haría ninguna de las dos. Es decir, en cualquier caso, los operadores deben tener un contrato homologado. Eso es lo que dice la ley, lo que los obliga, lo que pasa en la práctica es que me imagino que cuando viene una queja y no tienen el contrato homologado, automáticamente es a favor del usuario. Pero indicar que es usual es como si estuviéramos tolerando esa práctica, que no es una práctica correcta.

Cinthya Arias: Sí, no se está poniendo el usual, pero se dice nada más que en caso de iniciar la comercialización, o sea, iníciela, debe presentar nuevamente el contrato, cuando en realidad lo que debería decir es que, en caso de decidir iniciar la comercialización del servicio, se le recuerda que debe contar con un contrato debidamente homologado.

Mariana Brenes: Sí, yo lo que haría es transcribir tal cual dice la ley, o sea tal cual dice el reglamento, que se le recuerda el artículo número tal que, de conformidad con el tal del reglamento, debe contar con un contrato homologado para la prestación de los servicios. Yo haría una transcripción de ese artículo.

César Valverde: Pero Mariana, yo no tengo prueba de que estén brindando el servicio. Eso es lo único que te puedo decir.

Mariana Brenes: De acuerdo entonces, por lo mismo, para no decir si eso ha sido lo usual o ha sido o no una práctica, lo mejor es ahí indicar que de conformidad con el artículo tal, deberán contar con contrato homologado para la prestación de servicios, en vez de “deberá presentar nuevamente el contrato”.

Cinthya Arias: Yo le pondría que, para el caso de iniciar la comercialización de tal servicio, deberá contemplar lo estipulado en tal y César eso si lo puedes ver con Mariana. La idea es recordarles que tienen la obligación de contar con el contrato.

Mariana Brenes: No debemos dejar la idea de que se ha tolerado una práctica incorrecta. Que quede como entre dicho en alguna resolución, entonces mejor ponerlo así, que deberá contar con contrato debidamente homologado, tal y como lo dispone el artículo tal del Reglamento y de la ley”.

El señor Valverde Canossa hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02706-SUTEL-DGC-2023 del 29 de marzo de 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-023-2023

En relación con el oficio 02706-SUTEL-DGC-2023 del 29 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad, sometido a conocimiento de este Consejo “**RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES” PRESENTADO POR CABLEVISIÓN DE OCCIDENTE, S. A.**”, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDOS

- 1) Que, en fecha 12 de julio del 2022, **Cablevisión de Occidente S.A.** (en adelante **Cablevisión**) solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

homologación del “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES”. (Folio 2).

- 2) Que, mediante oficio número 07318-SUTEL-DGC-2022 del 16 de agosto del 2022, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad previno a Cablevisión que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, aportara la solicitud de homologación debidamente firmada por su representante legal, junto con la certificación de personería jurídica vigente y el medio oficial para recibir notificaciones sobre este proceso, lo que fue atendido en tiempo y forma por el operador, mediante correo electrónico del 24 de agosto del 2022. (Folios 3 al 5 y 7 a 10)

- 3) Que, mediante oficio número 10196-SUTEL-DGC-2022 del 16 de noviembre del 2022, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló al operador las primeras observaciones al contrato de referencia. En el mismo, se indicó a **Cablevisión** que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: (Folios 11 al 16).

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<i>Ausencia de número gratuito para los usuarios finales, el mismo debe ser de cobro revertido.</i>	
<i>En el sitio WEB aparece el número 800-FIBRATV; sin embargo, no contestan, por lo que se debe habilitar el número y garantizar que en dicha línea es Cablevisión de Occidente quien atiente, para proceder con la presente homologación.</i>	Artículos 13 inciso c) y 21 incisos 3) y 13) del RPUF.
<i>El número telefónico no es un medio autorizado para recibir notificaciones, por lo que se debe eliminar la referencia a notificaciones por dicha vía de la carátula</i>	Artículo 34 Ley de Notificaciones Judiciales
<i>En el sitio WEB no se señalan los nombres de los planes, por lo que, se debe hacer el ajuste correspondiente en la página para que sea concordante con la carátula.</i>	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF.
<i>En la carátula se debe indicar la cantidad de direcciones IP y señalar si son IP públicas o privadas (si solo se le otorgan al usuario direcciones privadas debe señalar en el sitio WEB el costo de obtener una dirección IP pública).</i>	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF
<i>Para el contrato en cuestión, no aplican las referencias a terminales móviles, debido a que no es un servicio móvil el habilitado, por lo que se debe eliminar esa referencia en la carátula.</i>	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF
<i>El envío de comprobante de pago al correo electrónico del operador no es una obligación del usuario, por lo que se debe eliminar, en virtud de que el operador debe tener la capacidad de comprobar los pagos.</i>	Artículo 32 RPUF
<i>En el contrato, se debe corregir que el servicio por brindar será el de “televisión por cable” o “televisión por suscripción” y no el de “televisión”.</i>	Artículo 45 inciso 1) de la LGT y 21 del RPUF
<i>De conformidad con la resolución RCS-0524-2009 el Consejo autorizó para brindar servicios de: televisión por cable, acceso a Internet, telefonía IP y transferencia de datos. En el contrato no se hace referencia el servicio de telefonía IP, por lo que una vez que el operador inicie con la provisión de dicho servicio, debe someter a homologación el contrato de adhesión respectivo.</i>	Artículo 46 LGT y 20 RPUF
<i>En la carátula se indica expresamente que los equipos serán brindados en modalidad de alquiler; además, no se señala ninguna opción de adquirirlos por medio de arrendamiento o subsidio, dichas condiciones no son compatibles con contratos de permanencia mínima, por lo que se debe eliminar del contrato la cláusula VI, así como cualquier sujeción a dichas condiciones.</i>	Artículo 20, párrafo cuarto y séptimo del RPUF y las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo del Sutel.
<i>En la cláusula II del contrato se deben señalar los características generales, comerciales y legales de los servicios comercializados.</i>	Artículo 21 inciso 4) del RPUF

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Se debe considerar que tanto en la carátula como en el sitio WEB los precios deben ser finales (con impuestos y tasas incluidos) y así debe ser publicado.	Artículo 21 inciso 7) del RPUF y 45 inciso 1) de la LGT.
Los servicios señalados en el contrato no son servicios por consumo, por lo que se debe eliminar cualquier referencia al respecto (cláusula III)	Artículo 45 inciso 1) de la LGT y 21 del RPUF
Cualquier cambio en el contrato se debe notificar a los usuarios al medio señalado para tal efecto en la carátula, por lo que se debe ajustar la cláusula III.	Artículo 21 inciso 1) del RPUF y 34 de la LNJ
<p>En el sitio WEB se debe informar cuál es el monto por morosidad por el pago tardío, así como el monto por concepto de reconexión y los gastos administrativos en caso de que el servicio no se pueda instalar por causas atribuibles al usuario. Se debe recordar que los precios deben ser finales según se indicó.</p> <p>Al respecto, si bien en el sitio WEB hay una leyenda que indica: “Nuestras tarifas incluyen el 13% de IVA, el 0,75% por concepto de 911 y el 1% por concepto de Cruz Roja”, es necesario que esto quede claro para todos los precios señalados. Por lo que, se deben ajustar los siguientes precios, de forma que se tenga certeza de que incluyen impuestos:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-start;"> <div style="text-align: center;">  <p>50 Megas</p> <p>TV + Internet</p> <p>Obtén 50 Mbps de bajada más el servicio de televisión por cable, por tan sólo €39900 colones.</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>20/4 Megas</p> <p>Sólo Internet</p> <p>Obtén el paquete con 20 Mbps de bajada y 4 Mbps de subida por tan sólo €21900 colones.</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>20/8 Megas</p> <p>Fibra óptica</p> <p>Obtén fibra óptica con 20 Mbps de bajada y 8 Mbps de subida por tan sólo €21900 colones.</p> </div> </div> <p>Costo de instalación €15.000 colones.</p>	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF.</p>
El operador debe publicar en el sitio WEB, en idioma español, las características mínimas de los equipos terminales homologados por la Sutel, que pueden ser puestos en operación en sus redes.	Artículo 17 del RPUF.
El plazo de instalación dependerá de la infraestructura disponible, según el RPCS, por lo que, en la cláusula XV no se puede indicar un plazo específico. Se debe ajustar al contrato modelo. ¹	Artículo 16 RPCS
La desconexión del servicio consiste en la eliminación total o parcial de la conexión del enlace físico mediante el cual se instaló el servicio, esta se da a solicitud del cliente. Por lo que, no se puede utilizar como sinónimo de suspensión temporal del servicio, la cual se da por falta de pago. Se debe eliminar de la cláusula XII	Artículo 12 RPUF
Se debe eliminar de la cláusula XVI la figura de la “recontratación”. En el título de la cláusula se indicó reinstalación y acá reconstrucción lo cual es una inconsistencia. Además, cuando a un contrato le aplica la suspensión definitiva, igualmente que cuando éste se da de baja, la relación contractual fenece, por lo que si el usuario desea recontractar, debe firmar un nuevo contrato y el operador debe cumplir con los plazos de instalación de un servicio nuevo. Por lo que, esta figura no se ajusta a derecho.	Artículo 26 RPCS.

¹ El contrato modelo se encuentra publicado en el sitio WEB <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Se deben incluir en el contrato los indicadores de televisión por suscripción. Asimismo, los indicadores de calidad de todos los servicios deben estar publicados en el sitio WEB.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numeral 16 del RPUF.
Se debe incluir en el sitio WEB las políticas de compensación por interrupciones del servicio.	Artículo 13, inciso h) RPUF
El medio de contacto para interponer gestiones debe ser gratuito; por lo que se deben eliminar los números telefónicos para tal efecto, siendo que solo se puede mantener el correo electrónico y el número gratuito.	Artículos 13 inciso c) y 21 incisos 3) y 13) del RPUF.
Se deben indicar en el sitio WEB los montos que cobrará al usuario a partir de la segunda visita técnica injustificada, los cuales deben incluir impuestos.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF.
En la cláusula XIX se debe agregar que el nuevo titular debe firmar, al menos, la carátula del contrato en señal de aceptación de las condiciones contractuales.	Artículo 1009 del Código Civil
En la grilla de canales que consta en el sitio WEB, no se indica cuáles son los canales digitales y cuáles los analógicos, y su definición (si son HD o SD), por lo que se deben hacer los ajustes respectivos.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT y 21 del RPUF y artículo 147 RLGT.

- 4) Que, el 30 de noviembre del 2022, **Cablevisión** aportó en tiempo el “CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES”, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión formal. (Folios 17 y 18).
- 5) Que, por medio del oficio número 11201-SUTEL-DGC-2022 del 23 de diciembre del 2022, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a **Cablevisión** que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: (Folios 19 a 23).

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
En el sitio WEB no se señalan los nombres de los planes, por lo que, se debe hacer el ajuste correspondiente en la página para que sea concordante con la carátula, tal y como se señaló en el oficio número 10196-SUTEL-DGC-2022.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF.
En la carátula se debe indicar la cantidad de direcciones IP y señalar si son IP públicas o privadas (si solo se le otorgan al usuario direcciones privadas debe señalar en el sitio WEB el costo de obtener una dirección IP pública), tal y como se señaló en el oficio número 10196-SUTEL-DGC-2022.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF
En la cláusula II del contrato se deben ajustar los servicios comercializados, a saber: “servicio de televisión por suscripción vía cable” y “servicio de acceso a Internet con tecnología coaxial o fibra óptica”, lo que debe ser consistente en todo el contrato, carátula y sitio WEB.	Artículo 21 inciso 4) del RPUF
En el sitio WEB se debe informar cuál es el monto por morosidad por el pago tardío, así como, el monto por concepto de reconexión y los gastos administrativos en caso de que el servicio no se pueda instalar por causas atribuibles al usuario. Se debe recordar que, los precios deben ser finales según se indicó. Todo lo anterior tal y como se señaló en el oficio número 10196-SUTEL-DGC-2022.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF.
El operador debe publicar en el sitio WEB, en idioma español, las características mínimas de los equipos terminales homologados por la Sutel, que pueden ser puestos en operación en sus redes. Asimismo, se debe indicar los equipos que brindarán con sus respectivas características y la modalidad en la que los brindan. Adicionalmente, debe publicar las características técnicas con las que deben contar los equipos terminales en caso de que sean los clientes los que decidan aportarlos.	Artículo 17 del RPUF y artículo 45 inciso 1) de la LGT

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Los indicadores de calidad de todos los servicios deben estar publicados en el sitio WEB, tal y como se señaló en el oficio número 10196-SUTEL-DGC-2022.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numeral 16 del RPUF.
Se debe incluir en el sitio WEB las políticas de compensación por interrupciones del servicio, tal y como se señaló en el oficio número 10196-SUTEL-DGC-2022.	Artículo 13, inciso h) RPUF
El medio de contacto para interponer gestiones debe ser gratuito; por lo que, se deben eliminar los números telefónicos para tal efecto, siendo que solo se puede mantener el correo electrónico y el número gratuito.	Artículos 13 inciso c) y 21 incisos 3) y 13) del RPUF.
 <p style="text-align: center;">Contáctenos</p> <p>Whatsapp: 6088-2201 Correo: servicioalcliente@cablevisiondeoccidente.com</p> <p>Sucursales Puriscal: Dirección: Santiago, 50 metros sur del Banco Nacional. Teléfono: 2416-8181</p> <p>Upala: Dirección: Upala centro, 50 metros este de la Municipalidad. Teléfono: 2470-1468</p>	
Se deben indicar en el sitio WEB los montos que cobrará al usuario a partir de la segunda visita técnica injustificada, los cuales deben incluir impuestos, tal y como se señaló en el oficio número 10196-SUTEL-DGC-2022.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF.
En la grilla de canales que consta en el sitio WEB, no se indica cuáles son los canales digitales y cuáles los analógicos, y su definición (si son HD o SD), por lo que se deben hacer los ajustes respectivos, tal y como se señaló en el oficio número 10196-SUTEL-DGC-2022.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT y 21 del RPUF y artículo 147 RLGT.
Se deben revisar algunos los enlaces del sitio WEB, dado que no coinciden con el título. Así por ejemplo, el de "Políticas de Privacidad" remite a los medios de pago y el de "Alertas y Reglamentos" no hace remisión a información alguna.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
Ausencia de casilla en la carátula correspondiente a "Información brindada para servicios fijos".	Art. 16, inciso 3) RPCS.

- 6) Que, el 13 de enero del 2023, **Cablevisión** remitió en tiempo una nueva versión corregida del contrato, en respuesta al oficio número 11201-SUTEL-DGC-2022. (Folios 24 y 25).
- 7) Que, por medio del oficio número 11201-SUTEL-DGC-2022 del 21 de febrero del 2023, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las terceras observaciones al contrato señalado, en donde se indicó a **Cablevisión** que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: (Folios 26 al 31).

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
El monto de reposición del cable módem señalado en la carátula no coincide con el publicado en el sitio WEB, por lo que, se debe ajustar.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OBSERVACIONES		FUNDAMENTO JURÍDICO														
<p>Reposición de equipo Módem / ONU c25.000 colones con impuestos incluidos</p>																
<p><i>El operador debe publicar en el sitio WEB el costo por el alquiler del cable módem, ya que únicamente se indica el de la ONU.</i></p>		<p>Artículo 17 del RPUF y artículo 45 inciso 1) de la LGT.</p>														
<p>Alquiler de ONU para fibra óptica c1.130 colones con impuestos incluidos</p>																
<p><i>En la cláusula II del contrato se deben ajustar los servicios comercializados, a saber: "servicio de televisión por suscripción vía cable" y "servicio de acceso a Internet con tecnología coaxial o fibra óptica", lo que debe ser consistente en todo el contrato, carátula y sitio WEB.</i></p>		<p>Artículo 21 inciso 4) del RPUF.</p>														
<p><i>Debe publicar en el sitio WEB los costos por el retiro de los equipos terminales por parte del operador, según se extrae de lo señalado en las líneas finales del siguiente párrafo:</i></p> <p>En caso de que el cliente desee realizar la desconexión del servicio, puede efectuar dicha solicitud mediante el centro de atención 800-FIBRATV o bien vía correo electrónico servicioalcliente@cablevisiondeoccidente.com. En caso de que el cliente debe efectuar la devolución del equipo lo podrá hacer de manera directa en las instalaciones de Cablevisión de Occidente o bien mediante un tercero autorizado. En todo caso también podrá realizar la solicitud expresa a Cablevisión de Occidente para que el equipo sea retirado por personal asignado y debidamente identificado.</p>		<p>RCS-128-2020 del Consejo de la Sutel y artículo 45, inciso 1) de la Ley General de Telecomunicaciones.</p>														
<p><i>Se solicita revisar el número de modelo del equipo terminal publicado en el sitio WEB, dado que el que se encuentra homologado por la Sutel es el HG8245H5 y no el HG1245V5, según se observa a continuación (captura de pantalla del sitio Web de homologación de equipos de Sutel):</i></p>	 <table border="1" data-bbox="431 1276 906 1390"> <tr> <td>Marca</td> <td>Huawei</td> </tr> <tr> <td>Modelo</td> <td>HG8245H5</td> </tr> <tr> <td>Oficio de Aprobación</td> <td>08161-SUTEL-DGC-2019(ver)</td> </tr> <tr> <td>Versión Software</td> <td>V500R019C00</td> </tr> <tr> <td>Versión Firmware</td> <td>V500R019C00</td> </tr> <tr> <td>Versión Hardware</td> <td>V500R019C00</td> </tr> </table>	Marca	Huawei	Modelo	HG8245H5	Oficio de Aprobación	08161-SUTEL-DGC-2019(ver)	Versión Software	V500R019C00	Versión Firmware	V500R019C00	Versión Hardware	V500R019C00	<p>Artículo 17 del RPUF.</p>		
Marca	Huawei															
Modelo	HG8245H5															
Oficio de Aprobación	08161-SUTEL-DGC-2019(ver)															
Versión Software	V500R019C00															
Versión Firmware	V500R019C00															
Versión Hardware	V500R019C00															
<p><i>Se debe eliminar la marca y modelo de los equipos que deben aportar los clientes, toda vez que los operadores deben señalar únicamente las características técnicas generales que deben tener dichos equipos.</i></p>		<p>Artículo 17 del RPUF.</p>														
<p><i>Los planes comercializados que se encuentran publicados en el sitio WEB deben indicar velocidad de carga y de descarga para todas las opciones, dado que en algunos planes se observa solo una de las velocidades, según se detalla:</i></p>	<table border="1" data-bbox="581 1608 821 1822"> <thead> <tr> <th colspan="2">INTERNET</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 MEGAS</td> <td>c17 030</td> </tr> <tr> <td>20 MEGAS</td> <td>c20 030</td> </tr> <tr> <td>30 MEGAS</td> <td>c23 030</td> </tr> <tr> <td>40 MEGAS</td> <td>c26 030</td> </tr> <tr> <td>50 MEGAS</td> <td>c29 030</td> </tr> <tr> <td>100 MEGAS</td> <td>c32 030</td> </tr> </tbody> </table>	INTERNET		10 MEGAS	c17 030	20 MEGAS	c20 030	30 MEGAS	c23 030	40 MEGAS	c26 030	50 MEGAS	c29 030	100 MEGAS	c32 030	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT y 13, inciso h).</p>
INTERNET																
10 MEGAS	c17 030															
20 MEGAS	c20 030															
30 MEGAS	c23 030															
40 MEGAS	c26 030															
50 MEGAS	c29 030															
100 MEGAS	c32 030															

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OBSERVACIONES		FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>TELEVISIÓN</p> <p>TELEVISIÓN c14 900</p> <p>PAQUETES</p> <p>TV + 10 MEGAS c21 900</p> <p>TV + 20 MEGAS c24 900</p> <p>TV + 30 MEGAS c27 900</p> <p>TV + 40 MEGAS c30 900</p> <p>TV + 50 MEGAS c33 900</p> <p>TV + 100 MEGAS c36 900</p>	<p>INTERNET</p> <p>10 MEGAS c15 900</p> <p>20 MEGAS c18 900</p> <p>30 MEGAS c21 900</p> <p>40 MEGAS c24 900</p> <p>50 MEGAS c27 900</p> <p>100 MEGAS c30 900</p>	
<p>TELEVISIÓN</p> <p>TELEVISIÓN c14 900</p> <p>PAQUETES</p> <p>TV + 10 MEGAS c25 900</p> <p>TV + 15 MEGAS c28 900</p> <p>TV + 20 MEGAS c31 900</p> <p>TV + 30 MEGAS c34 900</p>	<p>INTERNET</p> <p>10 MEGAS c15 900</p> <p>15 MEGAS c18 900</p> <p>20 MEGAS c21 900</p> <p>30 MEGAS c24 900</p>	
<p>TELEVISIÓN</p> <p>TELEVISIÓN c14 900</p> <p>PAQUETES</p> <p>TV + 10 MEGAS c27 030</p> <p>TV + 20 MEGAS c30 030</p> <p>TV + 30 MEGAS c33 030</p> <p>TV + 40 MEGAS c36 030</p> <p>TV + 50 MEGAS c41 030</p> <p>TV + 100 MEGAS c51 030</p>	<p>INTERNET</p> <p>10 MEGAS c17 030</p> <p>20 MEGAS c20 030</p> <p>30 MEGAS c23 030</p> <p>40 MEGAS c26 030</p> <p>50 MEGAS c29 030</p> <p>100 MEGAS c31 030</p>	

- 8) Que, el 27 de febrero del 2023, **Cablevisión** remitió una nueva versión corregida del contrato en respuesta al oficio número 11201-SUTEL-DGC-2022. (Folios 32 a 44).
- 9) Que, con el fin de finalizar con éxito el proceso de homologación de contratos, vía correo electrónico del 21 de marzo del 2023, la Dirección General de Calidad brindó un plazo máximo de 3 días hábiles para que **Cablevisión** realizara la siguiente modificación:

“(…)

1. **Eliminar** del sitio WEB en el punto denominado “Características técnicas de equipos terminales aportados por el cliente”, los siguientes apartados tanto del cable módem como del ONU:

Dimensiones (H x W x D)	236 mm x 160 mm x 52 mm (sin conector)
Entrada del adaptador de corriente	100 V a 240 V CA, 50 Hz/60 Hz
Fuente de alimentación del sistema	11 V a 12 V CC, 1 A
Dimensiones (H x W x D)	173mm x 120mm x 30mm (sin antenas ni almohadillas)
Entrada del adaptador de corriente	100 V a 240V AC, 50 Hz/60Hz
Fuente de alimentación del sistema	11V a 14V DC, 2A

- 10) Que, vía correo electrónico del 23 de marzo del 2023, el operador aplicó de forma correcta los ajustes solicitados en su página WEB.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- 11) Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, la cual se adjunta a este informe, esta Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el artículo 21 del RPUF, así como, con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-186-2021. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones; razón por la cual, resulta procedente la homologación del Contrato marco y su carátula.
- 12) Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 02706-SUTEL-DGC-2023 del 29 de marzo de 2023, mediante el cual se realiza una recomendación de homologación de la versión final del contrato presentado por **Cablevisión**.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la resolución número RCS-186-2021 “Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo” y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio número 02706-SUTEL-DGC-2023 del 29 de marzo de 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato titulado “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su respectiva carátula, presentado por **Cablevisión de Occidente S.A.**

SEGUNDO: Homologar las versiones finales del contrato de adhesión y carátula que se encuentran adjuntas al oficio número 02706-SUTEL-DGC-2023 del 29 de marzo de 2023, denominadas: “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su respectiva carátula, presentadas por **Cablevisión de Occidente S.A.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593 y su título habilitante.

TERCERO: Ordenar a **Cablevisión de Occidente S.A.** que, a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*”, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

CUARTO: Ordenar a **Cablevisión de Occidente S.A.** que deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula según el Por Tanto SEGUNDO del presente acuerdo. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO: Ordenar a **Cablevisión de Occidente S.A.** que realice el proceso dispuesto en el numeral 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios, para la modificación contractual, de modo que aplique el contrato homologado en el Por Tanto SEGUNDO a todos sus clientes activos, ya que es el instrumento que se ajusta a lo dispuesto en la normativa y disposiciones regulatorias vigentes. En cumplimiento de lo anterior, deberá publicar en, al menos dos medios de comunicación masiva, un aviso a sus clientes sobre la modificación contractual, así como notificarlos al respecto a los medios correspondientes definidos en sus contratos y brindar el plazo de un mes calendario de anticipación para que los usuarios se manifiesten si aceptan el contrato, pudiendo éstos rescindir el contrato sin penalización alguna, según lo indicado en dicho artículo. Para lo cual deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de esta disposición en un **plazo de 10 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

SEXTO: Ordenar a **Cablevisión de Occidente S.A.** que, en caso de iniciar la comercialización del servicio de telefonía IP, deberá presentar nuevamente el contrato para su respectiva homologación, dado que dicho servicio no fue sujeto de análisis en el presente proceso.

SÉTIMO: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES*” y su respectiva carátula, presentado por **Cablevisión de Occidente S.A.**, en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

OCTAVO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.2. Propuesta de homologación del contrato de adhesión de la firma Navintel.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la homologación del contrato de adhesión de la firma Navintel.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02507-SUTEL-DGC-2023 del 23 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato titulado “*CONTRATO DE ADHESIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*” y “*CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN NAVINTEL S.R.L.*”, presentadas por Navintel S.R.L.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

A continuación el intercambio de impresiones.

“César Valverde: Básicamente es otra homologación de contrato, donde se cumplieron los requisitos regulatorios, tanto para el contrato como la carátula, por lo que la propuesta es primero dar por recibido el oficio 02507-SUTEL-DGC-2023, del 23 de marzo, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato titulado “Contrato de adhesión comercial para la prestación de servicios de telecomunicaciones” y “Carátula del contrato adhesión a Intel SRL”, presentada por una Navintel SRL.

Segundo, homologar las versiones finales del contrato de adhesión y la carátula que se encuentran adjuntas a este oficio del 23 de marzo, denominadas “Contrato de adhesión comercial para la prestación de servicios de telecomunicaciones” y “Carátula del contrato de adhesión a Intel presentadas por Navintel SRL, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73, inciso o) de la Ley 7593 y su título habilitante.

Tercero, ordenar a Navintel que a partir de la homologación del contrato de adhesión comercial para la prestación de servicios de telecomunicaciones y la carátula del contrato de adhesión a Navintel, únicamente podemos utilizar este contrato de adhesión, nuevamente porque es una práctica que cuando se presentan quejas presentan otros contratos de adhesión que no están homologados, entonces se les hace esa advertencia también y su respectiva carátula, que también la cambian, para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

Cuarto ordenar a Navintel que también deberá mantener publicado en su página web principal el contrato, homologado y su respectiva carátula, según el por tanto segundo del presente acuerdo; para tal efecto deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia del acatamiento de las disposiciones en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Quinto, señalarán a Navintel que atendiendo al principio de no discriminación y el respeto de los derechos de los usuarios de recibir un trato equitativo e igualitario de buena fe, según lo establecido en el artículo 3, inciso g) y el numeral 45, inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones respectivamente, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito el contrato anterior al que se señala en el punto 1, le resulta aplicable el contrato homologado bajo la aplicación del principio de beneficio del usuario y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios de la interpretación de cualquier cláusula.

Sexto, ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del contrato de adhesión comercial para la prestación de servicios de telecomunicaciones y la carátula del contrato de adhesión a Navintel.

Séptimo, notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80, inciso i) de la Ley Aresep y la Ley 7593 y que se publique en el sitio web de Sutel”.

Es básicamente en la misma línea del anterior”.

El señor Valverde Canossa hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02507-SUTEL-DGC-2023 del 23 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Valverde Canossa, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

ACUERDO 020-023-2023

En relación con el oficio 02507-SUTEL-DGC-2023 del 23 de marzo de 2023 de la Dirección General de Calidad, sometido a conocimiento de este Consejo “RECOMENDACIÓN PARA LA HOMOLOGACIÓN DEL “CONTRATO DE ADHESIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” Y LA “CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN NAVINTEL S.R.L.” PRESENTADO POR NAVINTEL S.R.L.”, se resuelve lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

1. Que, en fecha 16 de junio del 2022, **Navintel S.R.L** (en adelante **Navintel**) solicitó a la Dirección General de Calidad iniciar el procedimiento de homologación del “CONTRATO DE ADHESIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJO”. (Folios 2 al 15).
2. Que, mediante oficio número 08675-SUTEL-DGC-2022 del 3° de octubre del 2022, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad señaló a operador las primeras observaciones al contrato de referencia. En el mismo, se indicó a Navintel que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: (Folios 16 al 20).

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
En el sitio WEB se deben publicar la carátula y contrato de adhesión debidamente homologados por la Sutel, por lo que se solicita abstenerse de publicar contratos no homologados.	Arts. 20 y 23 RPUF.
Los “Planes Corporativos”, señalados en el sitio WEB, deben indicar el precio mensual total (con impuestos y tasas incluidos)	Art. 45, inciso 1) LGT, art. 13, inciso h) RPUF.
Los “Planes” señalados en el sitio WEB. deben indicar las características ofrecidas (velocidad de carga y de descarga), adicionalmente, las tarifas ahí mencionadas deben ser totales (con impuestos y tasas incluidos).	Art. 45, inciso 1) LGT, art. 13, inciso h) RPUF.
En el apartado del sitio WEB “Preguntas frecuentes” “¿Cuánto es la duración de un contrato?” y “¿Cuáles son los procedimientos para dar finiquito a un contrato?” se imponen condiciones de permanencia las cuales deben ser eliminadas de inmediato , en virtud de que los equipos son brindados en la modalidad de alquiler y por ende no se justifica el establecimiento de plazos de permanencia mínima.	Artículo 20, párrafo cuarto y sétimo del RPUF y las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016 emitidas por el Consejo del Sutel.
En el apartado “Preguntas frecuentes” “¿Cómo puedo solicitar un traslado de servicio dentro de mi vivienda?”, se debe señalar la tarifa exacta que se cobrará por el traslado del servicio, la cual debe incluir los impuestos.	Art. 45, inciso 1) LGT.
En el apartado “Preguntas Frecuentes” “¿por qué no recibí mi factura? del sitio WEB, se debe corregir la información e indicar que “La facturación por dicho concepto se notificará en el correo electrónico señalado por el usuario en la carátula de este contrato, en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores al cierre del periodo de facturación, y con una antelación no menor de seis (6) días naturales al vencimiento de la factura. En caso de incumplimiento de dicho plazo, la fecha de pago se correrá proporcionalmente a los días de entrega de forma tardía y no se podrá suspender el servicio en dicho periodo.”	Art. 45, inciso 1) LGT y art 32 RPUF.
En el apartado “Preguntas Frecuentes” “¿por qué me aparece un cargo adicional en mi factura?” y “¿Cuáles son las fechas de pago?”, así como, en el apartado de “Suspensión y Reconexión” del sitio WEB, se debe ajustar la información, ya que en ocasiones se indica que debe cancelara a más tardar el día 5 y en otras señala que el día es el 15. Se debe aclarar, además, que	Art. 45, inciso 1) LGT y arts. 12 y 34 RPUF.

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
existen dos tipos de suspensiones, a saber: la temporal y la definitiva y se debe señalar el procedimiento para cada una.	
Se debe ajustar la información publicada en el sitio WEB, dado que se indica que la fecha de pago es el día 28 y que la factura deberá enviarse del día 1 al 5 de cada mes. No obstante, el envío de la factura debe efectuarse en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores al cierre del periodo de facturación, y con una antelación no menor de seis (6) días naturales al vencimiento de la factura.	Art. 45, inciso 1) LGT y art. 32 RPUF.
Las tarifas de reconexión deben precisar que son precios finales (con impuestos y tasas incluidos).	Art. 45, inciso 1) LGT.
El cálculo para las compensaciones por interrupciones que se observa en sitio WEB, no es correcto. Se debe señalar la siguiente fórmula: $\text{Compensación} = 2 * \text{Tarifa recurrente} * \frac{\text{Tiempo total de interrupción}}{\text{Tiempo total del mes o periodo de facturación}}$	Art. 22 RPCS.
Todas las tarifas señaladas en el sitio WEB deben precisar que son precios finales (con impuestos y tasas incluidos). Por ejemplo: los costos de instalación, costos de alquiler y costos de segunda visita injustificada.	Art. 45, inciso 1) LGT.
En el apartado denominado "costos de alquiler" del sitio WEB, se debe precisar que dicho costo consiste en el alquiler del equipo terminal.	Art. 45, inciso 1) LGT.
En el apartado "costos de segunda visita" del sitio WEB, se debe indicar que la primera visita técnica injustificada no se cobra y que solo se puede cobrar en caso que la visita sea imputable al cliente.	Pliego Tarifario de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N° 52 de La Gaceta N° 183 del 25 de setiembre del 2006
Se debe indicar que el costo de reposición del terminal incluye impuestos.	Art. 45, inciso 1) LGT.
Se debe eliminar el servicio de telefonía de la siguiente frase que se encuentra en el sitio WEB: "La fecha de pago de la facturación Navintel es el día 28 de cada mes. Si después del día 5 no se ha cancelado la factura, se le cobrará un cargo por mora de únicamente de 2% según su facturación y si posee el servicio de Internet o telefonía luego de 2 meses será suspendido." Lo anterior dado que el servicio habilitado es el de Internet fijo.	Resolución RCS-015-2022 emitida por el Consejo del Sutel.
Dentro de los medios de pago establecidos en el sitio WEB y en el contrato, se debe habilitar la agencia del operador. Asimismo, deben brindar detalles de las cuentas bancarias habilitadas (banco, titular, número de cuenta).	Artículo 4, inciso 2) y art. 21 inciso 14) RPUF.
El sitio WEB debe incluir mapas de cobertura, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica claramente los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, el cantón y el distrito, según las escalas y características de despliegue de información que establezca la SUTEL. A manera de ejemplo, se pueden visualizar los mapas publicados por Telecable en el enlace https://telecablecr.com/cobertura/	Art. 16, inciso 3) RPCS.
En el apartado "¿Por qué me aparece un cargo adicional en mi factura?" Del sitio WEB, se deben especificar los equipos extras (marcas, modelos, costo de reposición del equipo, entre otros).	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
En el sitio WEB no se adjunta el formulario para afiliarse al cargo automática, pese a que se indica que se encuentra publicado.	Artículo 4, inciso 2) RPUF.
Apartados denominados en el sitio WEB "Problemas de velocidad" y "¿Cómo puedo solicitar un traslado de servicio dentro de mi vivienda?" se repiten. Se deben eliminar los que constan en el punto denominado "Impuestos".	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
Eliminar del sitio WEB los siguiente: "c) Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las primarias y secundarias fueron retiradas ₡20,000 colones. d) Reinstalación del servicio por liquidación contable, cuando las vías primarias y secundarias NO fueron retiradas: ₡10,000 Colones."	Art. 20, penúltimo párrafo RPUF

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
Lo anterior debido a que esto no procede actualmente; por cuanto según el artículo 12 del RPUF, una vez aplicada suspensión definitiva del servicio se debe proceder con su liquidación y por ende el contrato fenece.	
Ausencia de casillas en la carátula para el plazo de instalación, fecha de corte de la facturación y depósito de garantía, en caso de que proceda.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT; numerales 13 y 23 inciso 2) del RPUF.
Ausencia de casillas en la carátula correspondientes al equipo terminal: condiciones de otorgamiento de terminal (solamente alquiler), costo mensual (IVA), características de terminal asociado (marca, modelo y serie)	Art. 17 RPUF

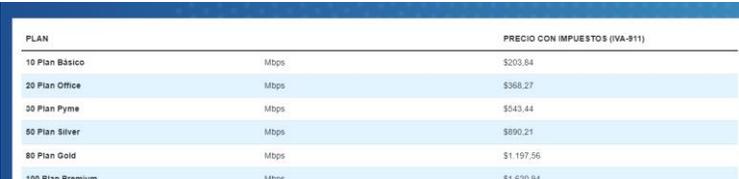
- Que, el 18 de octubre del 2022, Navintel aportó en tiempo el “CONTRATO DE ADHESIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET FIJO”, para que esta Dirección efectuara la segunda revisión formal. (Folios 34 a 46).
- Que, por medio del oficio número 11191-SUTEL-DGC-2022 del 22 de diciembre del 2022, debidamente notificado el 23 del mismo mes y año, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las segundas observaciones al contrato de referencia, en donde se indicó a Navintel que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: (Folios 47 al 52).

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																					
<p>En el sitio WEB se debe indicar el nombre o razón social del operador y unificar dicha información, dado que en ocasiones se indica “Navintel Latinoamérica”, lo que resulta improcedente.</p> <p>> b) Cargo por reconexión del servicio por falta de pago: ©3000 colones (impuestos y tasas incluidos).</p> <p>Compensaciones y Rembolso: <u>Navintel Latinoamérica</u> compensara todas las interrupciones del servicio reportados por el cliente, incluyendo.</p> <p>> a) Caso fortuito o fuerza mayor.</p>	Art. 45, inciso 1) LGT y artículo 13, inciso h) RPUF.																					
<p>Los “Planes” señalados en el sitio WEB. deben indicar las características ofrecidas (velocidad de carga y de descarga).</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PLAN</th> <th></th> <th>PRECIO CON IMPUESTOS (IVA-911)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 Plan Básico</td> <td>Mbps</td> <td>\$203,84</td> </tr> <tr> <td>20 Plan Office</td> <td>Mbps</td> <td>\$368,27</td> </tr> <tr> <td>30 Plan Pyme</td> <td>Mbps</td> <td>\$543,44</td> </tr> <tr> <td>50 Plan Silver</td> <td>Mbps</td> <td>\$890,21</td> </tr> <tr> <td>80 Plan Gold</td> <td>Mbps</td> <td>\$1.197,56</td> </tr> <tr> <td>100 Plan Premium</td> <td>Mbps</td> <td>\$1.620,94</td> </tr> </tbody> </table>	PLAN		PRECIO CON IMPUESTOS (IVA-911)	10 Plan Básico	Mbps	\$203,84	20 Plan Office	Mbps	\$368,27	30 Plan Pyme	Mbps	\$543,44	50 Plan Silver	Mbps	\$890,21	80 Plan Gold	Mbps	\$1.197,56	100 Plan Premium	Mbps	\$1.620,94	Art. 45, inciso 1) LGT, art. 13, inciso h) RPUF.
PLAN		PRECIO CON IMPUESTOS (IVA-911)																				
10 Plan Básico	Mbps	\$203,84																				
20 Plan Office	Mbps	\$368,27																				
30 Plan Pyme	Mbps	\$543,44																				
50 Plan Silver	Mbps	\$890,21																				
80 Plan Gold	Mbps	\$1.197,56																				
100 Plan Premium	Mbps	\$1.620,94																				
<p>Se debe aclarar en el apartado de “Suspensión y reconexión” que existen dos tipos de suspensiones, a saber: la temporal y la definitiva y se debe señalar el procedimiento para cada una, o bien, se debe aclarar que esta pregunta y respuesta hacen referencia únicamente a la suspensión definitiva.</p> <p>suspension y reconexion</p> <p>¿Cuándo se puede suspender el servicio?</p> <p>Los servicios serán suspendidos en el momento que el cliente posea más de dos facturas pendientes de pago.</p>	Art. 45, inciso 1) LGT y arts. 12 y 34 RPUF.																					
<p>Todas las tarifas señaladas en el sitio WEB deben precisar que son precios finales (con impuestos y tasas incluidos). Por ejemplo: los costos de instalación, costos de alquiler y costos de segunda visita injustificada.</p>	Art. 45, inciso 1) LGT.																					
<p>En el apartado “costos de segunda visita” del sitio WEB, se debe ajustar la redacción de la siguiente forma: “la segunda vista técnica solo se puede cobrar en caso de que la visita sea imputable al cliente. La primera visita técnica injustificada no se cobra.”</p>	Pliego Tarifario de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance																					

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

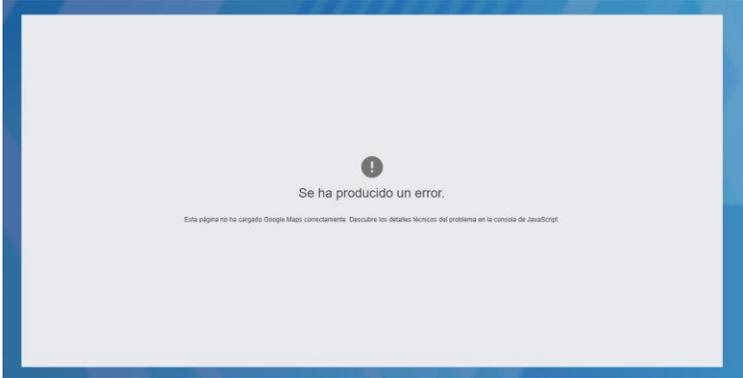
OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
	Nº52 de La Gaceta Nº183 del 25 de setiembre del 2006.
Se debe indicar que el costo de reposición del terminal incluye impuestos.	Art. 45, inciso 1) LGT.
En los "métodos de pago" del sitio WEB, se deben incluir los señalados en "Preguntas Frecuentes", a saber: transferencia bancaria, tarjeta de débito o crédito, cargo automático y las sucursales TUCAN y BCR	Art. 45, inciso 1) LGT. Artículo 4, inciso 2) y art. 21 inciso 14) RPUF.
El sitio WEB debe incluir mapas de cobertura, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica claramente los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, el cantón y el distrito, según las escalas y características de despliegue de información que establezca la SUTEL. A manera de ejemplo, se pueden visualizar los mapas publicados por Telecable en el enlace https://telecablecr.com/cobertura/	Art. 16, inciso 3) RPCS.
En el sitio WEB no se adjunta el formulario para afiliarse al cargo automática, pese a que se indica que se encuentra publicado.	Artículo 4, inciso 2) RPUF.
Se deben eliminar dentro de las "Preguntas Frecuentes" las que constan en el punto denominado "Impuestos".	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
Se deben unificar la información relativa a las eximentes de responsabilidad en el contrato y el sitio WEB, dado que se incluye el caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero (cláusula 13) y en el sitio WEB se indica que "Navintel Latinoamérica compensara todas las interrupciones del servicio reportados por el cliente, incluyendo. a) Caso fortuito o fuerza mayor"	Artículo 45 inciso 1) de la LGT.
Ausencia de casilla en la carátula correspondiente a "Información brindada para servicios fijos".	Art. 16, inciso 3) RPCS.
Ausencia de casilla en la carátula correspondiente a "Costo de reposición del equipo terminal"	Artículo 45 inciso 1) de la LGT y artículo 21 RPUF.
Se debe indicar en el sitio WEB las características que debe cumplir el equipo terminal, en caso de que el cliente quiera aportarlo.	Art. 17 RPUF y artículo 45 inciso 1) de la LGT.
Se debe agregar una cláusula contractual que señale que "Navintel no cobrará monto alguno al Cliente por concepto de depósito de garantía", información que se debe replicar en el sitio WEB y la carátula.	Artículo 45 inciso 1) de la LGT y artículo 21 RPUF.

- Que, el 16 de enero del 2023, Navintel aportó en tiempo el "CONTRATO DE ADHESIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", en respuesta al oficio número 11191-SUTEL-DGC-2022. (Folio 53 a 66).
- Que, por medio del oficio número 01485-SUTEL-DGC-2023 del 21 de febrero del 2023, debidamente notificado en la misma fecha, la Dirección General de Calidad previno al operador sobre las terceras observaciones al contrato señalado, en donde se indicó a Navintel que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, debía realizar los siguientes ajustes al contrato: (Folios 67 al 72).

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO																					
Los "Planes" señalados en el sitio WEB deben indicar las características ofrecidas (velocidad de carga y de descarga), toda vez que en la página WEB solo se indica la unidad de velocidad (Mbps), pero no el valor respectivo de envío y recepción.	Art. 45, inciso 1) LGT, art. 13, inciso h) RPUF.																					
 <table border="1"> <thead> <tr> <th>PLAN</th> <th>Mbps</th> <th>PRECIO CON IMPUESTOS (IVA-811)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 Plan Básico</td> <td>Mbps</td> <td>\$203,84</td> </tr> <tr> <td>20 Plan Office</td> <td>Mbps</td> <td>\$368,27</td> </tr> <tr> <td>30 Plan Pyme</td> <td>Mbps</td> <td>\$543,44</td> </tr> <tr> <td>50 Plan Silver</td> <td>Mbps</td> <td>\$890,21</td> </tr> <tr> <td>80 Plan Gold</td> <td>Mbps</td> <td>\$1.197,56</td> </tr> <tr> <td>100 Plan Premium</td> <td>Mbps</td> <td>\$1.620,94</td> </tr> </tbody> </table>	PLAN	Mbps	PRECIO CON IMPUESTOS (IVA-811)	10 Plan Básico	Mbps	\$203,84	20 Plan Office	Mbps	\$368,27	30 Plan Pyme	Mbps	\$543,44	50 Plan Silver	Mbps	\$890,21	80 Plan Gold	Mbps	\$1.197,56	100 Plan Premium	Mbps	\$1.620,94	
PLAN	Mbps	PRECIO CON IMPUESTOS (IVA-811)																				
10 Plan Básico	Mbps	\$203,84																				
20 Plan Office	Mbps	\$368,27																				
30 Plan Pyme	Mbps	\$543,44																				
50 Plan Silver	Mbps	\$890,21																				
80 Plan Gold	Mbps	\$1.197,56																				
100 Plan Premium	Mbps	\$1.620,94																				

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>Además, en el apartado de “Característica” se deben incluir todos los planes comercializados y no solo algunos.</p> 	
<p>En el apartado “costos de segunda visita” del sitio WEB se repite información, por lo que, se debe ajustar la redacción para que únicamente diga: “La segunda visita técnica solo se puede cobrar en caso de que la visita sea imputable al cliente. La primera visita técnica injustificada no se cobra.”, tal y como había sido señalado mediante oficio 11191-SUTEL-DGC-2022</p>	<p>Pliego Tarifario de los Servicios de Telecomunicaciones, publicado en el Alcance N°52 de La Gaceta N°183 del 25 de setiembre del 2006.</p>
<p>Se debe indicar que el costo de reposición del terminal incluye impuestos (IVA).</p> <p>NOTA: COSTO DEL TERMINAL O SU EVENTUAL REPOSICION PARA EL CLIENTE: US \$100.</p>	<p>Art. 45, inciso 1) LGT.</p>
<p>Se debe revisar la accesibilidad de los mapas de cobertura, dado que desde algunos ordenadores se intentó acceder, con diferentes proveedores de servicio, y se visualiza lo siguiente, según visita del sitio efectuada el 7-2-2023 y 17-2-2023:</p> 	<p>Art. 16, inciso 3) RPCS.</p>
<p>En todo caso, en los ordenados donde sí fue posible acceder, se evidenció que el mapa de cobertura no incluye la simbología, por lo que se debe indicar a qué corresponde el color rojo, amarillo o verde desplegado en los mapas.</p> <p>Se debe unificar la información relativa a las eximentes de responsabilidad del contrato y el sitio WEB, dado que se incluye el caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero (cláusula 13) y en el sitio WEB se indica que “Navintel Latinoamérica compensara todas las interrupciones del servicio reportados por el cliente, incluyendo. a) Caso fortuito o fuerza mayor”, tal y como había sido señalado mediante oficio 11191-SUTEL-DGC-2022:</p>	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT.</p>

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

OBSERVACIONES	FUNDAMENTO JURÍDICO
<p>Compensaciones y Reembolsos: Navintel compensara todas las interrupciones del servicio reportados por el cliente, incluyendo.</p> <p>> a) Caso fortuito o fuerza mayor.</p>	
<p>Se debe indicar en el sitio WEB las características que debe cumplir el equipo terminal, en caso de que el cliente quiera aportarlo. Se debe recordar al respecto que no corresponde señalar un equipo terminal determinado con marca y modelo que deba adquirir el cliente, sino que únicamente las características generales del equipo.</p>	<p>Art. 17 RPUF y artículo 45 inciso 1) de la LGT.</p>
<p>Se debe agregar una cláusula contractual que señale que “Navintel no cobrará monto alguno al Cliente por concepto de depósito de garantía”; información que se debe replicar en el sitio WEB y la carátula, tal y como fue señalado mediante oficio 11191-SUTEL-DGC-2022.</p>	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT y artículo 21 RPUF.</p>
<p>En la carátula, en la casilla denominada “Inalámbrico” se deben reiterar las casillas de “Cantidad de IP” y “Segmento”, de forma tal que se visualice así:</p> 	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT</p>
<p>En la carátula, en la casilla “Cantidad de IP” de los servicios “Inalámbrico” y de “Fibra Óptica” se debe indicar si son IP públicas o privadas o si son solo privadas.</p>	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT</p>
<p>Se recomienda modificar el orden del apartado “Equipo terminal” de la carátula, de modo tal que se visualice de la siguiente forma:</p> 	<p>Artículo 45 inciso 1) de la LGT</p>

7. Que, el 28 de febrero del 2023, Navintel remitió una nueva versión corregida del contrato en respuesta al oficio número 01485-SUTEL-DGC-2023. (Folio 73 a 93).
8. Que, con el fin de finalizar con éxito el proceso de homologación de contratos, vía correo electrónico del 14 de marzo del 2023, la Dirección General de Calidad brindó un plazo máximo de 3 días hábiles para que Navintel realizara las siguientes modificaciones:

“(…)

2. **Eliminar** del sitio WEB en el punto denominado “Características del equipo”, los siguientes apartados:

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Dimensión:

195mm x 174mm x 34mm

Consumo medio de potencia:

8 W

Entrada de adaptador:

100 ~ 240 V AC 50 ~ 60Hz

Adaptador de salida:

11 ~ 14 V DC 2 A

Peso:

Alrededor de 550g

Greenenergy-ahorro

Ajuste dinámico del consumo de energía.

Con una batería de reserva, los servicios garantizados se pueden seleccionar de forma flexible.

3. **Eliminar** del sitio WEB en el punto denominado “Características del equipo”, los signos de interrogación y de exclamación que constan en los apartados “Multicast características”, “Wi-Fi características”, “Características de enrutamiento de ¡Función NAT!” y “Características de mantenimiento”.
 4. En el apartado “Características del equipo”, donde se indica “Wi-Fi características”, se debe señalar en su lugar lo siguiente “Wi-Fi características mínimas”.
 5. En la casilla de la carátula que indica “No se cobrará depósito de garantía”, indicar “N/A” (Ver carátula anexa)
 6. En el punto 6 de la carátula, se debe agregar después de “no cancelados” lo siguiente: “(...) siempre y cuando se incluyan dentro del plazo máximo de 60 días naturales después de generado el cargo.”, conforme el numeral 32 del RPUF. (Ver carátula anexa)
 7. En la cláusula 1 del contrato, eliminar el subtítulo que indica “Acceso a Internet” (Ver contrato anexo).
 8. En la cláusula 5 del contrato, corregir el título para que se lea “Suspensión temporal de los servicios” (Ver contrato anexo).
 9. En la cláusula 9 del contrato, corregir el indicador denominado “Infraestructura externa no disponible inmediatamente”, para que se lea “Infraestructura externa no existente” (Ver contrato anexo).”
9. Que, vía correo electrónico del 16 de marzo del 2023, el operador acreditó que aplicó de forma correcta los ajustes solicitados en su página WEB y aportó la versión final del contrato para su correspondiente revisión. (Folios 94 a 108)

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

10. Que, del análisis de la última versión corregida del contrato sometido a valoración, la cual se adjunta a este informe, esta Dirección concluye que se acogieron la totalidad de las observaciones solicitadas, por lo que su contenido se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente y cumple a cabalidad con los contenidos dispuestos en el artículo 21 del RPUF, así como con los requisitos dispuestos en la resolución número RCS-186-2021. Además, no violenta de manera alguna, los derechos de los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones, razón por la cual, resulta procedente la homologación del Contrato marco y su carátula.
11. Que, en virtud de lo anterior, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia remitió a este Consejo el oficio número 02507-SUTEL-DGC-2023 del 23 de marzo de 2023, mediante el cual se realiza una recomendación de homologación de la versión final del contrato presentado por Navintel.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, la resolución número RCS-186-2021 “*Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/ proveedores de servicios de telecomunicaciones y ajuste de la carátula y contrato modelo*” y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido el oficio número 02507-SUTEL-DGC-2023 del 23 de marzo de 2023, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración del Consejo el informe correspondiente a la homologación del contrato titulado “*CONTRATO DE ADHESIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*” y “*CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN NAVINTEL S.R.L.*”, presentadas por Navintel S.R.L.

SEGUNDO: Homologar las versiones finales del contrato de adhesión y carátula que se encuentran adjuntas al oficio número 02507-SUTEL-DGC-2023 del 23 de marzo de 2023, denominadas: “*CONTRATO DE ADHESIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*” y “*CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN NAVINTEL S.R.L.*”, presentadas por **Navintel S.R.L.**, conforme al artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 73 inciso o) de la Ley N°7593 y su título habilitante.

TERCERO: Ordenar a **Navintel S.R.L.** que, a partir de la homologación del “*CONTRATO DE ADHESIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES*” y la “*CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN NAVINTEL S.R.L.*”, **únicamente** puede utilizar este contrato de adhesión y su respectiva carátula para comercializar los servicios de telecomunicaciones autorizados.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

CUARTO: Ordenar a **Navintel S.R.L.** que deberá mantener publicado en su página WEB principal el contrato homologado y su respectiva carátula según el Por Tanto SEGUNDO del presente acuerdo. Para tal efecto, deberá presentar a esta Superintendencia la respectiva evidencia el acatamiento de esta disposición en un plazo máximo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO: Señalar a **Navintel S.R.L.** que, atendiendo al principio de no discriminación y en respeto del derecho del usuario de recibir un trato equitativo, igualitario y de buena fe, según lo establecido en el artículo 3 inciso g) y numeral 45 inciso 4) de la Ley General de Telecomunicaciones, respectivamente, en caso de que cuente con usuarios que hayan suscrito un contrato anterior al que se señala en el punto 1), les resulta aplicable el contrato homologado bajo la aplicación del principio de beneficio al usuario y éste prevalecerá para la protección de los derechos de los usuarios en la interpretación de cualquier cláusula.

SEXTO: Ordenar a la Unidad de Comunicación de esta Superintendencia que proceda con la publicación del “CONTRATO DE ADHESIÓN COMERCIAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES” y la “CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN NAVINTEL S.R.L” en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

SÉTIMO: Notificar al Registro Nacional de Telecomunicaciones sobre la presente homologación contractual, para que proceda en los términos de lo dispuesto en el artículo 80 inciso i) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y se publique en el sitio WEB de esta Superintendencia <https://sutel.go.cr/contratos-adhesion>.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

6.3. Propuesta de dictamen técnico sobre interferencia en las bandas 1800 MHz y 1900/2100 MHz del Instituto Costarricense de Electricidad.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, con respecto a la interferencia en las bandas 1800 MHz y 1900/2100 MHz del Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el caso, se conoce el oficio 02511-SUTEL-DGC-2023, del 23 de marzo del 2023, sobre la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para para solucionar la interferencia en los segmentos de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz y 1920 MHz a 1930 MHz / 2110-2120 MHz.

A continuación el respectivo intercambio de impresiones.

“Esteban González: Es el dictamen sobre interferencia que reporta el ICE. Esta es una solicitud y lo voy a explicar a nivel general, más simple, es un traslado que hacer Micitt de una solicitud del ICE, en la cual traslada para que se atienda como una denuncia de interferencia en unos segmentos que reporta el ICE, que es de 1880 MHz a 1920 MHz y 1920 MHz a 1930 MHz / 2110-2120 MHz.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Este segmento, por lo menos este principalmente, este de aquí no lo usa, pero este es un segmento de la banda en 1900 con 2100, que se utiliza para telefonía móvil.

Hay 10 megabits que el ICE no puede utilizar. Es un tema viejo, realmente en el 2014 el ICE planteó una denuncia de interferencia, la cual se atendió y se le emitieron recomendaciones a Micitt, de nivel general y lo explico. Lo que sucede en esos segmentos es que Costa Rica tiene una particularidad y es que en términos de IMT es más eficiente, pero usa canalización europea combinada con la americana, al usar 1900 con 2100 MHz y la banda en 1800 también y el tema es que los teléfonos inalámbricos que se usan en la casa, realmente fue como una tecnología que en el momento quiso hacer competencia con las telefonías móviles y emiten mucha potencia.

Entonces, desde ese momento que el ICE reportó la denuncia, realmente fue bastante difícil incluso llegar a ver qué era lo que ocasionaba eso, porque cuando se medía el espectro en San José, en Sutel o donde fuera, pues siempre se veía nada más sucio y no se podía identificar de dónde venía la señal; incluso la forma en que se logró identificar en aquel momento fue saliendo hacia Pérez Zeledón, recuerdo y ahí ya era más fácil y entonces más bien fue como alejándose de la interferencia y conforme se fue acercando, se logró determinar y empezó a estudiarse mejor, para darse cuenta que eran los teléfonos de las casas.

Entonces, a partir de ese momento se le había hecho una serie de recomendaciones al Micitt, básicamente, pues eso no es una denuncia que se pueda atender como interferencia, porque habría que ir casa por casa y hacer miles de procedimientos para quitar el teléfono a la gente y no es funcional llegar a hacer algo así.

Entonces, en aquel momento se le dijo a Micitt que primero valoraran ellos el tema de importación de ese tipo de equipos, si lo quisieran de esa forma, porque son equipos que la gente importa incluso de Estados Unidos por lo general y venden en los comercios y no son conforme al PNAF, pero al ser un uso masivo, cuesta mucho llegar a controlar eso, si no se hace a través de la importación al país.

Sin embargo, Micitt no toma acción, también sea recomendable que ese segmento debería ser declarado entonces de uso libre. Si no se puede controlar el importación o uso de este equipo, lo mejor es que sea de uso libre, como sucede en Estados Unidos.

En Estados Unidos es de uso libre y de nosotros somos importadores de Estados Unidos.

A nivel general, se le indica a Micitt las conclusiones que ya se le han dado y demás y se le hace ver que realmente, lo que el ICE solicita es que se realicen las gestiones pertinentes conforme las competencias para que se elimine esa interferencia. Eso se pone porque realmente el ICE no está presentando una denuncia de interferencia como intentó hacer ver Micitt, sino que es para que se tomen las acciones que correspondan”.

De inmediato el funcionario González Guillén da lectura a la propuesta de acuerdo que se presenta en esta ocasión.

El señor González Guillén hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02511-SUTEL-DGC-2023, del 23 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-023-2023

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

1. Dar por recibido y acoger el informe 02511-SUTEL-DGC-2023, del 23 de marzo del 2023, sobre la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para para solucionar la interferencia en los segmentos de frecuencias de 1880 MHz a 1920 MHz y 1920 MHz a 1930 MHz / 2110-2120 MHz.
2. Señalar al Poder Ejecutivo que la solicitud del ICE en el oficio número 6000-168-2023 se dirige al MICITT para que *“se realicen las gestiones pertinentes, conforme a sus competencias, para que se eliminen finalmente dichas interferencias, y poder utilizar los segmentos 1880-1920 MHz, 1920-1930 MHz y 2110-2120 MHz”* y no corresponde a una denuncia de interferencia. En este sentido, la SUTEL atendió en 2015 la denuncia de interferencia presentada por el Instituto y ha brindado al MICITT las recomendaciones pertinentes respecto a la identificación de los segmentos de frecuencias señalados como de uso libre.
3. Reiterar al Poder Ejecutivo las recomendaciones vertidas por el Consejo de la SUTEL², de las cuales se extrae la remitida mediante el acuerdo del Consejo número 024-054-2021 del 5 de agosto de 2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021) correspondiente a *“valorar que, ante las interferencias generadas en el segmento de 1910 MHz a 1930 MHz por la afectación de teléfonos inalámbricos con tecnología DECT 6.0, y en el caso de no resultar posible el establecimiento de restricciones a la importación de equipos y dada la cantidad actual de teléfonos inalámbricos que operan en esta tecnología (así como sus condiciones de alta generación de interferencia por el uso del espectro incluso cuando el teléfono está en su base), se atribuya el citado segmento como de uso libre, según lo recomendado al MICITT por el Consejo mediante acuerdo número 026-041-2020 (oficio 04204-SUTEL-DGC-2020”*.
4. Finalmente, aprobar la remisión del informe 02511-SUTEL-DGC-2023 al Instituto Costarricense de Electricidad y al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.4. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (móvil aeronáutico).

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico emitido por la Dirección General de Calidad, con respecto a la solicitud de otorgamiento de permisos de uso de frecuencias para la empresa ECDEA, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 02506-SUTEL-DGC-2023, del 23 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección expone el criterio técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para operar un sistema de radiocomunicación a bordo de la aeronave con número de matrícula TI-ANI, por parte de la empresa ECDEA Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-118784.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

² Acuerdos del Consejo números 022-064-2017 del 6 de setiembre de 2017 (informe 06996-SUTEL-DGC-2017), 006-047-2018 del 11 de julio de 2018 (informe 05213-SUTEL-DGC-2018), 008-031-2019 del 23 de mayo de 2019 (informe 03820-SUTEL-DGC-2019), 026-041-2020 del 29 de mayo de 2020 (informe 04204-SUTEL-DGC-2020), 024-054-2021 del 5 de agosto de 2021 (informe 06531-SUTEL-DGC-2021) y 019-084-2021 del 16 de diciembre de 2021 (informe 11491-SUTEL-DGC-2021).

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

“Esteban González: ECDEA es una escuela de aviación. Solicita un permiso aeronáutico y de radio navegación aeronáutica.

A nivel general es un permiso normal de frecuencia, su uso no comercial, ya ellos habían tenido una frecuencia, los permisos ya se encuentran vencidos, los que llegaron a tener en su momento cuenta con el aval de la Dirección General de Aviación Civil para para que la empresa pueda solicitar este permiso.

Corresponde la atribución de conformidad con el PNAF y demás. Se da la información de la aeronave a la que se debe otorgar el permiso de frecuencias; también se cuenta con la información de frecuencias, la potencia y demás características de operación.

Es una empresa de enseñanza aeronáutica. Tiene un plazo de otorgamiento de 5 años, al ser un permiso de uso de frecuencia.

Se analiza la parte del canon, sin embargo, ese tipo de frecuencias correspondan a seguridad, socorro y emergencias, las cuales no están sujetas al pago del canon de espectro radioeléctrico y por ende tampoco le toca el Fonatel, ni el de regulación”.

De inmediato el señor González Guillén expone la propuesta de acuerdo que se conoce en esta ocasión.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02506-SUTEL-DGC-2023, del 23 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-023-2023

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-352-2022 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-18970-2022, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa ECDEA SOCIEDAD ANONIMA con cédula jurídica número 3-101-118784, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03156-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 6 de diciembre de 2022, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-352-2022, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 02506-SUTEL-DGC-2023, de fecha 23 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 02506-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 02506-SUTEL-DGC-2023, de fecha 23 de marzo de 2023, con respecto a la solicitud de criterio técnico de la empresa ECDEA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número 3-101-118784.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-352-2022, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 02506-SUTEL-DGC-2023. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03156-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.5. Borrador de respuesta al acuerdo del Consejo 019-018-2023 y acciones propuestas en Informe PEI-PNDT.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Calidad, para respuesta a la disposición del acuerdo 019-018-2023.

Al respecto, se conoce el oficio 02570-SUTEL-DGC-2023, del 24 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe sobre la respuesta a las acciones propuestas por la Dirección General de Operaciones en el “Informe de revisión y alineación del Plan Estratégico Institucional 2023-2027 y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027”.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

“Esteban González: Recientemente recibimos una solicitud, a raíz de un oficio de la Dirección General de Operaciones, donde se nos solicita una serie de acciones de cara al PNDT, sobre el alcance, limitaciones, acciones, responsables y cronogramas de trabajo que debe llevar a cabo Sutel para el cumplimiento de las metas y solicitar a la Dirección General y particular a la Unidad de Espectro la revisión del plan de acción, 100% de acciones de coordinación intersectorial para la instalación de un testbed para servicio en sistemas IMT, incluyendo 5 G.

Entonces, el acuerdo del Consejo es solicitar a la Dirección General de Calidad que presenta el Consejo un cronograma de acción para la atención de las acciones b y c del informe de revisión y alineación del PEI Sutel y el PNDT.

Primero se hace una serie de aclaraciones, porque el tema realmente fue un poco inesperado, porque las acciones que corresponden en todo esto realmente son acciones que corresponden al Micitt, ellos las definieron, los planes de acciones las cuales fueron remitidas a Sutel, incluso a la DGO, donde se encuentra toda la información que ellos están pidiendo, están en cada uno de estos planes de acción que ya Micitt emitió.

Sí están ahí 2, el 3 y el 14, las acciones, que son las que Sutel no firmó, porque esas son las que se refieren al cronograma de asignación de espectro y no se firmaron porque dijimos que tenían que terminar las acciones de recuperación para definir bien qué bandas y en qué momento era que se iban a asignar cada segmento de bandas, que estaba muy general; sin embargo, sí están todas las acciones y demás, pero son planes que no se han firmado hasta que Micitt, fue la condición, terminara los procesos de recuperación de espectro.

En lo que respecta al testbed, también se hace la aclaración en el informe que realmente ahí lo que hay es un tema de coordinación institucional y lo que corresponde a Sutel es la emisión de dictámenes técnicos, cuando sí sean solicitados por Micitt.

Esta sí está firmada y todo lo que es el cronograma y demás está en el plan de acción que emitió Micitt. Dentro de los responsables que se recomiendan para estas metas estoy yo, Daniel y Adrián Acuña, que somos los que le hemos dado seguimiento.

Había unas preguntas respecto a la meta 15, que es a la que se refiere el testbed, a nivel general, quién es el responsable de recursos? Realmente no hay recursos ahí más que el recurso humano. Micitt lo que ha dicho es que lo que van a hacer son las acciones de coordinación y Sutel que promueva la instalación del testbed, porque ellos van a instalar un testbed.

A Sutel la emisión de dictámenes técnicos y colaborar en la parte de la coordinación, pero no debe Sutel impulsar un testbed, poner dinero para el testbed.

Entonces, las demás preguntas del informe son similares, que si son suficientes los recursos, realmente no hay recursos que debe incluir Sutel dentro de su presupuesto en esta aplicación. Pues no, porque lo que hacemos son funciones propias de funcionarios de la unidad y sí hay pagos anuales pues tampoco, si no hay recursos, no van a haber pagos anuales.

Seguidamente el señor González Guillén da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

Federico Chacón: *Tenía algunas dudas con respecto al tema de coordinación con la Dirección General de Operaciones, pero ya fueron aclaradas. Pero con el informe de ustedes yo no tengo consulta. Asesores?”*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

El funcionario González Guillén hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02570-SUTEL-DGC-2023, del 24 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el funcionario González Guillén, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-023-2023

1. Dar por recibido y acoger el informe 02570-SUTEL-DGC-2023, de la Dirección General de Calidad, del 24 de marzo del 2023, sobre la respuesta a las acciones propuestas por la Dirección General de Operaciones en el *"Informe de revisión y alineación del Plan Estratégico Institucional 2023-2027 y el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027"*.
2. Indicar a la Dirección General de Operaciones que los alcances, limitaciones, acciones, responsables y cronogramas de trabajo de las acciones 12, 13, 14 y 15, se incluyen en los planes de acción respectivos, elaborados por el MICITT y firmados de manera conjunta por esta Superintendencia. Al respecto, se mantiene pendiente la firma de los planes de las acciones 12, 13 y 14 hasta tanto no se concluyan los procedimientos administrativos ordinarios sancionatorios seguidos contra el ICE y RACSA, en las bandas de 2600 MHz y 3500 MHz, respectivamente, y se atiendan las recomendaciones vertidas por el Consejo mediante los acuerdos números 008-004-2023 del 19 de enero de 2023 y 025-018-2023 del 16 de marzo de 2023 sobre las recomendaciones relacionadas con el acuerdo mutuo entre el MICITT y RACSA en la banda de 3500 MHz.
3. Dar por atendido lo requerido a la Dirección General de Calidad en el acuerdo del Consejo número acuerdo número 019-018-2023 del 16 de marzo de 2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

7.1. Informe del II semestre-Anual 2022 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento del tema de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe del II semestral – Anual 2022 del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y se presenta el oficio 02571-SUTEL-DGF-2023, del 24 de marzo del 2023.

De inmediato el intercambio de impresiones.

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

“Federico Chacón: *Vamos a ver el tema de Fonatel, que es el informe del fondo del segundo semestre del año 2022. Una consulta Adrián, ¿cuándo va a estar el anual?*

Adrián Mazón: *Está en este mismo, lo condensamos del segundo semestre con el anual.*

Federico Chacón: *Por eso dice informe anual y segundo semestre. ¿Eso había sido consensuado con MICITT?*

Adrián Mazón: *Sí, y lo hablamos con ustedes*

Federico Chacón: *Entonces deberíamos conversarlo nuevamente para que no se vayan a extrañar.*

Adrián Mazón: *Con el oficio 02571-SUTEL-DGF-2023, se presenta para consideración del Consejo el informe del segundo semestre, el informe anual, de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones.*

El informe tiene en el primer capítulo los resultados de los programas y proyectos del segundo semestre y el acumulado anual con la inclusión de los indicadores, el producto y la referencia también de lo que se actualiza en el dashboard.

El segundo capítulo es la gestión financiera y de la contribución especial parafiscal del fondo y un tercer capítulo que incluimos sobre las acciones y ejecuciones de la orden de la Contraloría, esto porque especialmente durante el 2022, fue un aspecto relevante en el que se concentran muchos de los esfuerzos durante el año.

Incluye los anexos que respaldan la información del informe, se hace la precisión de que en este caso estamos presentando el segundo semestre en conjunto con el anual.

En cuanto al inciso a) del artículo 40, que pide las estadísticas, lo que nos referimos es al informe de estadísticas del sector de telecomunicaciones que ya publica Sutel y si el Consejo considera aprobarlo, se incluirá en la página web de la Institución. El informe en sí tiene los capítulos que hablamos, buscamos una estructura más simplificada.

De un informe de 150 páginas ahora tenemos uno de 60; aquí tuvimos un apoyo importante de doña Angélica para la revisión.

Tenemos todo el seguimiento de metas por programa, un detalle de cada programa donde buscamos puntualizar limitaciones que es un tema importante, de todos aquí conocidos, por ejemplo en Hogares Conectados las limitaciones de la base de datos; en el programa 3 el problema que tuvimos con la complicidad con la Fundación Omar Dengo; con el programa 1.1, después el tema de que las computadoras se quedan en las escuelas; en programa 5 la limitación que nos hizo el MICITT a continuar con la formulación y que en el PNDT actual cuando tenemos un plan de acción y tenemos conocimiento del eje.

Además, por supuesto, incluir todos los resultados de avance y de ejecución de cada uno de ellos.

Tenemos en la gestión financiera del fondo, donde también se da un seguimiento de la ejecución semestral y anual por programas y proyectos, se tiene el detalle por cada proyecto de lo que se ejecutó por operador y entramos el capítulo 3, donde buscamos hacer un detalle de la atención que se dio a la orden de la Contraloría, especialmente lo que se buscó hacer con la contratación del Banco fiduciario en el proceso de transición, en el proceso de referendo.

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

También las acciones que tuvimos que tomar desde Sutel, como asumir las labores de la Unidad de Gestión cuando se les venció el contrato, esto con el fin de informar y transparentar una gestión que fue muy relevante durante el año.

Además, todos los anexos que se mencionan en el informe que respaldan en la misión en la información que ahí incluye.

Angélica Chinchilla: *Creo que el informe va bastante completo. Considero que un aspecto relevante a destacar dentro del informe era precisamente la gestión con la Contraloría, porque es un tema de mucho impacto dentro de la operación que se llevó el año 2022 y que viene bastante detallado en ese aspecto, como para que se refleje precisamente el esfuerzo institucional que se realizó en esa materia, fuera de eso no tengo mayores comentarios.*

Adrián Mazón: *La propuesta de acuerdo en esto es dar por recibido y aprobar el informe y notificarlo a la Contraloría, al MICITT y a la Asamblea Legislativa.*

Federico Chacón: *Adrián, ¿Esto no se notifica también a ARESEP?*

Adrián Mazón: *No, este no lo notificamos porque a ARESEP se le hace un informe aparte del anual que ya se había enviado, si quieren lo ponemos, pero nunca se le ha notificado a ARESEP.*

Federico Chacón: *Está bien.*

Cinthy Arias: *Este es diagrama.*

Adrián Mazón: *Este es diagrama, correcto y se sube a la página web diagramado.*

Cinthy Arias: *¿Y cuánto tiempo tardan en diagramarlo?*

Adrián Mazón: *Tardan un rato, hay que ver cómo está la contratación de eso de diagramado, que entiendo que hay una abierta para que lo hagan. Pero no sé el tiempo que les toma honestamente.*

Cinthy Arias: *Pero ¿Sí hay contratación vigente?*

Adrián Mazón: *Entiendo que hay una contratación vigente, sí, depende de la misma que se usa de diagramación del libro. Lo puedo corroborar, si no, nosotros sí le asignamos recursos y si se tiene que contratar por aparte, pues lo hemos hecho, siempre se busca subirlo diagramado .*

Federico Chacón: *Si no hay más consultas y comentarios, lo vamos a aprobar así, después vamos a conversar para ver la forma en que debería darse mayor difusión, con alguna forma de darlo a conocer más y eso lo coordinamos posteriormente.*

Pero para los efectos de presentar el informe en tiempo, que creo que esta es una de las veces que lo estamos presentando más rápido al MICITT, entonces aprovechar el momento y enviarlo y después organizamos una presentación .

Cinthy Arias: *Adrián, sólo para verificar. ¿Cuándo va a estar el estudio de impacto?*

Adrián Mazón: *El estudio de impacto ya nos enviaron en estos días un informe preliminar. Ya les enviamos nuestras observaciones a ese estudio preliminar. Tienen, si mal no recuerdo, 30 días hábiles para presentar el informe final de ellos, pero le paso el dato exacto de la fecha que ellos tienen. ¿Lo quería adjuntar?*

Cinthy Arias: *No, es porque creo que dar a conocer los datos y el impacto es mucho más relevante que las dos cosas por separado.*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Adrián Mazón: *A la evaluación de impacto todavía le queda tiempo para tener el informe final.*

Federico Chacón: *Adrián, antes de enviarlo sería bueno que lo coordinemos y se lo expliquemos al Viceministro para que conozca los cambios y después organizamos algo para difundirlo mejor.*

¿Algún comentario adicional de parte de los señores Asesores o Miembros del Consejo?"

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el documento aportado y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-023-2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, N°8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), el Consejo de la SUTEL en sesión ordinaria del 30 de marzo del 2023, acuerda lo siguiente:

RESULTANDO QUE:

1. En el artículo 33 de la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, se definen los roles y responsabilidades del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), para el desarrollo de objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad.

“Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.

La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.” (El subrayado es intencional).

2. El Artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, relativo a la rendición de cuentas sobre la gestión del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), señala textualmente lo siguiente:

*“ARTÍCULO 40.- Rendición de cuentas de Fonatel
Anualmente, Fonatel será objeto de una auditoría externa, la cual será financiada con recursos del Fondo y contratada por la Sutel. Toda la información sobre la operación y el funcionamiento de Fonatel deberá encontrarse disponible para la auditoría interna de la Aresep.*

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La Sutel deberá presentar a la Contraloría General de la República y al jerarca del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones informes semestrales y un informe anual a la Asamblea Legislativa. Estos informes deben incluir la siguiente información:

- a) Las estadísticas relevantes sobre la cobertura de los servicios de telecomunicaciones.
- b) Los estados financieros auditados de Fonatel. Estos estados financieros deberán especificar el monto pagado por concepto de la contribución especial parafiscal establecida en el artículo 39 de esta Ley, por cada operador o proveedor y si alguna entidad se encuentra en estado de morosidad.
- c) Un informe sobre el desempeño de las actividades de Fonatel y el estado de ejecución de los proyectos que este financia, así como la información financiera correspondiente desglosada por proyecto.

La Contraloría General de la República y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones podrán solicitar los informes adicionales que sean necesarios para garantizar la transparencia y el uso eficiente de los recursos de Fonatel.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo 9° de la Ley "Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología", N° 9046 del 25 de junio de 2012)" (El subrayado es intencional).

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones (LGT), N°8642, en materia de acceso universal, servicio universal y solidaridad, la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) comenzó desde el 2012 a trabajar en la conformación y gestión de una cartera de programas y proyectos, orientada a la reducción de la brecha digital. Actualmente, la cartera de programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) cuenta con 5 programas, cuyos resultados incluyen desde la aplicación de subsidios para la ampliación del acceso y la tenencia de servicios de telecomunicaciones, hasta la dotación de dispositivos y soluciones tecnológicas para el uso y aprovechamiento de estos servicios por parte de las poblaciones objetivo, definidas en la LGT.

Ilustración 1: Cartera de Programas y Proyectos del Fonatel



Fuente: Sutel, Dirección General de Fonatel con información provista por el Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel, 2023.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

2. La ejecución de los programas y proyectos desde el 2012 y hasta diciembre 2022, ha significado una inversión de USD\$315,2 millones del Fonatel.
3. Durante el 2022 Sutel realizó un esfuerzo adicional para gestionar la cartera de programas y proyectos del Fonatel y cumplir con lo dispuesto por la Contraloría General de la República (CGR) en el oficio DFOE-CIU-ORD-00004-2021 del 17 de diciembre del 2021; a saber: finiquitar el contrato con el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR) para la administración operativa y financiera del Fonatel y trasladar los recursos y bienes fideicomitidos a esta Superintendencia, a más tardar el 22 de febrero del 2022 y sin afectar la continuidad de los programas y proyectos en ejecución.

El proceso de atención de esta orden, se extendió hasta el 21 de diciembre del 2022 y generó los siguientes cambios en la gestión administrativa, operativa y financiera del Fonatel: finiquito del contrato entre Sutel y el BNCR para la gestión de los programas y proyectos del Fonatel, la contratación del Banco de Costa Rica (BCR) como nuevo Fiduciario del Fideicomiso del Fonatel y la gestión temporal del Programa Hogares Conectados (PHC) por parte del equipo técnico de la Dirección General de Fonatel. También, conllevó un extenso proceso de intercambio entre la CGR y la Sutel, así como entre la Sutel y el BNCR y la Sutel y el BCR, para la atención de consultas y observaciones en el marco del refrendo del contrato suscrito entre el la Sutel y el BCR, así como para asegurar una transición entre fiduciarios ordenada y lo más expedita posible.

A pesar de lo anterior, la ejecución de los programas y proyectos del Fonatel no se interrumpió, gracias al esfuerzo del recurso humano de esta Superintendencia y al compromiso de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que participan en estos programas y proyectos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 02571-SUTEL-DGF-2022 del 24 de marzo del 2023, remite para consideración del Consejo de la Sutel el *“Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*, correspondiente al año 2022, el cual se compone de los siguientes apartados:
 - 4.1. El primer capítulo de este informe, denominado **“Resultados de los programas y proyectos del Fonatel en ejecución durante el segundo semestre 2022 (inciso c) del artículo 40 de la LGT”**, se describen las actividades y resultados asociados con la gestión operativa y financiera de los programas y proyectos que conforman la cartera vigente del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (Fonatel) con corte a diciembre 2022, haciendo referencia al avance en el cumplimiento de las metas de política pública según el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, un resumen de indicadores de producto y las limitaciones experimentadas en la ejecución de estas intervenciones durante el período bajo análisis. Para esto, se utilizó información del Sistema de Monitoreo y Evaluación del Fonatel (SIMEF)³, el cual, entre otros instrumentos, comprende un pliego de indicadores de producto, que ha venido gestionando, revisando y ajustando la Dirección General de Fonatel desde el 2013, (ver el Informe de Estadísticas del Sector Telecomunicaciones más reciente en el siguiente

³ SIMEF: consiste en la suma de herramientas estadísticas e informáticas, métodos y procesos; orientados al monitoreo permanente y a la evaluación de los resultados de corto y mediano plazo (indicadores de resultado y efecto) y de la manera en la que la población objetivo recibe, usa y aprovecha los bienes y servicios puestos a su disposición a través del Fonatel (indicadores de impacto).

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

enlace: <https://Sutel.go.cr/informes-indicadores>), así como un módulo de indicadores interactivos en Power BI (ver el siguiente enlace: <https://www.Sutel.go.cr/pagina/avance-de-los-proyectos-de-Fonatel>).

- 4.2. El segundo capítulo **“Gestión Financiera del Fonatel y de la Contribución Especial Parafiscal del Fonatel (inciso b del artículo 40 de la LGT) a diciembre 2022”**, presenta el presupuesto asignado a cada programa y su ejecución, los principales resultados en la gestión financiera del Fideicomiso y la recaudación de la Contribución Especial Parafiscal (CEPF), con corte a noviembre 2022. También, se hace referencia a los compromisos del Fonatel y como anexo se incluyen los Estados Financieros Auditados del Fonatel.
- 4.3. En el tercer capítulo, denominado **“Orden DFOE-CIU-ORD-00004-2021 de la Contraloría General de la República”**, se presenta un resumen de las acciones ejecutadas por Sutel para el cumplimiento de esta orden, así como su impacto en la gestión de los programas y proyectos del Fonatel.
- 4.4. En el tercer capítulo **“Anexos”**, se enlistan los documentos anexos según referencia en el desarrollo del presente informe.
5. En el marco de los principios de simplificación de trámites y transparencia, se aclara lo siguiente respecto al informe adjunto:
 - El informe contiene la información requerida en el artículo 40 de la LGT, tanto para el caso del Informe del Segundo Semestre 2022, como el Informe Anual correspondiente al ejercicio de ese año. Por tanto, se presentará un único informe para el cumplimiento de ambos propósitos.
 - Con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 40 de la LGT y evitar la duplicación de información en diferentes documentos emitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel), se remite al lector a revisar *“El Informe de Estadísticas del Sector de Telecomunicaciones”*, documento que analiza suscriptores, ingresos y tráfico, proporciona insumos para el análisis.
 - Una vez aprobado por el Consejo de la SUTEL el presente informe será incluido en el sitio web de esta institución a través del siguiente enlace: <https://Sutel.go.cr/pagina/resultados-proyectos-Fonatel>.

**POR LO TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02571-SUTEL-DGF-2022, del 24 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Fonatel remite para consideración del de este Consejo el *“Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”* correspondiente al año 2022.
2. Notificar el presente acuerdo y el *“Informe de Administración del Fondo Nacional de Telecomunicaciones”* a la Contraloría General de la República al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

ARTÍCULO 8

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

Se unen a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo, y Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del siguiente tema.

- 8.1. *Informe para el Consejo de las declaraciones de ingresos del periodo 2022 para Canon de Regulación.*

CONFIDENCIAL

“Asunto declarado confidencial por tratarse de información correspondiente a las declaraciones de ingresos de los regulados para el periodo 2022, para el canon de regulación, cuyo conocimiento solamente compete a cada una de las empresas reguladas”.

“El acceso a esta información, por ser de carácter confidencial, se excluye de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, párrafo segundo, de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley 8422) y el artículo 274 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227.”

CONFIDENCIAL

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

CONFIDENCIAL

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

CONFIDENCIAL

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

CONFIDENCIAL

ACUERDO 025-023-2023

CONFIDENCIAL

CONFIDENCIAL

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

CONFIDENCIAL

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

CONFIDENCIAL

8.2. Informe técnico para nominar un funcionario de Sutel para participar en el taller presencial “Capacitación para preparación para comunicaciones de emergencia”.

Ingresa a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para el conocimiento de los temas de la Unidad a su cargo.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo el informe para la nominación de un funcionario de Sutel para participar en el taller presencial “Capacitación para preparación para comunicaciones de emergencia”.

Al respecto, se conoce el oficio 02480-SUTEL-DGO-2023, del 22 de marzo del 2023, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para valoración del Consejo el informe técnico para la nominación del funcionario César Valverde Canossa, jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad en la capacitación “*Emergency Communications Preparedness Training*” a realizarse en Irving, Texas, Estados Unidos, del 15 al 18 de mayo del 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones sobre el particular.

Alan Cambroner: Es el oficio 02480-SUTEL-DGO-2023 es un informe técnico de Recursos Humanos para nominar un funcionario de Sutel, a fin de participar en el taller presencial “Capacitación para preparación para comunicaciones de emergencia” realizarse en Irvin, Texas, esto conforme al correo electrónico recibido el 17 de marzo del presente año.

Se hizo la solicitud, se remitió dicha información a las Direcciones de Mercados, Calidad y Competencia, tomando en cuenta el enfoque del curso, para que nominaran un candidato.

Se recibió en Recursos Humanos únicamente por parte de la Dirección General de Calidad la postulación del señor César Valverde Canossa, entonces el informe, como ya ustedes conocen el contenido, el cumplimiento de los requisitos que solicita la Embajada, en este caso se presenta entonces la tabla y la información del señor Valverde Canosa, se indica ahora la importancia y la relación de este curso, siendo un tema de telecomunicaciones de emergencia particularmente importante en el campo de regulación, que el curso tendrá estrategias, tecnologías y mejores prácticas en relación con incidencias.

La elección final, en todo caso, es efectuada por el Gobierno en Estados Unidos; la Embajada asume todos los costos, excepto el seguro viajero, se presenta la tabla relacionada con el tipo de capacitación, la

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

vinculación con el objetivo estratégico, en este caso el 03 de Calidad Regulatoria y por tratarse de una capacitación internacional se somete a valoración del Consejo.

Federico Chacón: *¿Alguna consulta, doña Cinthya, Asesores?"*

El señor Cambronero Arce hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02480-SUTEL-DGO-2023, del 22 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-023-2023

- I. En correo electrónico de fecha 16 de marzo del 2023, remitido a la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual la Embajada de los Estados Unidos, invitó a la SUTEL a proponer un nominado para participar en la capacitación "*Emergency Communications Preparedness Training*" a realizarse en Irving, Texas, del 15 al 18 de mayo del 2023.
- II. Mediante el correo electrónico del 17 de marzo del presente año, se remitió dicha información a las Direcciones de Mercados, Calidad y Competencia, esto tomando en cuenta el enfoque del curso, con el fin de que nominaran un candidato, para esta ocasión únicamente la Dirección de Calidad mostró su anuencia, postulando al señor Cesar Valverde Canossa, Jefe de Calidad para que sea nominado por parte de la Sutel a recibir dicha capacitación.
- III. La capacitación no requiere de una erogación presupuestaria por parte de la SUTEL, únicamente para el pago del seguro viajero para que el funcionario asista, se presenta al Consejo la nominación del señor Cesar Valverde Canossa, Jefe de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para optar por participar en la capacitación "*Emergency Communications Preparedness Training*" a realizarse en Irving, Texas, del 15 al 18 de mayo del 2023.
- IV. Que mediante oficio 02480-SUTEL-DGO-2023 del 22 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio 02480-SUTEL-DGO-2023, del 22 de marzo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.
2. Autorizar presentar la nominación de un funcionario de la Sutel para que tenga la opción de participar en capacitación "*Emergency Communications Preparedness Training*" a realizarse en Irving, Texas, del 15 al 18 de mayo del 2023.
3. Postular al señor César Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para participar en el citado programa.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

4. Autorizar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales a realizar el pago del seguro viajero, una vez que los organizadores del evento autoricen la participación del funcionario.
5. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada a la Embajada de los Estados Unidos el 31 de marzo del 2023.
6. Remitir el presente acuerdo al funcionario indicado y a la Unidad de Recursos Humanos.
7. Instruir al funcionario para que una vez escogido por el organizador del evento para llevar la capacitación, notifique su aceptación a la Unidad de Recursos Humanos, dado que se debe realizar un informe de autorización para aprobación del Consejo.
8. Instruir al funcionario para que una vez escogido por el organizador del evento, realice los trámites correspondientes de inscripción y de cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este.
9. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023, a la Unidad de Recursos Humanos, así como al señor César Valverde.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

8.3. Informe técnico para nominar funcionarios de Sutel para participar en el taller virtual “Regulaciones en el entorno competitivo de las telecomunicaciones de hoy”.

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con relación a la nominación de funcionarios para participar en el taller virtual “Regulaciones en el entorno competitivo de las telecomunicaciones de hoy”.

Al respecto, se conoce el oficio 02548-SUTEL-DGO-2023, del 23 de marzo del 2023, por el cual esa Dirección expone el caso.

“Alan Cambroneró: El siguiente también es un informe de Recursos Humanos para nominar también un participante en el taller “Regulaciones en el entorno competitivo de las telecomunicaciones de hoy”.

De la misma forma, se remitió la información a las Direcciones de Sutel, tomando en cuenta el enfoque del curso. En este caso, se recibieron postulaciones para el señor Josué Carballo Hernández, Especialista en Telecomunicaciones de la División General de Mercados, Max Ruiz Arrieta, también Especialista de Telecomunicaciones de la Dirección General de Mercados, Jerry Salazar Vargas, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados y César Valverde Canossa, Jefe de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad.

Es exactamente lo mismo. Se presenta la información que solicita la Embajada para cada uno de los postulantes. Igualmente, implica costos más que el seguro viajero para la institución.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

También hacer referencia a que este curso se centrará en temas de fundamento de la política regulatoria, de telecomunicaciones e internet. Esto un entorno competitivo y cada vez más complejo, se abordarán temas modernos para entender por qué es necesaria la regulación de telecomunicaciones en diversos enfoques para cada mercado.

El tema de la vinculación, igualmente con el objetivo estratégico 03 de Calidad Regulatoria.

Igual en este caso, por tratarse de postulaciones internacionales, se someten a la consideración del Consejo, siendo que la Embajada finalmente es la que definirá el participante en el curso.

Cinthy Arias: *Dado que César está siendo nominado en el anterior y es el único nominado en ese, en aras de distribuir las participaciones debería aparecer aquí también nominado? Pregunto. Cuál es el riesgo de que no le den la primera, en donde solo está nominado él?*

Norma Cruz: *No tenemos las consideraciones que hacen la Embajada de que una persona no repita diferentes nominaciones, más bien me parece y se recomendaría que sea el Consejo el que señale si en el acuerdo se incluye o no a don César, por cuanto él fue postulado por la Dirección General de Calidad ante la solicitud que se hizo.*

Cinthy Arias: *Cómo están las fechas? Muy cercanas una de la otra?*

Norma Cruz: *No lo recuerdo, creo que es mayo, del 23 al 30.*

Ivannia Morales: *Para aclarar, no sé si ustedes lo mencionaron, pero el curso anterior, en el que solamente se postuló César, es presencial. Este curso que viene es virtual, que es en el que se postularon los 5.*

Hay otro tema importante, recuerden que el primer criterio que abarca para que puedan postularse es que tengan un dominio del idioma inglés, porque ahora los está entrevistando tanto Kevin Ludeke como Jessie Golland, en la Embajada.

Entonces puede postularse cualquier compañero, pero el paso para poder avanzar a esta nominación es que tanto Jessie Golland como Kevin Ludeke los acepten en la Embajada como que hablan inglés. A partir de ahí, ya se estudia el perfil que tenga cada uno de ellos y después de ahí, una vez que ya nosotros proponemos el candidato, si ellos dicen que sí quedan, entonces van a tener el permiso y ya de ahí dependerá exclusivamente de la organización que elija cuál participa.

Recordemos que a esto van autoridades de Micitt, van a autoridades nuestras y de otros órganos reguladores del mundo, entonces son ellos los que deciden quién es el que queda.

Federico Chacón: *Cualquier cosa conversamos con la Embajada y quitamos uno, pero ya en el entendido de que están aprobados y que sea como coordinar”.*

El señor Cambrero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02548-SUTEL-DGO-2023, del 23 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambrero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-023-2023

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. En correo electrónico de fecha 16 de marzo del 2023, remitido a la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual la Embajada de los Estados Unidos invitó a la SUTEL a proponer un nominado para participar en la capacitación virtual "*Regulations in Today's Competitive Telecommunications Environment.*"
- II. Mediante el correo electrónico del 17 de mayo del presente año, se remitió dicha información a las diferentes Direcciones de Sutel, esto tomando en cuenta en enfoque del curso, con el fin de que nominaran un candidato, para esta ocasión únicamente la Dirección de Calidad y la Dirección de Mercados mostraron su anuencia, postulando candidatos para que sean nominados por parte de la Sutel a recibir dicha capacitación.
- III. La capacitación no requiere de una erogación presupuestaria por parte de la SUTEL dado que es virtual; se presenta al Consejo la nominación de los señores Josué Carballo Hernández, Especialista en Telecomunicaciones, Max Ruiz Arrieta, Especialista en Telecomunicaciones, Jeffrey Salazar Vargas, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados y Cesar Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad en la capacitación "*Regulations in Today's Competitive Telecommunications Environment.*".
- IV. Que mediante oficio 02548-SUTEL-DGO-2023 del 23 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 02548-SUTEL-DGO-2023, del 23 de marzo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.
2. Autorizar presentar la nominación de los funcionarios de la Sutel para que tengan la opción de participar en la capacitación virtual "*Regulations in Today's Competitive Telecommunications Environment.*"
3. Postular a los señores Josué Carballo Hernández, Especialista en Telecomunicaciones, Max Ruiz Arrieta, Especialista en Telecomunicaciones, Jeffrey Salazar Vargas, Especialista en Asesoría Jurídica de la Dirección General de Mercados y Cesar Valverde Canossa, Jefe de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, para participar en el citado programa.
4. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada a la Embajada de los Estados Unidos el 31 de marzo del 2023.
5. Remitir el presente acuerdo a los funcionarios indicados y a la Unidad de Recursos Humanos.
6. Instruir a los funcionarios para que una vez escogidos por el organizador del evento para llevar la capacitación, notifiquen su aceptación a la Unidad de Recursos Humanos.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

7. Instruir a los funcionarios para que una vez escogidos por el organizador del evento, realicen los trámites correspondientes de inscripción y de cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este.
8. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a los funcionarios indicados

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

8.4. Informe de costos para brindar apoyo técnico al MICITT en la “Reunión Presencial 41 del Comité Consultivo Permanente II (CCP. II)”.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a los costos para brindar apoyo técnico al Micitt en la “Reunión Presencial 41 del Comité Consultivo Permanente II (CCP. II)”.

Al respecto, se conoce el oficio 02361-SUTEL-DGO-2023, del 20 de marzo del 2023, por el cual la Dirección General de Operaciones, atiende el oficio 02093-SUTEL-DGC-2023, referente a la solicitud de estimación de costos para que el señor Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, participe en la “Reunión Presencial 41 del Comité Consultivo Permanente II (CCP. II)”, que se llevará a cabo en Ciudad de México, México, del 21 al 26 de mayo del 2023.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Norma Cruz: Mediante el oficio 02361-SUTEL-DGO-2023, se presenta el informe para la reunión presencial 41 del Comité Consultivo Permanente, que se llevará a cabo en México, del 21 al 26 de mayo del 2023.

Se atiende una nota del Micitt, MICITT-DVT-OF-173-2022, en la que se solicitó a Sutel la designación de personal técnico que formaría parte del grupo interinstitucional preparatorio de acompañamiento, considerando que para esa conferencia mundial Costa Rica es miembro activo del Comité Consultivo Permanente, que es parte de la OEA.

Este comité realiza reuniones semestrales y mediante el acuerdo 002-036-2022, se había designado como representantes para asistir a este tipo de eventos a Kevin Godínez, a Esteban González, a Daniel Castro o a Glenn Fallas.

En este caso, se está proponiendo que sea Daniel Castro el que asista a esta representación. Está fundamentada la posibilidad de asistir de acuerdo con el criterio que la Unidad Jurídica había emitido mediante el oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, del 5 de julio, mediante el cual se indica que es viable nombrar a funcionarios que no sean parte del Consejo ni que ostenten la condición de apoderados generalísimos para representar a la institución en actividades que se realicen, tanto a nivel internacional como nacional.

En las representaciones con destino al continente americano se contempla un día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que se propone como día de salida el 20 de mayo y de regreso el 27 de mayo.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

En cuanto a los costos, de acuerdo con la estimación en dólares del tipo de cambio, en este no hay inscripción, solamente son los costos del boleto aéreo, de los viáticos para el transporte interno y externo, el total de la inversión en este caso sería de 2.088.064 colones.

Ivannia Morales: *Nada más para complementar la exposición de doña Norma y también la atención de este Consejo, que había señalado y afecto de lograr una transmisión del conocimiento y trazabilidad de todas las acciones que hemos logrado en los grupos de trabajo, una iniciativa que se había planteado es la rotación de funcionarios, además de que empezaran a formar parte de grupos ya establecidos, nuevos funcionarios, inclusive de nuevo ingreso, para que se fueran formando.*

Ya se empezó con esta labor y por ejemplo, en el CP 1, que atiende en Citel, que está referido a los temas de calidad del servicio, lo han trabajado originalmente Natalia Ramírez y Leonardo Steller. A este grupo se está incorporando Mónica Salazar y en los próximos días, después de Semana Santa, según lo estuvimos viendo con Recursos Humanos y también con la Dirección, está por incorporarse inclusive un funcionario que lo que se está buscando es el perfil, ojalá de nuevo ingreso y que haya superado los 6 meses, para que sea parte de este grupo de trabajo, a efecto de que vaya aprendiendo.

En el caso del CP 2, les comento que tuvimos una conversación con la Dirección, se van a incorporar nuevos funcionarios, pero se va a mantener por lo menos a nivel de representación hasta noviembre; este grupo dispuesto mediante acuerdo que mencionó doña Norma, porque la conferencia, ustedes recordarán, que la Cumbre de Radiocomunicaciones justamente empieza en octubre y finaliza en diciembre, que es una muy amplia, entonces ya estos 4 funcionarios que están nombrados son los que han ido a todas en acompañamiento técnico con el Micitt.

Entonces, para no crear desorden, se mantiene bajo esta estructura y ya una vez que finaliza la Conferencia de Radiocomunicaciones este año, eso no significa que los 2 funcionarios nuevos que se incorporen van a ser parte del grupo, pero sí ya para ir a hacer la representación propia o estar de forma externa en la institución, ya será a partir de la Conferencia de Radiocomunicaciones.

Federico Chacón: *¿Comentarios asesores?"*

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02361-SUTEL-DGO-2023, del 20 de marzo del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-023-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante nota MICITT-DVT-OF-173-2022 (NI-05472-2022), el viceministro de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), señor Teodoro Willink Castro, solicitó a Sutel la designación del personal técnico que formará parte del grupo de trabajo interinstitucional preparatorio y de acompañamiento que se encargará de analizar y atender las disposiciones que se derivan de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- II. Costa Rica es miembro activo del Comité Consultivo Permanente (CCP. II) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel), que es una entidad de la Organización de Estados Americanos (OEA) centrada en la promoción del desarrollo de las Telecomunicaciones/Tecnologías de la información y la comunicación en las Américas, cuyo objetivo es tomar en consideración las propuestas y decisiones que emanan de la CMR, como una normativa relevante y vinculante para cada país en materia de gestión del espectro radioeléctrico.
- III. El (CCP.II) realiza reuniones semestrales, en las cuales se elaboran y desarrollan posiciones comunes, para presentarlas como propuestas interamericanas sobre temas de radiocomunicaciones y radiodifusión.
- IV. Mediante acuerdo 002-036-2022, se designó para dichas reuniones el siguiente grupo de trabajo:

“AUTORIZAR la participación de los siguientes funcionarios de la Dirección General de Calidad en el grupo de trabajo técnico interinstitucional:

Kevin Godínez Chávez, kevin.godinez@sutel.go.cr
Esteban González Guillén, esteban.gonzalez@sutel.go.cr
Daniel Castro González, daniel.castro@sutel.go.cr
Glenn Fallas Fallas, glenn.fallas@sutel.go.cr”
- V. Mediante 02093-SUTEL-DGC-2023, del 10 de marzo de 2023, el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, presentó la motivación para que el señor Daniel Castro González participe en la *“41 Reunión del Comité Consultivo Permanente II Radiocomunicaciones incluyendo Radiodifusión (CCP.II)”*, a celebrarse en Ciudad de México, México, del domingo 21 al viernes 26 de mayo de 2023.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 02361-SUTEL-DGO-2023, de la Dirección General de Operaciones, del 20 de marzo del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende el oficio 02093-SUTEL-DGC-2023, referente a la solicitud de estimación de costos para que el señor Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, participe en la *Reunión Presencial 41 del Comité Consultivo Permanente II (CCP. II)”*, que se llevará a cabo en Ciudad de México, México, del domingo 21 al viernes 26 de mayo de 2023.
2. Autorizar la participación presencial del señor Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

30 de marzo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Daniel Castro González		
México (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$299)	TC:	640.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	700.00	448 000.00
Viáticos	2 212.60	1 416 064.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	64 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	160 000.00
TOTAL DE GASTOS	3 262.60	2 088 064.00

4. Los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central de Costa Rica, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.
5. En el caso de la representación de Daniel Castro González, Especialista en Telecomunicaciones, aplica el criterio emitido por la Unidad Jurídica mediante el oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, del 5 de julio del 2022.
6. En las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar; por lo que se toma como día de salida el 20 de mayo y regresa el 27 de mayo a Costa Rica.
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	20/05/2023
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	27/05/2023
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Ciudad de México, México
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Daniel Castro González
NUMERO DE ACUERDO	028-023-2023
OBSERVACIONES	

8. Aprobar la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la Unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.

9. Dejar establecido que los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de *espectro radioeléctrico*.
10. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
11. Establecer que corresponde al señor Daniel Castro realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
12. Dejar establecido que el funcionario debe presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

8.5. Informe de costos para brindar apoyo técnico al MICITT en la "42° Reunión del CCP.I".

Continúa la Presidencia y presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, con respecto a los costos para brindar apoyo técnico a Micitt en la 42 Reunión del CCP.I.

Al respecto, se conoce el oficio 02400-SUTEL-DGO-2023, del 20 de marzo del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende la disposición del acuerdo 006-018-2023, referente a la solicitud de estimación de costos para que la señora Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, participe en la 42° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 24 al 28 de abril del 2023 en Punta Cana, República Dominicana.

De inmediato el intercambio de impresiones.

"Norma Cruz: *Se trata de la 42 Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 24 al 28 de abril del 2023 en Punta Cana, República Dominicana.*

Se está proponiendo la representación de Natalia Ramírez, que es Profesional en 5 en la parte de asesoría jurídica. Fundamentalmente, a través de esto Sutel da seguimiento a las labores que se desarrollan particularmente en el CP1 y CP2 y como un Citel, para lo cual además corresponde coordinar lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Un poco lo que señalaba Ivannia es promover el debate, la cooperación y la coordinación en cuestiones relacionadas con políticas de desarrollo, normalización de las telecomunicaciones, tecnologías de la información y la comunicación con miras a mejorar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental de las Américas y contribuir con esto a la implementación de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

El seguimiento al plan de trabajo del CP 1, como lo mencionaba Ivannia, ha sido efectuado por Leonardo, Steller y Natalia Ramírez, de la Dirección General de Calidad y había sido aprobada la representación mediante el acuerdo 006-018 2023.

El sustento jurídico fundamentalmente está a partir del criterio que ha emitido la Unidad Jurídica con respecto a lo que son representaciones; el total de la inversión en costos sería de 1.658.752, no hay costo de inscripción, solamente lo que es boleto aéreo, viáticos, imprevistos y tanto lo que es el transporte interno como externo.

La fecha de salida estaría planteada para el 23 de abril y la fecha de regreso sería el 29 de abril, en horas de la tarde.

Por lo anterior, se somete a su consideración para que resuelvan sobre la autorización para esta representación. Muchas gracias”.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02400-SUTEL-DGO-2023, del 20 de marzo del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 029-023-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (Citel) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene como misión facilitar y promover el desarrollo integral y sostenible de telecomunicaciones/TIC interoperables, innovadoras y fiables en las Américas, bajo principios de universalidad, equidad y asequibilidad.
- II. La Sutel da seguimiento expreso a las labores que se desarrollan particularmente en el CCP1, CCP2 y el COM-Citel, para lo cual además coordina en lo correspondiente con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
- III. El objetivo del CCPI es promover el debate, la cooperación y la coordinación regional en cuestiones relacionadas con políticas, desarrollo y normalización de telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC), con miras a mejorar el desarrollo social, económico, cultural y ambiental en las Américas, y contribuir con la implementación de la Agenda 2030 de desarrollo sostenible.
- IV. El seguimiento al plan de trabajo del CCP1 ha sido efectuado por los funcionarios Leonardo Steller Solórzano y Natalia Ramírez Alfaro, de la Dirección General de Calidad, quienes

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

coordinan lo respectivo con el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).

- V. Dado lo anterior, mediante acuerdo 006-018-2023 se aprueba la participación de la funcionaria Natalia Ramírez Alfaro en la 42° Reunión del CCP.I, que se llevará a cabo del 24 al 28 de abril de 2023 en Punta Cana, República Dominicana

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 02400-SUTEL-DGO-2023 del 20 de marzo del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos atiende el acuerdo 006-018-2023, referente a la solicitud de estimación de costos para que la señora Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica, de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad participe en la 42° Reunión del CCP.I se llevará a cabo del 24 al 28 de abril de 2023 en Punta Cana, República Dominicana.
2. Autorizar la participación presencial de la señora Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica, en la actividad descrita en el párrafo anterior.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Natalia Ramírez Alfaro		
República Dominicana (Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$207)	TC:	640.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	917.00	586 880.00
Viáticos	1 324.80	847 872.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	64 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	160 000.00
TOTAL DE GASTOS	2 591.80	1 658 752.00

4. Los costos quedan sujetos a las variaciones del tipo de cambio de venta del dólar del Banco Central, según el día en que se realice la compra; asimismo del disponible presupuestario de cada una de las partidas contenidas en el cuadro indicado al momento de que se realice el viaje. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones, ya que el costo final lo tendría la Unidad de Proveeduría cuando realice los trámites de compra de este.
5. En el caso de la representación de la señora Natalia Ramírez Alfaro, Especialista en Asesoría Jurídica, aplica el criterio emitido por la Unidad Jurídica mediante el oficio 06133-SUTEL-UJ-2022, del 5 de julio del 2022.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

6. Dejar establecido que en las representaciones con destino en el Continente Americano se contempla 1 día de viaje para llegar al evento a tiempo y un día para regresar, por lo que se toma como día de salida el 23 de abril y de regreso el 29 de abril del presente año.
7. Aprobar el siguiente itinerario para la compra del boleto aéreo, tomando en consideración que la información contenida en este apartado es una referencia que constituye un insumo para la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Viáticos de la Contraloría General de la República, mediante el cual se faculta a la administración a seleccionar los boletos, escogiendo la opción más económica, tomando en cuenta todos los factores que incidan en el costo, como lo pueden ser horas de espera en aeropuertos, entre otros.

FECHA DE SALIDA	23/04/2023
HORA DE SALIDA	mañana
FECHA DE REGRESO	29/04/2023
HORA DE REGRESO	Tarde
LUGAR DE DESTINO	Punta Cana, República Dominicana
NOMBRE COMPLETO DEL PASAJERO COMO APARECE EN EL PASAPORTE	Natalia Ramírez Alfaro
NUMERO DE ACUERDO	029-023-2023
OBSERVACIONES	

8. Aprobar la compra del tiquete aéreo respectivo para asistir a la actividad indicada, según lo establecido en el artículo 45 del reglamento de viáticos de CGR, hasta por un monto similar a la mejor oferta recibida por la unidad de Proveeduría según el día en que se realice la compra y considerando que se cuenta con el disponible presupuestario requerido al momento de realizar el pago de la factura respectiva. Se aclara que el monto del tiquete aéreo que aparece en el cuadro respectivo es únicamente un estimado que puede sufrir variaciones por su valor de mercado o por variaciones del tipo de cambio.
9. Los costos del programa deberán ser cargados a la fuente de regulación.
10. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los funcionarios lo consideran pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
11. Establecer que corresponde a la señora Natalia Ramírez realizar las gestiones necesarias para la solicitud de anticipo de viáticos ante el Área de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, así como también la tramitación de las respectivas inscripciones a la actividad.
12. Dejar establecido que la funcionaria deberá presentar un informe escrito de su participación en dicha representación a la Unidad de Recursos Humanos, mismo que debe notificar por medio de gestión documental y realizar la transmisión de conocimientos (información), de conformidad con lo indicado artículo 12 inciso d) y artículo 3, inciso h) del Reglamento de Capacitación y Estudio.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

8.6. Modificación de acuerdo 053-017-2023, Informe de costos de representación en el “Dynamic Spectrum Alliance”.

Seguidamente, la Presidencia presenta el informe elaborado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a los costos de representación en el evento “Dynamic Spectrum Alliance”.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02440-SUTEL-DGO-2023, del 21 de marzo del 2023, por el cual se conoce el informe de costos correspondiente a la representación institucional del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, en la Cumbre Global 2023, organizada por la Dynamic Spectrum Alliance (DSA), la cual se llevará a cabo de forma presencial en Río de Janeiro, Brasil, el 27, 28 y 29 de marzo de 2023.

A continuación el intercambio de impresiones.

“Alan Cambronero: Mediante oficio 02440-SUTEL-DGO-2023, se presenta una modificación del acuerdo adoptado mediante acuerdo 053-017-2023, del informe de costos para la participación de Glenn Fallas en Río de Janeiro, en fechas 27, 28 y 29 de marzo.

Aquí lo que sucedió fue que, en el cálculo del estimado de los costos, no se consideró el día 29 de marzo, que había sido autorizado ya en todo caso previamente por el Consejo para esa participación, entonces aquí lo que se está indicando es la estimación correcta, considerando ese día del 29 de marzo y se entonces se presentan los costos, que ascienden entonces a 1.835.000 colones el tipo de cambio de 640.

Se acredita que se cuenta con contenido presupuestario, considerando este día adicional que no había sido considerado inicialmente, entonces lo que procede es el ajuste de este acuerdo”.

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02440-SUTEL-DGO-2023, del 21 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 030-023-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Unidad de Recursos Humanos SUTEL, en atención al acuerdo 015-014-2023, presenta la estimación de costos de la representación institucional del señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, a fin de que participe en la Cumbre Global 2023, organizada por la Dynamic Spectrum Alliance (DSA), la cual se llevará a cabo de forma presencial en Río de Janeiro, Brasil, el 27, 28 y 29 de marzo de 2023.
- II. Con el fin de atender dicho acuerdo, la Unidad de Recursos Humanos realizó el informe de costos solicitado mediante oficio 01692-SUTEL-DGO-2023, del 27 de febrero del presente año.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

- III. Dado lo anterior, se emitió el acuerdo 053-017-2023, en el que se aprobaba entre otras cosas los costos correspondientes a dicha representación
- IV. Por un error material, no se tomó en cuenta dentro del cálculo los viáticos correspondientes al 29 de marzo del 2023, por lo que se procede a realizar dicha modificación del numeral IV Estimación de costos de las representaciones

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 02440-SUTEL-DGO-2023, de la Dirección General de Operaciones, del 21 de marzo del 2023, por medio del cual la Unidad de Recursos Humanos solicita la modificación de estimación de costos aprobada en el acuerdo 053-017-2023, referente a la representación para que el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad participe la Cumbre Global 2023 de la Dynamic Spectrum Alliance – DSA, que se llevará a cabo en Río de Janeiro, el 27, 28 y 29 de marzo del 2023.
2. Autorizar la modificación de la tabla de costos, de conformidad con la estimación remitida en los numerales siguientes.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago de los gastos de viáticos, de conformidad con el detalle que se presenta en el siguiente cuadro, según lo indicado en el artículo 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, todo lo anterior contra la presentación de la respectiva liquidación.

Glenn Fallas Fallas		
Brasil(Según tabla de viáticos de la Contraloría General de la República: \$163)	TC:	640.00
Descripción de Gastos Asociados	Dólares	Colones
Inscripción	-	-
Boleto Aéreo	1 800.00	1 152 000.00
Viáticos	717.20	459 008.00
Imprevistos (monto fijo)	100.00	64 000.00
Transporte interno (\$100) y externo (\$150)	250.00	160 000.00
TOTAL DE GASTOS	2 867.20	1 835 008.00

4. Dejar establecido que se mantiene lo indicado por el funcionario respecto a que el salir el 25 de marzo del presente año por motivos de itinerario, no significará mayor costo en los viáticos, dado que ese día es asumido por el mismo, según correo electrónico del 08 de marzo del 2023.
5. Aclarar que se mantiene lo indicado en el resto de los numerales del acuerdo 053-017-2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

8.7. Informe técnico para nominar un funcionario de Sutel a fin de participar en el taller presencial "5G, OpenRan and Emerging Technologies".

La Presidencia continúa con el orden del día y somete a consideración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la nominación de un funcionarios para participar en el taller presencial "5G, OpenRan and Emerging Technologies".

Al respecto, se conoce el oficio 02490-SUTEL-DGO-2023, del 22 de marzo del 2022, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe correspondiente al evento a realizarse en Washington DC, Plano Texas y Santa Clara, California, del 31 de mayo al 9 de junio del presente año.

De inmediato el intercambio de impresiones.

"Norma Cruz: Esta es la propuesta para el evento 5G, OpenRan and Emerging Technologies. Es una solicitud que hace la Embajada, ellos recomiendan una nominación para el taller presencial, que sería en Washington DC, en Texas y en Santa Clara, California.

Fundamentalmente todo es en inglés, sin traducción y está relacionado con el mismo objetivo estratégico 03 de Calidad Regulatoria, que por recomendaciones de considerar varios candidatos, se está proponiendo a Mónica Salazar Obando y María Fernanda Casafont Mata. Ambas poseen la experiencia requerida y también todo lo que es la formación y el dominio del inglés.

Para poder recibir esta capacitación la Embajada pedía solamente una nominación, estamos incluyendo 2, por una recomendación de doña Cinthya para ampliar un poco la participación.

Ustedes valoran si se remiten las 2 candidatas o solamente una de ellas. Igual que todas las demás, solamente habría que cubrir el tema del seguro de viaje, todos los demás gastos están cubiertos por la Embajada y sería también igualmente la ésta la que hace la valoración correspondiente para escoger el candidato. Muchas gracias".

Federico Chacón: *Consultas de los asesores?"*

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02490-SUTEL-DGO-2023, del 22 de marzo del 2022 y la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 031-023-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. En correo electrónico de fecha 16 de marzo del 2023, remitido a la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual la Embajada de los Estados Unidos invitó a la SUTEL a proponer un nominado para participar en la capacitación "5G, OpenRan and Emerging Technologies"

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

a realizarse en Washington DC, Plano Texas y Santa Clara, California, del 31 de mayo al 9 de junio del presente año.

- II. Mediante el correo electrónico del 17 de mayo del presente año, se remitió dicha información a las diferentes Direcciones de Sutel, esto tomando en cuenta el enfoque del curso, con el fin de que nominaran un candidato; para esta ocasión únicamente la Dirección de Calidad y la Dirección de Competencia mostraron su anuencia, postulando candidatos para que sean nominados por parte de la Sutel a recibir dicha capacitación.
- III. La capacitación no requiere de una erogación presupuestaria por parte de la SUTEL, únicamente para el pago del seguro viajero para que la funcionaria elegida asista; se presenta al Consejo la nominación de las señoras Mónica Salazar Ángulo, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y María Fernanda Casafont Mata, Profesional en Competencia de la Dirección General de Competencia para optar por participar en la capacitación "*5G, OpenRan and Emerging Technologies*", a realizarse en Washington DC, Plano Texas y Santa Clara, California, del 31 de mayo al 9 de junio del presente año.
- IV. Que mediante oficio 02490-SUTEL-DGO-2023, del 22 de marzo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 02490-SUTEL-DGO-2023, del 22 de marzo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.
2. Autorizar presentar la nominación de las funcionarias de la Sutel para que tenga la opción de participar en capacitación "*5G, OpenRan and Emerging Technologies*" a realizarse en Washington DC, Plano, Texas y Santa Clara, California, del 31 de mayo al 9 de junio del presente año.
3. Postular a las señoras Mónica Salazar Ángulo, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad y María Fernanda Casafont Mata, Profesional en Competencia de la Dirección General de Competencia, para participar en el citado programa.
4. Autorizar a la Unidad de Proveduría y Servicios Generales a realizar el pago del seguro viajero, una vez que los organizadores del evento autoricen la participación.
5. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada a la Embajada de los Estados Unidos de América el 31 de marzo del 2023.
6. Remitir el presente acuerdo al funcionario indicado y a la Unidad de Recursos Humanos.
7. Instruir a las funcionarias para que una vez escogida por el organizador del evento para llevar la capacitación, notifique su aceptación a la Unidad de Recursos Humanos, dado que se debe realizar un informe de autorización para aprobación del Consejo.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

8. Instruir a las funcionarias para que una vez escogidas por el organizador del evento, realicen los trámites correspondientes de inscripción y de cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este.
9. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a los funcionarios indicados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

Se retira de la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz. Se une a la sesión la funcionaria Ana Yanci Calvo Calvo, para el conocimiento del siguiente tema.

8.8. Propuesta de modificaciones presupuestarias para aprobación del Consejo.

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones correspondiente a modificaciones presupuestarias.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 02573-SUTEL-DGO-2023, del 24 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢44,986,391.0.

“Alan Cambronero: Es el oficio 02573-SUTEL-DGO 2023, corresponde a modificaciones presupuestarias para conocimiento y aprobación del Consejo. Es un total de 11 modificaciones presupuestarias.

Es un total de 11 modificaciones presupuestarias:

- 1) 20 CON 2023 por un monto neto de ¢20,000.0.
- 2) 21 DGO 2023 por un montón neto de ¢31,251.0
- 3) 22 DGC 2023 por un montón neto de ¢33,339.0
- 4) 23 DGM 2023 por un montón neto de ¢23,806.0
- 5) 24 DGCOM 2023 por un montón neto de ¢12,420.0
- 6) 25 ESPECTRO 2023 por un montón neto de ¢21,333.0
- 7) 26 DGF 2023 por un montón neto de ¢17,851.0
- 8) 27 CON 2023 por un montón neto de ¢8,801,957.0
- 9) 28 DGO 2023 por un montón neto de ¢21,603,575.0
- 10) 32 DGF 2023 por un montón neto de ¢9,532,027.0
- 11) 40 DGCOM 2023 por un montón neto de ¢4,888,832.0

Se desprenden de la misma justificación, que es un ajuste, una reclasificación entre partidas presupuestarias.

Vienen a consideración del Consejo, producto de una revisión que hizo la Unidad de Tecnologías de Información con la Unidad de Finanzas, para la reclasificación para el proyecto de unas licencias de Workspace, que corresponde a una suscripción para utilizar por un periodo definido de tiempo y una vez que venza el plazo no se puede utilizar la herramienta, o no ser que se renueve esa suscripción.

Producto de esta valoración técnica, se procede a hacer estas reclasificaciones de estas partidas.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La modificación 8, que es la de 27 COM 2023, está es por un monto de 8.801.957 colones. Esta es producto de la distribución de los drivers, de los costos directos e indirectos del alquiler y mantenimiento del piso 4; también conforme los datos suministrados por Finanzas e informados a Proveeduría.

Esto se hizo en los drivers, se ajustan en febrero, recordemos que cuando se hace la formulación presupuestaria, esto también cambia producto de la disminución que se hizo en el piso 3, en cuanto a los metros cuadrados y entonces hace que estos cambien y producto de eso se procede a hacer esta resignación, debido al déficit que se presenta en los centros funcionales 100 del Consejo y 500 de Operaciones, entonces se trasladan estos 8.801.957 colones para estos 2 centros funcionales.

La otra, la 28-DGO-2023, esta es por 21.603.575, también por la misma razón que indique anteriormente.

La modificación 10 es la 32-DGF-2023, por 9.531.027 colones. Esta es a solicitud de la Dirección General de Fonatel, aquí ellos están solicitando recursos para la contratación de una auditoría externa de los estados financieros de Fonatel, del fideicomiso con el Banco Nacional, ustedes conocen el tema, relacionado con el finiquito que se ha generado con el fideicomiso del Banco Nacional al Banco de Costa Rica.

También están solicitando en este caso, parece que para eso en específico son 7.632.027 colones.

Para viáticos dentro del país y comprar combustible están solicitando en cada uno de estos casos, millón y medio de colones y 400.000 colones. Esto lo justifican y lo solicitan en cuanto a giras programadas para centros educativos, en atención a las responsabilidades que tiene la Dirección General de Fonatel sobre los proyectos y programas.

Como lo indiqué, suma 9.532.027 colones, se están tomando los recursos que resultaron de la contratación del abogado, que sería la que se realizó por parte de la Dirección General de Fonatel para el análisis de toda la situación con la orden de la Contraloría; ahí, por decirlo de alguna forma, resultaron sobrantes 3.103.195, que se están utilizando para financiar lo anterior y también 4.613.832 de licencia de Mapping que, según lo que coordinaron ellos con la Dirección General de Mercados, no estarían utilizando, ni tampoco 1.815.000 colones de licencias de Project, que también están dejando de utilizar, esto con el visto bueno de la Unidad de Tecnologías.

La modificación última, la 11, es la 40 DGCOM 2023, por un monto de 4.888.832 colones, para las partidas de capacitaciones varias y 4 millones y medio de colones para un evento de representación del reglamento técnico.

La Unidad de Finanzas determina que por ser una suscripción, esto se debe reclasificar de la partida 1.03.07 y los recursos se están tomando de la partida 5.99.03. Ellos indican que contaban con los recursos, pero tenían que hacer esta clasificación.

Se hace la referencia a las Normas Técnicas de Presupuesto de la Contraloría, que se refieren a la cantidad de modificaciones y el monto máximo a variar el presupuesto por el año, que es un límite de un 25%, en este caso, con lo que vamos se corresponde a un 0.3% de variaciones, por lo tanto, se encuentra dentro del límite permitido.

Ana Yanci Calvo: *Solo para aclarar, la última contratación no se hace por un tema de reclasificación, sino que es que la Dirección General de Competencia tenía los recursos. Sin embargo, los tuvo que utilizar para poder participar en una contratación en que estaba participando la Dirección General de Calidad y quería formar parte.*

Entonces usaron los recursos que ya estaban previamente presupuestados en esas subpartidas y los utilizaron para esa nueva contratación y ahora bien, hace la restitución nuevamente de los recursos. No son por un tema de reclasificación, gracias.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Alan Cambronero: *Lo que quise decir fue reasignación, correcto”.*

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02573-SUTEL-DGO-2023, del 24 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 032-023-2023

CONSIDERANDO QUE:

I. Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTP) R-DC-24-2012, sirven de fundamento técnico-jurídico para realizar modificaciones con afectación al presupuesto de la Sutel. A continuación, se detallan las Normas Técnicas aplicables: NTP 4.3.5, NTP 4.3.8, NTP 4.10 y NTP 4.11, las cuales indican:

- NTP 4.3.5 Variaciones presupuestarias: es posible utilizar las modificaciones presupuestarias para incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que altere el monto global del presupuesto aprobado.
- NTP 4.3.8 Mecanismos de variación al presupuesto: se pueden utilizar modificaciones y presupuestos extraordinarios para realizar aumentos o disminuciones en el presupuesto, conforme el bloque de legalidad.
- NTP 4.3.10 Modificación presupuestaria: utilizada para realizar ajustes en los gastos, aumentar la asignación presupuestaria en otras subpartidas e incorporar nuevos gastos, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
- NTP 4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

II. La Norma Técnica Presupuestaria 4.3.11 indica lo siguiente:

4.3.11 Cantidad de variaciones presupuestarias y monto máximo a variar por modificación presupuestaria. Durante el año, el presupuesto institucional sólo podrá ser variado por medio de tres presupuestos extraordinarios aprobados o aprobados parcialmente, y por la cantidad máxima de las modificaciones presupuestarias posibles de aprobar que defina el jerarca de la institución por medio de las regulaciones internas que emita, según lo dispuesto en la norma 4.3.13.

El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados [...].

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

Se realiza la comprobación de este límite de variación presupuestaria, que a la fecha es de un 0.3%, es decir, el presupuesto se ha modificado en este porcentaje, tal como se muestra a continuación:

TOTAL PRESUPUESTO	24,817,363,290.00		
Presupuesto Inicial 2023	24,817,363,290.00		
Presupuesto Ext.01-2023	-		
Presupuesto Ext.02-2023	-		
TOTAL MODIFICACIONES	67,460,294.00	% de Variación	Límite CGR
Consecutivo 01	42,941,032.00	0.3%	25.0%
Consecutivo 02	24,519,262.00		

III. El procedimiento de Modificaciones Presupuestarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones fue aprobado mediante el acuerdo 006-017-2013 de la sesión ordinaria del Consejo 017-2013 del 27 de marzo de 2013. En cumplimiento de este procedimiento la Dirección General de Operaciones presenta para aprobación las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢44,986,391.0:

1. 20 CON 2023 por un monto neto de ¢20,000.0.
2. 21 DGO 2023 por un montón neto de ¢31,251.0
3. 22 DGC 2023 por un montón neto de ¢33,339.0
4. 23 DGM 2023 por un montón neto de ¢23,806.0
5. 24 DGCOM 2023 por un montón neto de ¢12,420.0
6. 25 ESPECTRO 2023 por un montón neto de ¢21,333.0
7. 26 DGF 2023 por un montón neto de ¢17,851.0
8. 27 CON 2023 por un montón neto de ¢8,801,957.0
9. 28 DGO 2023 por un montón neto de ¢21,603,575.0
10. 32 DGF 2023 por un montón neto de ¢9,532,027.0
11. 40 DGCOM 2023 por un montón neto de ¢4,888,832.0

IV. La Dirección General de Operaciones procedió al análisis de las modificaciones y se ha verificado que éstas cuentan con el respaldo y justificación técnica, así como el aval del responsable presupuestario; según se indica en el oficio 02573-SUTEL-DGO-2023 del 24 de marzo de 2023.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 02573-SUTEL-DGO-2023, del 24 de marzo del 2023, por medio del cual la Dirección General de Operaciones remite las siguientes modificaciones presupuestarias por un monto neto de ¢44,986,391.0:
 1. 20 CON 2023 por un monto neto de ¢20,000.0.
 2. 21 DGO 2023 por un montón neto de ¢31,251.0
 3. 22 DGC 2023 por un montón neto de ¢33,339.0

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

4. 23 DGM 2023 por un montón neto de ¢23,806.0
 5. 24 DGCOM 2023 por un montón neto de ¢12,420.0
 6. 25 ESPECTRO 2023 por un montón neto de ¢21,333.0
 7. 26 DGF 2023 por un montón neto de ¢17,851.0
 8. 27 CON 2023 por un montón neto de ¢8,801,957.0
 9. 28 DGO 2023 por un montón neto de ¢21,603,575.0
 10. 32 DGF 2023 por un montón neto de ¢9,532,027.0
 11. 40 DGCOM 2023 por un montón neto de ¢4,888,832.0
2. Autorizar al Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, así como a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) y Auditoría Interna de Aresop-Sutel mediante la Unidad de Gestión Documental.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

8.9. Propuesta de actualización del procedimiento de teletrabajo de los funcionarios de la SUTEL.

Se incorpora nuevamente a sesión la señora Norma Cruz Ruiz, y el funcionario Emmanuel Rodríguez Badilla.

A continuación, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta elaborada por la Dirección General de Operaciones, para la aplicación del teletrabajo en Sutel.

Al respecto, se conoce el oficio 02505-SUTEL-DGO-2023, del 23 de marzo del 2023, por el cual se conoce el tema indicado.

“Emmanuel Rodríguez: Buenas tardes. Se presenta una actualización sobre el procedimiento y recordemos que en acuerdos 016-073-2021, el Consejo, en sesión ordinaria 073-2021, aprobó la primera versión del procedimiento, sin embargo, esta primera versión estaba enfocada a la obligatoriedad de que asistiéramos por lo menos un día a la semana de forma presencial.

En acuerdo 041-052-2022, el Consejo instruyó a la Dirección General de Operaciones a revalidar este procedimiento, de forma tal que la modalidad de teletrabajo se convirtiera en ordinaria y que la presencialidad a las oficinas se realizará solamente cuando fuera estrictamente necesario.

En esta actualización del procedimiento no hay una modificación del objetivo general ni del alcance. El objetivo sigue siendo dotar a la Superintendencia de un procedimiento estandarizado que permita gestionar las actividades asociadas al teletrabajo y el mismo responde a la normativa aplicable, a la Ley para regular el teletrabajo, No 9738, al Reglamento para regular el teletrabajo y al Reglamento del teletrabajo propio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Sutel, que fue aprobada por Junta Directiva mediante acuerdo 08-03-2021.

Recordemos que en aquella primera versión, los Directores estaban en la obligación de distribuir a su personal proporcionalmente entre todos los días de la semana y asegurarse de que cada persona asistiéramos por lo menos una vez entonces.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

En cuanto a lineamientos generales, ese se elimina del procedimiento actual y se mantienen todos los adicionales, en que la persona teletrabajadora debe contar con la aprobación del jefe inmediato y la Jefatura superior; que debe realizarse de conformidad con lo establecido en los lineamientos que emita el jerarca superior para tal efecto; que el horario de la persona teletrabajadora podrá ser flexible, de conformidad con los lineamientos establecidos en la institución; que la aplicación de la jornada ampliada y la autorización de tiempo extraordinaria siguen estando autorizados.

En este cambio, recordemos que hoy nosotros tenemos una modalidad de teletrabajo aprobada por situación de emergencia; desde la pandemia no se ha hecho este levantamiento de emergencia. Se inicia un nuevo proceso de estructuración del contrato de teletrabajo. Este se firmaría por una única ocasión y después solamente sufriría cambios que se realizarían mediante adenda del contrato o revocatoria de la modalidad como tal.

Importante, se mantiene el perfil de la persona teletrabajadora, se establecen ciertas competencias y comportamientos observables que la persona debe trabajar para saber si es apta o no al trabajo no presencial.

Están las competencias definidas de comunicación, iniciativa, responsabilidad personal, orientación a los resultados y adaptabilidad al cambio de la tecnología.

El procedimiento como tal mantiene todos los documentos asociados. Existe una solicitud de teletrabajo, una adenda al contrato de teletrabajo. También se mantiene la opción de teletrabajo masivo por situación de emergencia, la revocatoria en la modalidad de trabajo, ya sea por decisión de la persona teletrabajadora o por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en los reglamentos.

Acompañado a esta nueva versión del procedimiento, se definió una guía de mejores prácticas que se realizó a través de un benchmarking con empresas transnacionales como Amazon e Intel, también con sesiones de trabajo con Cinde, agencia de promoción de inversiones en Costa Rica, quienes a través de Jolene, que fue la que coordinó este equipo de trabajo y este proceso, nos compartieron sus experiencias a través de la modalidad de teletrabajo como algo ordinario y nosotros adaptamos lo que fue posible, de conformidad con la naturaleza que tenemos en Sutel.

Les voy a presentar un momento la guía para que la puedan visualizar. Esta guía, recordemos que el Consejo como tal no puede disponer lineamientos específicos a nivel de gestión de personas, pues va a ser muy importante cómo comuniquemos estos pequeños tips, por llamarlos de alguna forma, o buenas prácticas, para que las personas se vayan generando cultura poco a poco y debe haber una campaña de sensibilización de largo plazo, en cómo vamos a ir abordando cada uno de los sistemas mientras se forma la cultura de teletrabajo.

Entonces, vienen ciertas condiciones sobre el lugar de trabajo, que abarca por ejemplo la parte de los ruidos, la iluminación, la ventilación del lugar, el puesto de trabajo, como la parte de las condiciones ergonómicas, las dimensiones que deben tener el escritorio y las sillas.

La importancia de retomar las pausas activas; mucho en la modalidad de teletrabajo nos consume y nos olvidamos un poquito de este aspecto, que es bastante importante, entonces vienen ciertos tips o prácticas de cómo se podrían realizar.

¿Cómo afrontar una jornada de trabajo en el mejor lugar, de la mejor forma para hacer más productivo?, habla un poquito de cómo planificar el día, el cuidado que hay que tener con las redes sociales, la desconexión digital, la importancia de mantenerse conectado en todo momento.

Aquí no quisimos abordar mucho, sin embargo, sí hay ciertos aspectos de salud mental y aspectos sociológicos, sociales y psicosociales también de cómo podría una persona, que en la modalidad de

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

teletrabajo no se sienta aislado o este tipo de condiciones, que suele causar también el teletrabajo, que podría realizar la persona para abarcar esa condición.

Cómo hacer reuniones efectivas?, esto es importantísimo. Cómo vamos a respetar el horario de almuerzo?, el respetar el horario de trabajo para la programación de reuniones, los tiempos de descanso entre reuniones, cómo programar y planificar esa reunión para que sea realmente efectiva?

¿Cuándo vamos a ir al trabajo presencial? Se definieron 5 grandes áreas para hacer este tipo de actividades.

Actividades de cooperación, la convocatoria de TI, aquellos casos cuando TI necesite hacer mantenimiento o actualizaciones a los equipos de trabajo, las personas deberán ir a la oficina, para atender a los visitantes, para planificar actividades o proyectos en los que se considere una planificación compleja y actividades de cooperación.

Entonces, esto adicional al benchmarking que realizamos con estas instituciones que le mencionaba inicialmente, pues hay un plan general de actividades preventivas de seguridad social del Gobierno de España, que ellos también lo tienen público en su página y también lo tomamos como referencia.

A nivel del procedimiento como tal, no cambia el flujo, todas las personas van a tener que completar el formulario de solicitud, la implementación, operacionalización del teletrabajo, que estamos llamando a esta etapa, va a tener por lo menos 3 meses y está acompañado de un plan de trabajo. Si gusta, también se los puedo mostrar un momento.

Estamos en la etapa de presentación del conocimiento y aprobación por parte del Consejo, posteriormente, saldría un espacio de al menos 3 meses.

A grandes rasgos sería la de completar los formularios de solicitud. Que exista la validación por parte de Recursos Humanos, posteriormente los apartados correspondientes a Salud Ocupacional y Tecnologías de Información, ellos también deben dar el aval.

Hay una gran parte, que es la realización de los contratos como tal; esos contratos se elevarían al Presidente del Consejo para que emita la firma y luego la parte de comunicación.

Recordemos que como hoy estamos en situación de emergencia, aquellas personas que a la fecha no han optado por adquirir equipos que les permita tener las condiciones ideales para ejercer el teletrabajo, pues van a tener que actualizarse y cumplir lo que indique el Reglamento.

Eso es a grandes rasgos, nosotros estamos proyectando que si el acuerdo sale en firme podríamos iniciar con la implementación regresando de Semana Santa y cerrando con el cumplimiento total al 30 de junio del 2023.

A grandes rasgos, así sería la metodología nueva. No sé si quieren ahondar en algún aspecto en específico, si tienen dudas o consultas con mucho gusto.

Federico Chacón: *Muchas gracias a Alan, a doña Norma y a Jolene, muy especialmente, porque nos ayudó desde un principio, sin ser del área de ella, a coordinar un montón de actividades, a lograr muy buenas prácticas con diferentes empresas que aquí están incluidas en estas propuestas y en estas metodologías.*

A Recursos Humanos también las gracias porque están muy bonitos los gráficos, muy bien hecho, todo muy organizado y eso está muy bien.

Este tema es prioritario, estábamos hablando con doña Cinthya también de coordinar y tomarlo más bien como parte del acuerdo, en tener una sesión de trabajo con los Directores, para explicarles nuevamente las razones por las que hay que venir, que al menos una vez por semana, para temas de trabajos colaborativos,

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

para conversaciones sensibles, para preparar estrategia, para eventos especiales, esas cosas son muy importantes para procurar otras preocupaciones y otras debilidades que habían quedado manifiestas en las encuestas que se habían hecho.

Y entonces eso lo vamos a hacer con los Directores, para que se asimile mejor el propósito y después tener una presentación a todo Sutel de estos temas que son de salud ocupacional y bienestar.

Dentro de estos temas que estaban ahí señalados hay propuestas muy importantes, el tema de los horarios, también el respeto por las reuniones que no sean una hora y otra hora y otra hora, sino tener ese tipo de pausas; las últimas reuniones que se pueden poner que sean a las 4 de la tarde, que se respeten las bandas del almuerzo, son cosas que son muy importantes y que todos desde el Consejo vamos a tener que respetar y aplicar y hacerlo parte del quehacer laboral.

Muchísimas gracias, esto también es un tema que va paralelo al mismo tema de la infraestructura que hay que trabajar en eso, hay que ver el tema del acondicionamiento.

El año pasado se concluyó muy exitosamente todo lo que fue la devolución del piso, el acomodo, lo que se ha podido avanzar en esos temas, pero bueno, ahora hay que ir haciendo poco a poco un mejor acondicionamiento, adaptando las instalaciones a esta nueva modalidad de teletrabajo y la solicitud de las oficinas con el sistema que hablaba Emmanuel, entonces hay que comprometernos todos con esto y con venir regularmente también, porque hace falta y porque las reuniones son muchísimo más provechosas.

Entonces vamos a seguir planificando estos próximos pasos, pero estas son las bases y es un excelente esfuerzo y yo creo que va a repercutir mucho en la forma en que trabajemos y cómo nos vayamos a sentir mucho más cómodos y demos también mejores resultados y compartamos más también con los compañeros.

Alan Cambronero: *Para cerrar la idea, se ha hecho un gran esfuerzo con todos los documentos, los contratos también han sido revisados por la Unidad Jurídica y por supuesto Jolene.*

De hecho, la reunión para retomar el tema del piso 4, el acondicionamiento que indicaba, ya tenemos muy avanzado también el tema del sistema para separar oficinas y separar también el parqueo incluso e iremos avanzando en estos temas.

Federico Chacón: *Muchas gracias también por recordarlo Alan, por el trabajo también de la Unidad Jurídica, la revisión de todos estos temas y a doña Norma y a Emmanuel, por el excelente trabajo, que ha sido muy, muy bueno. Esto ha tenido varias sesiones con los representantes más importantes de estas empresas, así que de verdad que estamos fusionando las mejores prácticas de Procter and Gamble, de Florida Bebidas, de Amazon y hay un muy buen aprendizaje aquí condensado y son como que si fuera un esquema y unas tablas, pero atrás hay mucho trabajo y también las mejores intenciones de Recursos Humanos para que esto repercuta en la calidad y el mejoramiento del entorno laboral, así que muchísimas gracias porque es muy buen trabajo”.*

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02505-SUTEL-DGO-2023, del 23 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el funcionario Rodríguez Badilla, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 033-023-2023

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

1. Dar por recibida la propuesta presentada por la Unidad de Recursos Humanos mediante el oficio 02505-SUTEL-DGO-2023, Procedimiento de Teletrabajo SUTEL, de fecha 23 de marzo del 2023, para la gestión del teletrabajo.
2. Aprobar el procedimiento “*P-RH-003 Procedimiento para la aplicación del Teletrabajo en Sutel, versión 02*”.
3. Aprobar la “*Guía de aplicación sobre mejores prácticas*”.
4. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos a realizar el comunicado del presente acuerdo a todas las personas funcionarias.
5. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que se inicie la ejecución de las actividades para la operacionalización del teletrabajo ordinario, a partir de lo establecido en el cronograma de implementación.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

8.10. Solicitud de recargo de funciones para la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Operaciones, correspondiente a la solicitud de recargo de funciones de para la señora Priscilla Calderón Marchena en la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.

Al respecto, se conoce el oficio 02693-SUTEL-DGO-2023, del 29 de marzo del 2023, por medio del cual esa Dirección expone el tema.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Alan Cambronero: En el oficio 02693-SUTEL-DGO-2023, con respecto a un recargo de funciones como jefe de Recursos Humanos del 11 al 14 de abril.

En este caso, se propone a la señora Priscilla Calderón Marchena para que sustituya a doña Norma, que es la jefe de Recursos Humanos y que se encuentra de vacaciones para esos días.

Se acredita el cumplimiento de la normativa, el artículo 61 del RAS, específicamente que el plazo mínimo para efectos de pago es de 10 días, en este caso no se cumple, por lo tanto no procede pago por esos días.

Se hace la comprobación de los requisitos académicos, de acuerdo con ese artículo 61, en cuanto a formación, experiencia de 48 meses que se indica en la tabla, se acredita la incorporación al colegio respectivo y estar al día con las cuotas.

Sería para los días posteriores a la Semana Santa”.

Seguidamente se da lectura a la propuesta de acuerdo.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

El señor Cambronero Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02693-SUTEL-DGO-2023, del 29 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 034-023-2023

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio 02693-SUTEL-DGO-2023 de fecha 29 de marzo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, la solicitud de recargo de funciones de la Jefatura de Recursos Humanos, con la valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales, a la señora Priscilla Calderón Marchena, para sustituir en ausencia a la señora Norma Cruz Ruiz por vacaciones del 11 al 14 de abril del 2023.

II. Aprobar el recargo de funciones de Jefe de Recursos Humanos a la señora Priscilla Calderón Marchena, cédula 111040369, a partir del 11 y hasta el 14 de abril del presente año, según lo estipulado en el Artículo 61 del RAS.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

8.11. Propuesta de nombramiento del puesto de confianza Asesor Técnico 1 del Consejo de la SUTEL.

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta para el nombramiento en la plaza Asesor Técnico 1 del Consejo.

Sobre el particular, se conoce el oficio 02674-SUTEL-DGO-2023, del 28 de marzo del 2023, por medio del cual esa Dirección expone los aspectos relevantes de este caso.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el caso.

“Alan Cambronero: Se presenta el informe de validación de cumplimiento de requisitos para ocupar la plaza código 51306, clase de puesto Asesor Técnico 1, ubicada en el Consejo, es un puesto de confianza.

La Unidad de Recursos Humanos realiza el informe, en atención a la solicitud del Consejo, de valorar a esta posible funcionaria, la señora Jessica Soto Rodríguez, cédula 107740258.

Se hace un recuento de la normativa vigente, lo que indica el RAS, en el artículo 14, en cuanto a que los nombramientos de puestos de confianza será una potestad discrecional del jerarca superior administrativo; también que existen 2 tipos de nombramientos, el indefinido y el plazo determinado, dentro de los cuales

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

están los nombramientos por 5 años para las plazas, en este caso el puesto de confianza. Por lo tanto, en este caso no puede ser superior a ese plazo.

Como lo indicaba, es una potestad discrecional del jerarca superior administrativo, en este caso el Consejo, que el nombramiento de puestos de confianza debe garantizar en todo caso la debida idoneidad de los conocimientos y experiencia, requisitos legales, competencias, de acuerdo con el manual descriptivo de puesto, que en este caso el nombramiento será por el plazo que defina el Consejo mediante acuerdo.

También indica que para el personal de puestos de confianza queda aceptado la evaluación del período de prueba.

Aquí viene entonces, en el apartado del informe, la tabla de verificación de requisitos que hace la Unidad de Recursos Humanos con base en la información suministrada por la señora Jessica Soto; viene lo que indica el manual descriptivo versus el cumplimiento por parte de ella en cada uno de estos temas.

Entonces, en cuanto a formación, se requiere licenciatura universitaria, preferiblemente especialización o maestría en el área correspondiente.

En este caso, es un apoyo para el Consejo en el área de relaciones con el entorno. La señora Jessica Soto posee una Licenciatura en Comunicación de Masas, Bachiller en Comunicación Colectiva, una maestría en Psicología grupal, por lo tanto cumple con los requisitos.

En cuanto a la experiencia, que es de 4 años, en el campo de su formación y en labores sustantivas en la especialidad específica definida por el Consejo. En este caso también se indica que cumple y se describe la experiencia de la señora Soto, del año 1996 al 2007 como periodista en la Dirección de Relaciones Públicas del Banco Nacional; de marzo del 2007 a enero del 2009 como jefe de Comunicación Institucional del Banco Nacional, de enero 2009 a julio del 2013 como Directora de Relaciones Internacionales y Responsabilidad Social del Banco Nacional; del 29 de julio del 2013 al 31 de diciembre de 2016, como asesora de la Gerencia General, en este caso en la Unidad de Comunicación Corporativa del Banco Popular y del 09 de enero al 27 de diciembre del 2019 como Directora General de Relaciones Institucionales y Sostenibilidad del Banco Nacional.

Se acredita el cumplimiento de incorporación al Colegio de Periodistas y Ciencias de la Comunicación.

En cuanto a las competencias, comunicación efectiva, iniciativa, orientación, estos son aspectos valorados por el Consejo, siendo que es un puesto de confianza como ya se ha indicado y en cuanto al nivel de inglés, que en este caso es deseable, ella presenta más bien constancia en cuanto a que tiene un nivel de inglés avanzado, de acuerdo con los títulos que ha presentado.

Se hace aquí un recuento de lo que ha indicado la Unidad Jurídica, por el contexto en el que nos encontramos, con la entrada en la Ley Marco del Empleo Público en cuanto al salario que está bien vigente para este puesto de Asesor a 1, que es de 2.349.500 colones.

De igual manera, se acredita en el expediente el respectivo contenido presupuestario para cubrir el nombramiento”.

De inmediato se conoce la propuesta de acuerdo correspondiente.

El señor Cambroner Arce hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 02674-SUTEL-DGO-2023, del 28 de marzo del 2023 y la explicación brindada por el señor Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 035-023-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. La plaza código 51306 pertenece a la clase de puesto de Asesor Técnico 1 del Consejo de la Sutel y se encuentra actualmente vacante.
- II. De conformidad con el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), define por "Funcionario (a) de confianza: Los Asesores, Jefe de Despacho del Regulador General y todo(a) funcionario(a) que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, pueda ser calificado(a) como tal.
- III. El Consejo de la Sutel solicitó a la Unidad de Recursos Humanos valorar el cumplimiento de requisitos de la Sra. JESSICA SOTO RODRÍGUEZ, cédula 107740258, para ocupar la plaza código 51306, clase Asesor Técnico1 del Consejo Sutel, puesto de confianza.
- IV. El Consejo justifica la necesidad del recurso con la finalidad de desempeñarse como asesora de ese órgano colegiado en el área de relaciones con el entorno, ejerciendo funciones relacionadas con la planificación, coordinación y producción de actividades que den a conocer con grupos de interés los informes y resultados de SUTEL, entre otros temas.
- V. Mediante el oficio 02674-SUTEL-DGO-2023 del 29 de marzo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones emitió su criterio en el que verifica el cumplimiento de requisitos de formación, experiencia, inglés y legal de la candidata SOTO RODRÍGUEZ; el requisito de competencias es evaluado por el Consejo de la Sutel.
- VI. Los nombramientos de puestos de confianza se realizan con base en lo establecido en el artículo 14 inciso e, del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funciones, RAS que indica:

"Artículo 14.-Clases de nombramiento. Existen dos tipos de nombramientos en la Aresep a tiempo indefinido y a plazo determinado. Dentro del plazo determinado están los nombramientos por cinco años en las plazas de Intendente, de Director General y de Director y miembro del consejo de la Sutel; en puestos de confianza, interinos y en plazas por servicios especiales..."

e) Nombramientos en puestos de confianza: se realizarán de acuerdo con las siguientes normas:

1. El nombramiento y remoción de los funcionarios en puestos de confianza será una potestad discrecional del Jerarca Superior Administrativo.

2. El nombramiento de personal en puestos de confianza debe garantizar en todo caso la debida idoneidad para el ejercicio del puesto, en términos de los conocimientos, experiencia, requisitos legales y competencias específicas en los manuales descriptivos de clases y de cargos.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

3. Los puestos de confianza podrán ser ocupados por funcionarios internos o por personas que provienen de fuera de la institución.

4. En el caso de la Sutel el plazo del nombramiento será el que establezca, mediante acuerdo, el órgano colegiado.

5. Los funcionarios nombrados en puestos de confianza en la Sutel podrán ser cesados sin responsabilidad patronal, en los términos que establece el ordenamiento jurídico.

El personal nombrado en puestos de confianza queda exceptuado de la evaluación del período de prueba”

VII. De conformidad con oficio 02353-SUTEL-UJ-2023 del 17 de marzo del 2023, respondió emitió el siguiente criterio:

“Se mantiene el salario dispuesto en las bases del concurso, pues SUTEL cuenta con esquema de remuneración global previo a la entrada en vigor de la LMEP y, por lo tanto, podrá seguir realizando sus nombramientos de personal bajo ese esquema hasta que entre en vigor la nueva escala salarial global, de conformidad con el transitorio III del Reglamento a la LMEP y la DIRECTRIZ MINISTERIAL N.º 001-2023-PLAN”. (El subrayado no es del original)

VIII. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del RAS inciso a) al Jerarca Superior Administrativo respectivo, hacer los nombramientos de las personas funcionarias de la Institución a su cargo, de conformidad con la normativa vigente.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus Funcionarios (RAS), demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio 02674-SUTEL-DGO-2023, del 28 de marzo del 2023, elaborado por la Dirección General de Operaciones.
2. Aprobar el nombramiento de JESSICA SOTO RODRÍGUEZ, cédula 107740258, para ocupar la plaza 51306, clase de puesto Asesor Técnico 1 del Consejo Sutel, puesto de confianza, a partir del 13 de abril del 2023 y hasta el 13 de abril del 2024 inclusive, con posibilidad de prórrogas si se mantienen las condiciones que le dan origen al nombramiento, con un salario de ₡ 2.349.500 colones
3. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos para que realice nombramiento y coordine con la Sra. Soto Rodríguez lo respectivo.
4. Los funcionarios nombrados en puestos de confianza en la Sutel podrán ser cesados sin responsabilidad patronal, en los términos que establece el ordenamiento jurídico.

30 de marzo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 023-2023

5. El personal nombrado en puestos de confianza queda exceptuado de la evaluación del período de prueba.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

A las 16:40 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**